

IDC

Información Dinámica de Consulta ^{M.R.}

Seguridad Jurídico Fiscal

BOLETÍN QUINCENAL • Año XX • 3a. Época

Fiscal

- Estatus del Procedimiento Administrativo de Ejecución
- ✓ Quinta y Sexta modificaciones a la RMISC 2006



Contabilidad Fiscal

- ¿Va a Invertir?, Conozca la Mejor Opción
- ✓ Compras de Importación: Elementos a cuidar para que Proceda su Deducción

Laboral

- ¿Qué se le puede descontar al Salario?
- ✓ Desafíos de la Capacitación en y para el Trabajo en México

Seguridad Social

- ✓ Intervención de Negociaciones por el IMSS e INFONAVIT
- Nuevo Reglamento Interno del IMSS

Jurídico Corporativo

- ✓ Usucapión o Prescripción ¿Qué Nombre le Pondremos?
- Actos Comerciales: Lucrar no Siempre es el Objetivo

Comercio Exterior

- ✓ Conozca sus Obligaciones Aduaneras en Materia Electrónica
- Válidos los Certificados ALADI Expedidos antes del 16 de Agosto

Apreciable suscriptor

IDC le invita a su seminario "Cómo elaborar sus contratos en forma ¡sencilla y ágil!", a celebrarse el 20 de octubre de las 9:00 hrs. a las 18:00 hrs., en la Ciudad de México.

Mayores informes e inscripciones: teléfono (55) 9177-4342, fax (55) 9177-4108, o llame sin costo al 01 800 221-6789.

CUPO LIMITADO



EDICIÓN

143

15/10/06

PRECIO EJEMPLAR
\$145.00

VISITE NUESTRO SITIO WEB www.idcweb.com.mx



Año XX • 3a. Época
15 de Octubre de 2006

Fiscal



143

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- ESTATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN
Revisión a las diferentes etapas que guarda este procedimiento, con el propósito de hacer frente de la mejor manera, además de conocer los derechos de los contribuyentes y evitar abusos por parte de la autoridad fiscal

PARA TOMARSE EN CUENTA

8

- BENEFICIOS A LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA
- RECOMENDACIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

CRITERIOS

9

- USO UNIVERSAL DE LA FEA
Postura del SAT en relación con homologar la FEA de las personas físicas, para poder realizar cualquier trámite ante las diferentes entidades que componen la Administración Pública Federal



LA EMPRESA CONSULTA

11

- NOTIFICACIONES ¿CUÁNDO SURTEN EFECTO?
- ¿ILEGAL EL EMBARGO SIN MEDIAR CITATORIO?
- COMPROBANTES PARA SOPORTAR EL SALDO A FAVOR

DE ACTUALIDAD

13

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE SEPTIEMBRE
 - Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican
 - Tasa para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel para los meses de:
 - agosto de 2006 (21 de septiembre), y
 - septiembre de 2006 (26 de septiembre)

DE ÚLTIMA HORA

15

- QUINTA Y SEXTA MODIFICACIONES A LA RMISC 2006

De trascendencia

Estatus del procedimiento administrativo de ejecución

El medio más costoso para hacer efectivo el crédito fiscal a cargo de los contribuyentes, lo representa el procedimiento administrativo de ejecución, por ello, resulta importante conocer sus límites y alcances con el objeto de disminuir su impacto.

Generalidades

La relación del Estado hacia sus gobernados se vuelve compleja cuando alguno de estos sujetos no cumple con sus obligaciones. Por un lado, el reclamo de la sociedad en la demanda de servicios públicos de calidad pone a prueba la funcionalidad de las políticas de los gobernantes, para atender tal reclamo; por el otro, el Estado está facultado para exigir a los mexicanos su contribución necesaria para financiar dichos servicios. Así las cosas, el incumplimiento lesiona a ambas partes, pues una sociedad sin servicios eficientes es vulnerable para alcanzar un desarrollo equilibrado, y con ello se desalienta el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ocasionando entre otros fenómenos: la evasión fiscal, un complejo sistema tributario y la economía informal.

Independientemente de esta disertación, el Estado está legalmente facultado para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso determinar y exigir el pago de los créditos fiscales a cargo de aquéllos. Para tal fin, la autoridad tributaria puede hacer efectivo el cobro a través del embargo de bienes. Este medio de cobro resulta uno de los procedimientos más costosos para el particular, ya que puede afectar su actividad económica; por tanto, resulta importante conocer los términos en que debe llevarse a cabo.

Aplicación del procedimiento

El Título V, del Capítulo III del Código Fiscal de la Federación (CFF) regula el procedimiento administrativo de ejecución (PAE), el cual aplica la autoridad recaudadora para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal respectivo.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 145 del CFF, la autoridad podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito fiscal no sea exigible, pero se hubiese determinado por el contribuyente o la autoridad, si a juicio de ésta existe peligro que el obligado evada su cumplimiento.

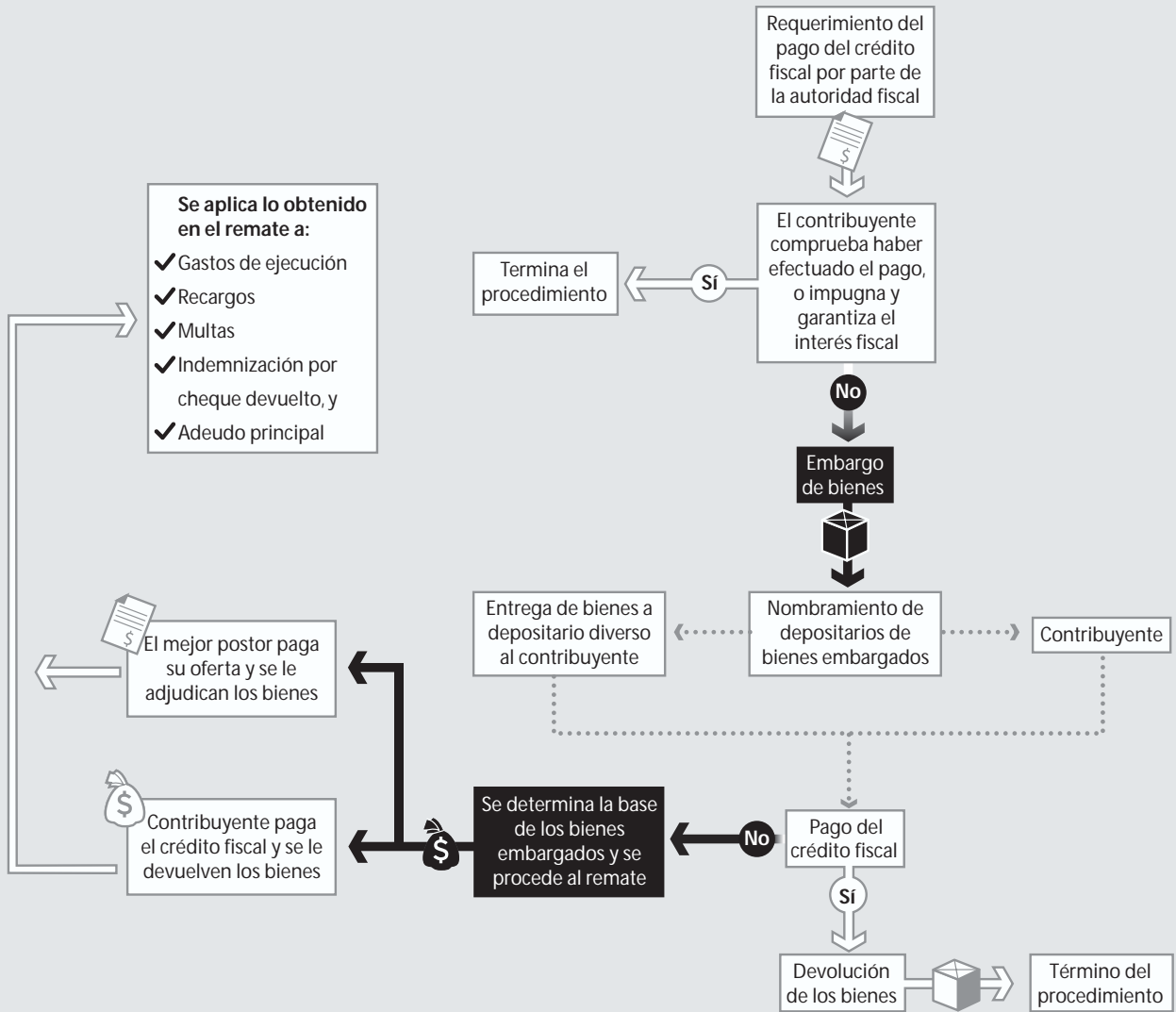
Para ello, dicha autoridad requerirá al obligado para que dentro del término de 10 días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo, el cual quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla el requerimiento; si no lo desvirtúa, aquél quedará firme.

Asimismo, con fundamento en el artículo 145-A de ese mismo ordenamiento, cuando el contribuyente adopte algunas posturas que impidan el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, se podrá emplear el siguiente:

Aseguramiento de bienes

- se oponga u obstaculice una revisión,
- desaparezca o se ignore su domicilio antes de iniciarlas;
- después de iniciarlas, desaparezca;
- exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes;
- se niegue a proporcionar la contabilidad;
- no esté inscrito en el RFC, o no tenga comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías, o
- tenga envases o recipientes con bebidas alcohólicas sin marbetes o precintos

Procedimiento Administrativo de Ejecución



El aseguramiento quedará sin efectos si la autoridad no emite, dentro de los plazos señalados en los artículos 46-A y 48 del CFF, contados desde la fecha en que fue practicado, resolución en la que determine créditos fiscales. Si se determina algún crédito, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio y se proseguirá con el PAE.

Preferencia del fisco federal

En términos de los artículos 148 y 149 del CFF, las controversias entre el fisco federal y los fiscos locales se resolverán en los tribunales federales y la preferencia será para quien tenga a su favor los créditos por impuestos sobre la propiedad raíz de los frutos de los bienes inmuebles o del producto de la venta de éstos. En los demás casos, será para al fisco que hubiese embargado primero.

Cuando concurren contra un mismo deudor, el fisco federal y los fiscos locales; fungiendo como autoridad federal, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) iniciará o continuará el procedimiento administrativo de ejecución por todos los créditos, y el producto obtenido se aplicará en el orden siguiente:

- gastos de ejecución;
- accesorios de las aportaciones de seguridad social;
- aportaciones de seguridad social;
- accesorios de las demás contribuciones y otros créditos fiscales, y
- demás contribuciones y otros créditos fiscales.

En todos los casos, con fundamento en el artículo 149 del CFF, el fisco federal tendrá preferencia para recibir el pago de créditos fiscales, excepto de adeudos garantizados con prenda

o hipoteca, alimentos, salarios o sueldos e indemnizaciones a los trabajadores, legalmente justificables.

En el caso de quiebra, suspensión de pagos o de concurso, el juez correspondiente dará aviso a las autoridades fiscales para que apliquen el PAE.

Gastos de ejecución

Cuando se aplique el PAE, de acuerdo con el artículo 150 del CFF, los deudores pagarán el 2% del crédito por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias conforme a lo siguiente:

- requerimiento de pago;
- embargo;
- embargo precautorio o en vía administrativa, y
- remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 2% del crédito sea inferior a \$260.00, se cobrará esta cantidad, y en ningún caso podrá exceder de \$41,350.00.

Asimismo se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios que comprenden el transporte de los bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, investigaciones, inscripciones, cancelaciones o solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores; salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor de la Federación, y las que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.

Cuando las autoridades fiscales ordenen la práctica de un avalúo y éste resulte superior en más de un 10% del valor declarado por el contribuyente, éste deberá cubrir el costo de dicho avalúo.

Embargo

Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible, en principio requerirán el pago al deudor y, en caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán a embargar los bienes o la negociación, para obtener los ingresos necesarios que cubran dicho crédito. Este procedimiento se regula en los artículos 151 al 163 del CFF, conforme al esquema del embargo (ver página siguiente).

Intervención de la negociación

En términos de los artículos 164 y 165 del CFF, cuando la autoridad fiscal embargue negociaciones, el depositario designado tendrá el carácter de interventor con cargo a la caja o de administrador, cuyo nombramiento, según los artículos 168 y 170 del CFF, estará a cargo de la autoridad recaudadora y se anotará en el Registro Público que corresponda al domicilio de la negociación intervenida.

El interventor a la caja, después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes, deberá retirar el 10% de los ingresos en dinero y enterarlos a la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación. Asimismo, cuando conozca de irregularidades que pongan en peligro los intereses del fisco federal, dictará las medidas provisionales e informará a la oficina ejecutora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Si dichas medidas no fueren acatadas, la oficina ordenará que cese la intervención y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación.

Por otra parte, el interventor administrador de acuerdo con los artículos 166, 167 y 172 del CFF tendrá todas las facultades y poderes que normalmente correspondan a la administración de la sociedad o del dueño de la negociación, para ejercer actos dominio y de administración, pleitos y cobranzas, otorgar o suscribir títulos de crédito, presentar denuncias y querellas y desistirse de estas últimas, previo acuerdo de la oficina ejecutora, así como para otorgar o revocar poderes generales o especiales, sin estar supeditado al consejo de administración, asamblea de accionistas, socios o partícipes, y deberá rendir cuentas mensuales comprobadas a la oficina ejecutora.

Dicho interventor no podrá enajenar los bienes del activo fijo. Sin embargo, cuando lo recaudado en tres meses no alcance a cubrir por lo menos el 24% del crédito fiscal, o del 8% cuando sus ingresos los obtenga en un determinado período del año, *se procederá a rematar la negociación*.

La asamblea y la administración original, con fundamento en el artículo 169 del CFF, podrán continuar reuniéndose para conocer de los asuntos que les competen y de los informes que formule el interventor administrador sobre el funcionamiento y las operaciones de la negociación, así como para opinar sobre los asuntos que les someta a su consideración. Dicho interventor podrá convocar a asamblea de accionistas, socios o partícipes y citar a la administración de la sociedad con los propósitos que considere necesarios o convenientes.

Finalmente, en atención al artículo 171 del CFF, la intervención se levantará cuando el crédito fiscal se hubiera satisfecho o cuando se hubiese enajenado la negociación. De ello se comunicará al registro público correspondiente para que se cancele la inscripción respectiva.

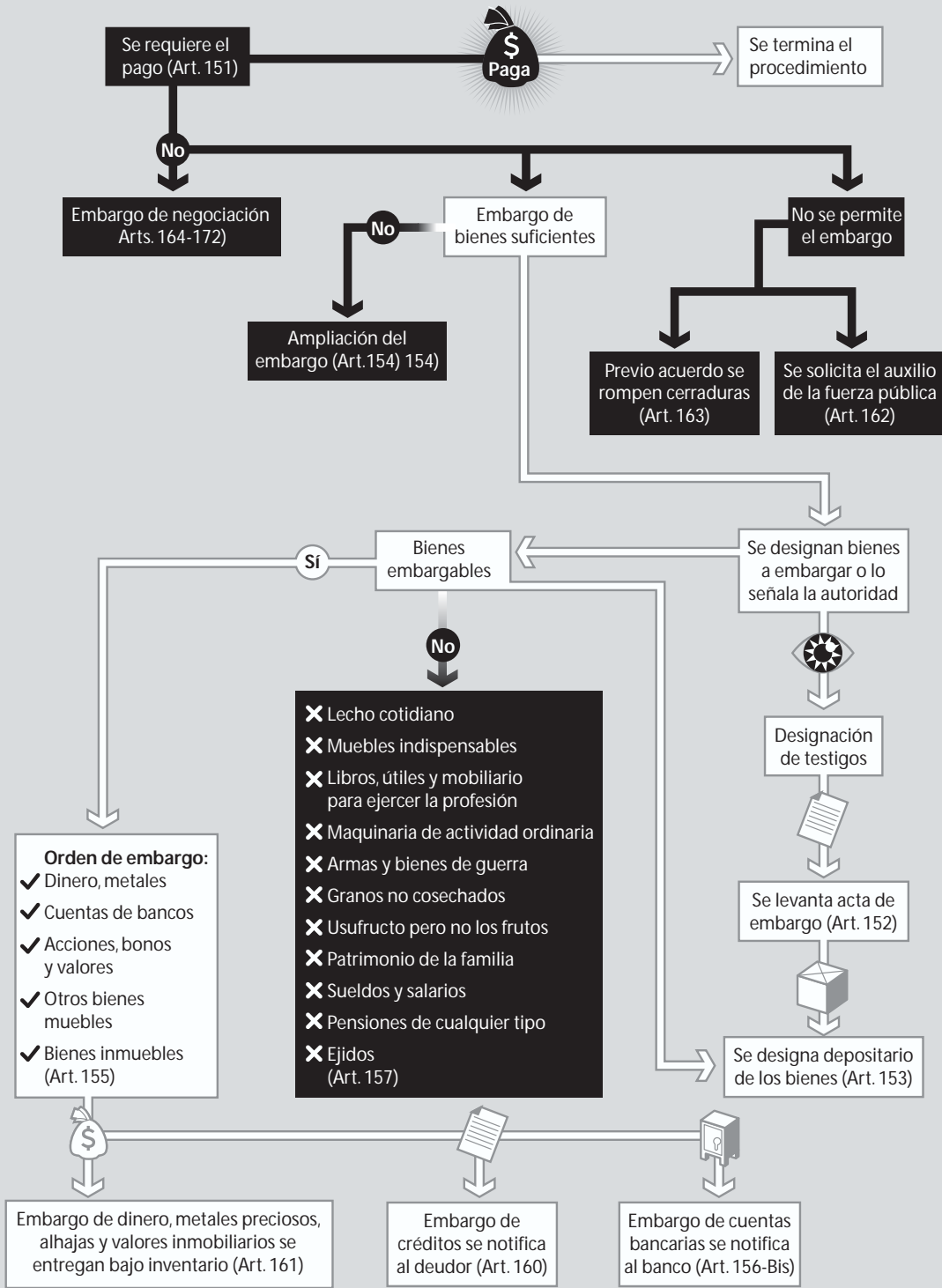
Remate de bienes

Su regulación se enumera en los artículos 173 al 196-B del CFF; para ello, una vez fijado el valor de los bienes o de la negociación, se procederá a rematarlos hasta que se vendan a un postor que cumpla las formalidades conducentes, cuya secuencia se resume en la figura "Remate de los bienes" (ver página 6).

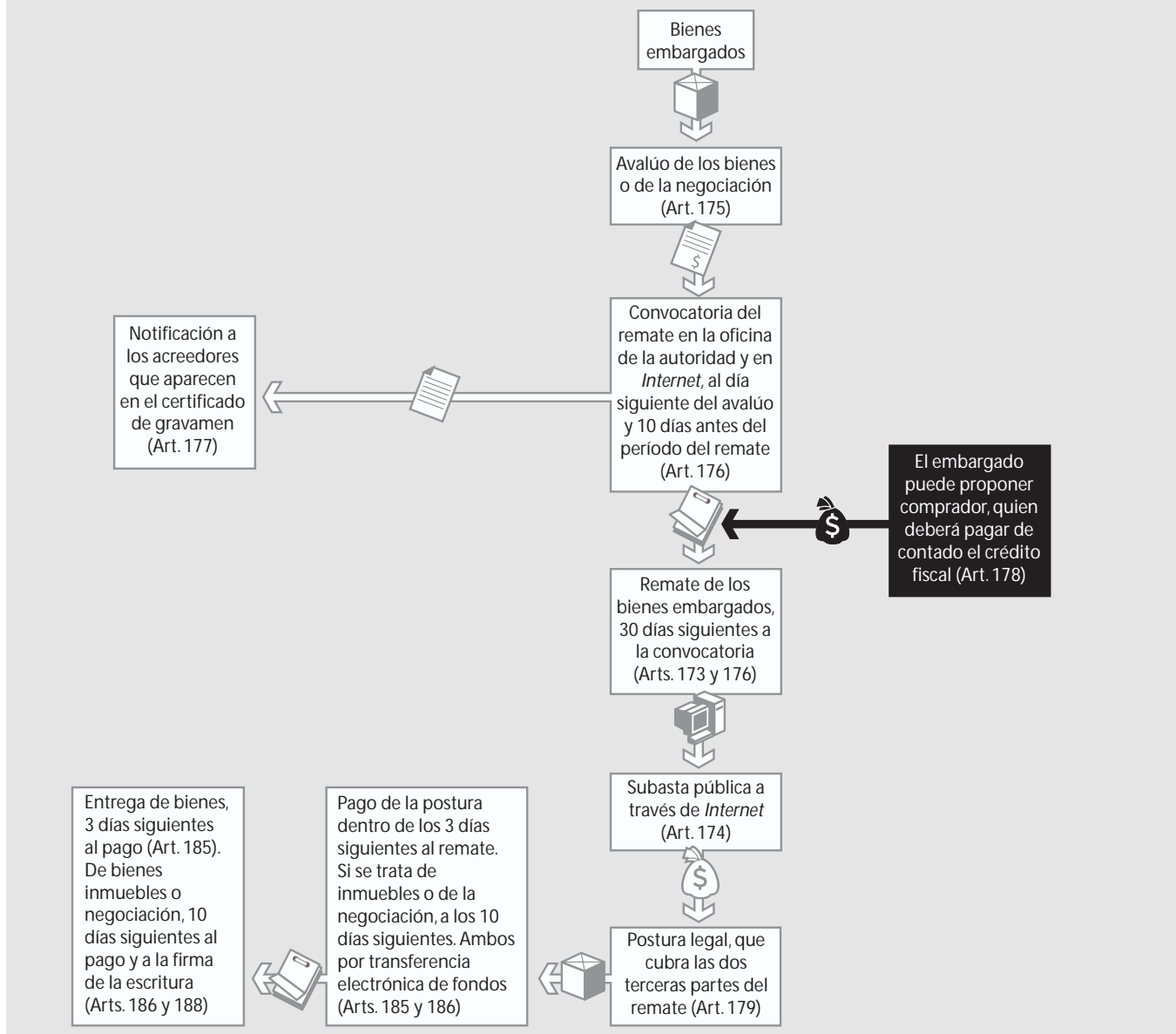
POSTORES

La postura, de acuerdo con los artículos 180 y 181 del CFF deberá ofrecerse de contado, y ser suficiente para cubrir el

Esquema del embargo



Remate de bienes



interés fiscal; si la postura es menor a dicho interés, se rematarán de contado los bienes embargados, pudiendo la autoridad enajenarlos a plazos. Para tal efecto, los participantes en el remate deberán enviar la postura en documento digital con Firma Electrónica Avanzada, a la dirección electrónica que se señale en la convocatoria para el remate, y recibirán por el mismo medio confirmación de la recepción. El SAT podrá establecer otros medios de identificación electrónica.

Para intervenir en la subasta, el postor, antes de enviar su postura, realizará una transferencia electrónica de fondos equivalente cuando menos al 10% del valor fijado a los bienes en la convoca-

toria, y su importe se considerará como depósito para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por las adjudicaciones que se les hagan. Estas cantidades se devolverán después de fincar el remate, excepto a los postores admitidos, cuyo valor continuará como garantía y, en su caso, como parte del precio de venta.

Ahora bien, el artículo 183 del CFF señala que en la página electrónica de subastas del SAT, se especificará el período correspondiente a cada remate, el registro de los postores y las posturas que se reciban, así como la fecha y hora de su recepción.

Cada subasta tendrá una duración de 8 días que empezará a partir de las 12:00 horas del primer día y concluirá a las

12:00 horas del octavo día. En dicho período los postores presentarán sus posturas y podrán mejorar las propuestas. Para los efectos de este párrafo se entenderá que las 12:00 horas corresponden a la Zona Centro.

Si dentro de los veinte minutos previos al vencimiento se recibe una postura que mejore las anteriores, el remate no se cerrará y a partir de las 12:00 horas del día de vencimiento, el SAT concederá plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada, y cuando existan varios postores iguales, se aceptará la primera postura que se hubiese recibido. A la mejor postura se le fincará el remate, comunicando el resultado del mismo a través de medios electrónicos a los postores que hubieren participado, y se remitirá el acta que al efecto se levante.

Por otra parte, por prescripción del artículo 184 del CFF, cuando el postor a quien se fincó el remate no cumpla con las obligaciones contraídas, *perderá el importe de su depósito, el cual se aplicará de inmediato en favor del fisco federal, y se iniciará nuevamente la almoneda en la forma y plazos respectivos.*

Finalmente, con fundamento en el artículo 188-BIS del CFF, cuando los bienes rematados no puedan ser entregados al postor a quien se fincó el remate, por existir impedimento jurídico, dicho postor podrá solicitar a la autoridad fiscal la entrega del monto pagado por la adquisición, dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha en que solicite la entrega de los bienes. Para ello, la autoridad dispondrá de un plazo de dos meses para entregar la cantidad respectiva, y cuando se entregue, se dejará sin efectos el remate efectuado. Si con posterioridad a la entrega de las cantidades señaladas anteriormente cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada jurídicamente para efectuar la entrega de los bienes rematados, ésta deberá iniciar nuevamente el procedimiento, dentro de los quince días siguientes.

Si dentro del plazo de los dos meses citados cesa la causa por la cual no se podía entregar los bienes rematados, se procederá a la entrega de los mismos.

Cuando en el plazo de los seis meses antes señalados el postor no solicite la entrega del monto pagado, este último causará abandono a favor del fisco federal dentro de los dos meses siguientes a dicho plazo.

DESTINO DE LOS BIENES CUANDO NO HAY POSTORES EN EL REMATE

De acuerdo con el artículo 190 del CFF el fisco federal tendrá preferencia para adjudicarse los bienes que se rematan en los siguientes casos:

- a falta de postores;
- falta de pujas, y
- en caso de posturas o pujas iguales.

Asimismo, en el caso en que hubiese postores o no se presenten posturas legales, según el artículo 191 del CFF, la autoridad se adjudicará el bien en un 60% del valor de avalúo, el cual podrá ser donado para obras o servicios públicos, o a ins-

tituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas. Como se observa, *se ha eliminado la segunda almoneda.*

La adjudicación se formalizará con la firma del acta de adjudicación correspondiente, y en su caso deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Por otra parte, en términos del artículo 192 del CFF, se faculta a la autoridad fiscal para enajenar los bienes embargados fuera de remate, *en el caso de que el embargado proponga comprador antes del día en que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes a favor del fisco federal, siempre que el precio en que se venda cubra el valor señalado para dichos bienes, o los mismos sean de fácil descomposición o deterioro que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación.*

APLICACIÓN DE LO OBTENIDO

Los artículos 194 y 196 del CFF indican que el producto obtenido del remate, enajenación o adjudicación de los bienes, se aplicará a cubrir el crédito fiscal, y que cuando existan excedentes del producto obtenido de los mismos, después de haberse cubierto el crédito, se entregarán al deudor, salvo que éste autorice la entrega a un tercero, en los términos siguientes:

- tratándose de bienes adjudicados por la autoridad, el remanente del producto de dicha adjudicación disminuido del crédito fiscal más sus accesorios y los gastos de administración y mantenimiento, será el excedente que se devuelva al contribuyente, y
- cuando se adjudiquen bienes por remate, el producto del remate se aplicará al pago del crédito en los términos del artículo 20 del CFF, y se disminuirán los gastos de administración y mantenimiento, *y el remanente será el excedente que se devolverá al contribuyente.*

No obstante, en tanto no se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes, en apego al artículo 195 del CFF, el embargado podrá pagar el crédito total o parcialmente y recuperarlos inmediatamente en la proporción del pago, tomándose en cuenta el precio del avalúo. En este supuesto, una vez realizado el pago por el embargado o cuando obtenga resolución o sentencia favorable derivada de la interposición de algún medio de defensa antes de que se hubiesen realizado los bienes, aquél deberá retirarlos en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición, y en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente.

Corolario

Complejo y costoso resulta la aplicación del PAE, pero para la autoridad fiscal es el procedimiento de cobro más efectivo, toda vez que prevé el embargo de bienes e incluso el de la negociación de los contribuyentes.

Este último puede incidir en la operación del negocio, ya que el interventor designado al efecto no tiene el propósito de administrar la productividad del negocio, sino realizar los bie-

nes o separar el efectivo necesario para cubrir el crédito fiscal. Además, la legislación aplicable prevé la recuperación total de dicho interés, así como la imposición de gastos de ejecución por la actuación de la autoridad y el pago de trámites para poder rematar los bienes, todo ello a cargo del contribuyente.

Esto sugiere que este procedimiento es una carga económica para los contribuyentes, por lo que antes de ubicarse en ese

supuesto es prudente revisar algunas otras alternativas para cumplir con sus obligaciones, y en el evento de no poder evitarlo, conocer las normas regulatorias aplicables, con el propósito de no sufrir arbitrariedades por parte de la autoridad, y en su caso interponer los medios de defensa conducentes, para salvaguardar sus derechos en forma oportuna. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Beneficios a la industria cinematográfica

De conformidad con el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales (Contribuyentes) que realicen inversiones en la producción cinematográfica nacional. Para la constitución y operación de los estímulos fiscales a esta industria (Estímulo) con independencia de la actividad que desempeñen, la Secretaría de Educación Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación del 14 de septiembre de 2006, “las Reglas de Operación e indicadores de gestión y evaluación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine” (Reglas). Para tal efecto, los Contribuyentes interesados en la aplicación del Estímulo, deberán cumplir con las siguientes condiciones, contenidas en el numeral 2.18. y los Anexos 1 y 2 de las Reglas:

- el Estímulo consiste en acreditar un 10% de las inversiones en dicha industria, contra el ISR que se cause en el ejercicio;
- el monto total del Estímulo a distribuir entre los Contribuyentes no deberá exceder de la cantidad de \$500'000,000.00 anuales; un mismo Contribuyente no podrá disponer de más del 10% del monto total del Estímulo autorizado cada año. El o los Contribuyentes sólo podrán invertir hasta el 80% (ochenta por ciento) del costo del PROYECTO DE INVERSIÓN PRODUCTIVA sin que éste exceda de \$20'000,000.00, en cada caso;
- corresponde a los Comités Técnicos del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, la autorización de los proyectos que recibirán este Estímulo, así como el establecer los requisitos y trámites que deberán cumplir los interesados en obtener este beneficio;
- presentar solicitud ante el Comité, adicionando los documentos y requisitos establecidos en los incisos a) o b) del punto 2.12 de las Reglas;
- invertir el Estímulo en el ejercicio fiscal en que se cause, y el productor ejercerlo en el mismo ejercicio, o como máximo en el ejercicio siguiente;
- cuando no se invierta el Estímulo o sea parcialmente deberá enterarse al Sistema de Administración Tributaria, el

- importe no invertido con actualización y recargos;
- acreditar el Estímulo contra el ISR que resulte en la declaración anual del ejercicio;
- el Estímulo será considerado como un ingreso no acumulable para efectos de la LISR;
- el ISR que se determine después de aplicar el crédito fiscal, será el que se acreditará contra el impuesto al activo;
- a quienes se les cancele la autorización del Estímulo, dentro del mes siguiente deberán enterar el ISR que hubiesen acreditado por concepto del mismo, además de su actualización y recargos;
- el Comité notificará a los interesados los acuerdos relacionados con el Estímulo, dentro de los 15 días hábiles siguientes de la fecha de su autorización o rechazo; dichos acuerdos no constituyen instancia y por tanto, no admiten recurso alguno;
- los estímulos serán cancelados cuando los Contribuyentes se conduzcan con falsedad o los beneficiarios no lo apliquen en los términos autorizados;
- los beneficiarios del Estímulo informarán al Comité el avance de los proyectos cinematográficos en forma trimestral;
- los Contribuyentes registrarán ante el Registro Público del Instituto Nacional del Derecho de Autor, las películas realizadas con fondos provenientes del Estímulo, y
- la autoridad fiscal verificará el correcto uso del Estímulo.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal

Informe especial, edición 125, del 15 de enero de 2006, Incentivos para la inversión en empresas

Recomendaciones en el pago del impuesto sobre nóminas

En la página electrónica de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (DF) se anuncia que el pago del impuesto sobre nóminas deberá efectuarse en bancos, por *Internet* o mediante el sistema de cargos automáticos de instituciones de crédito con línea de captura (LC), utilizando el Formato Universal de la Tesorería del DF, en el espacio de otras contribuciones (Claves 88 a la 92 y 96); para ello, el contribuyente obligado deberá considerar lo siguiente:

- ser cliente de alguno de los bancos que participan en este esquema de pagos, lo que le permitirá el acceso a los servicios de *Internet* de los mismos;
- tener claves de acceso confidenciales para efectuar pagos (éstas las otorga cada banco a sus clientes);
- haber conectado la computadora a una impresora láser o de inyección de tinta;
- tener instalado el Acrobat Reader;
- obtener su LC y el importe a pagar de la página de *Internet* de la Secretaría de Finanzas: <http://www.finanzas.df.gov.mx/fut/nomina/>;
- seguir los pasos que el portal del banco indica, llenar los datos que le solicite y transferir el pago a la Tesorería del DF; también se puede pagar con cheque o en algunas tiendas de autoservicio, e
- imprimir el recibo oficial de pago (que incluye el Certificado Digital de la Tesorería y la LC), el cual otorga la auten-

ticidad del pago, u obtener el Formato Universal con el registro del pago correspondiente.

Las reglas para la recepción y control de pagos por *Internet* que se describen anteriormente están publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de marzo de 2002 y del 3 de junio de 2003.

Una vez efectuados los pagos, éstos se podrán consultar por lo menos dos días hábiles después de su fecha de pago; para ello se requerirá la línea de captura correspondiente y acceder a la página de la Tesorería: <http://www.finanzas.df.gov.mx/consultas/>, con el propósito de verificar el registro correspondiente en dicha Tesorería.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Contabilidad Fiscal

Régimen general de ley, edición 37, del 15 de mayo de 2002, Formato universal de la tesorería 2002, facilidad para el pago de contribuciones

Criterios



Uso universal de la FEA

Visión del SAT respecto a permitir el uso de la misma FEA en los diferentes trámites que se efectúen ante cualquier organismo de la Administración Pública Federal.

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2006, del Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada (FEA) en la Administración Pública Federal (Acuerdo), se pretende aceptar el uso de una sola FEA de los particulares ante cualquier organismo público, con el propósito de simplificar la realización de cualquier trámite ante las dependencias del gobierno.

El proyecto inicia con la incorporación de la Secretaría de Economía (SE), la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), pero se estima un reconocimiento progresivo de las demás entidades públicas que

consideren su conveniencia; por ende, resulta oportuno conocer los comentarios de la *Administración Central de Asistencia al Contribuyente* sobre el camino que seguirá este proyecto.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FEA

La FEA que reconocerán estas dependencias públicas al amparo del Acuerdo ¿tendrán validez ante cualquier otra dependencia o institución pública?

En principio *únicamente participarán en este proceso los organismos descritos en el Acuerdo*, y posteriormente, previa evaluación de la Comisión Institucional creada para ese efecto, se dará a conocer quienes más forman parte de esta red,

dentro de los cuales se contemplan los diferentes niveles de gobierno o cualquier otra Secretaría.

Asimismo, el SAT está obligado a ajustar su forma de operación de la FEA a fin de que sea homóloga, para que en el futuro se obtenga el reconocimiento de todos los certificados digitales. Por lo pronto, todavía no podemos reconocerlo hasta que se haga este paso previo.

FUNCIÓN DEL BANCO DE MÉXICO

Para la aplicación del Acuerdo, ¿cuál es la función del BM como prestador de servicios de certificación autorizado?

El Banco de México (BM) se está manejando como la figura encargada de verificar las necesidades de las claves públicas, la función de éste en relación con todos los certificados que se emitan por los integrantes del Acuerdo, consistirá en la verificación de las claves públicas, a efecto de no duplicarse, pues tener dos de esas claves iguales implica que dos personas tienen la misma firma electrónica; por tanto, la función del BM es muy importante porque de alguna manera ellos certifican todo este proceso para evitar la clonación de firmas.

Cabe recordar que el BM no presta servicios a empresas o ciudadanos, incluso, en el caso de empresas es específico que se haga a través del SAT; en consecuencia, el BM únicamente presta el servicio de verificación.

LA FEA UNIVERSAL ¿SÓLO PARA PERSONAS FÍSICAS?

El texto del Acuerdo aparentemente sólo regula la emisión de la FEA para personas físicas, entonces ¿qué va a pasar en relación con la FEA de las personas morales?

Las personas morales son ficciones jurídicas que no sólo se han conformado para el pago de impuestos, por tanto, no podríamos considerar en el proyecto los certificados de personas morales, porque los criterios para los organismos participantes son distintos. Por ejemplo, el SAT sólo entrega la FEA a aquella persona que tenga el poder general para actos de dominio o de administración, en el caso de la SE quizá le pueden entregar la firma a una persona moral representada por alguien que tenga un poder para pleitos y cobranzas, ya que cada uno tiene una normatividad diferente, y consecuentemente, no lo podemos integrar en esta primera etapa; tal vez en el futuro si tuviéramos un sistema de representantes legales podríamos hacer esta equivalencia. Así, *únicamente el Acuerdo aplicará para las personas físicas* y las personas morales seguirán gestionando ante el SAT su FEA para efectos fiscales.

¿MODIFICACIÓN A LAS NORMAS APLICABLES A LA FEA?

De conformidad con el artículo tercero del Acuerdo, las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal que requieran o se fueran a integrar como agencia certificadora en este esquema tendrían que ajustar sus procedimientos y formas de operación, con las limitaciones previstas en las legislaciones aplicables y en caso de

existir incompatibilidades se elaborarán y promoverán las iniciativas de reformas legales. En relación con ello, ¿se tiene previsto modificar el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento a fin de homologar el uso de la FEA en cualquier dependencia?

Actualmente el CFF permite reconocer los certificados emitidos por la SFP y por los prestadores de servicios de certificación aplicados de acuerdo con el derecho federal. Para tal efecto, *se ha contemplado establecer una regla en la Resolución Miscelánea Fiscal para aumentar la facilidad a aquellas dependencias que se ajusten a estos lineamientos*, y sus certificados sean reconocidos por el SAT, porque actualmente el Código prevé que el SAT establezca la identidad y posteriormente reconozca el certificado digital, pero para evitar esta situación se tendría que emitir una resolución para facilitar este Acuerdo, y posteriormente incorporarla al CFF para darle el rango de ley.

Por otra parte, el SAT es pionero en la emisión de certificados dentro del grupo que conforma el Acuerdo, incluso, ya había trabajado con RENAPO respecto a la identidad de los contribuyentes, el manejo de requisitos de registro biométrico etc., asimismo, no hay cambios en los procesos respecto al proyecto del Acuerdo; al contrario, se van a homologar y los procedimientos para obtención de firmas serán similares a los que actualmente aplica el SAT, quien operativamente no está haciendo ningún cambio, solamente permitirá que en un futuro otra dependencia pueda hacer ese registro.

EL IMSS SE INCORPORA A ESTE PROCESO

¿Se tiene contemplada la incorporación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a este sistema?

Si el IMSS lo considera conveniente se podrá adherir al uso de la firma homologada, *el problema con este organismo, es que maneja otro tipo de certificados*. El SAT utiliza las claves pública y privada por separado, y el IMSS las tiene conjuntamente; en consecuencia, existe una diferencia tecnológica.

Para el SAT no es tan seguro tener la llave y el certificado en un mismo dispositivo o archivo, luego entonces, se tienen que revisar los requerimientos de fiabilidad exigidos por el IMSS, en cuyo caso se tendrían que ajustar a las disposiciones que están en el Acuerdo, implementando los mismos procesos de certificación existentes, los cuales contemplan el registro de huella, fotografía y firma de documentos, pues el IMSS únicamente hace una revisión documental de la identidad de la persona. Así, si el IMSS realiza las adecuaciones a sus sistemas a los lineamientos utilizados por los participantes del Acuerdo, se podría integrar.

Para ello, la Comisión del gobierno se ha comprometido en corto plazo a tener todo listo para integrar todas las dependencias públicas a este esquema, el proceso será gradual y llevará un tiempo razonable aprovechando los sistemas ya instalados que involucraron muchos recursos, tiempo y esfuerzo. Los cambios que sean necesarios para poder reconocer la FEA se va a determinar por cada dependencia.

¿VALIDEZ DE LA FEA UNIVERSAL?

Si un particular requiere hacer un trámite de la dependencia X, el cual requiere de la FEA, pero ésta fue emitida por la dependencia Y. En caso de rechazo, ¿podría el particular hacer valer el Acuerdo aun cuando su naturaleza sea sólo intersecretarial? ¿Resulta obligatorio este Acuerdo para todas las dependencias de gobierno?

Toda la información será pública para todos los contribuyentes o ciudadanos que se vinculen con las diferentes dependencias que estén integradas o no al Acuerdo; sin embargo, este instrumento no contempla la obligatoriedad para el caso de que se hubiese obtenido, por ejemplo, un certificado o firma en el SAT y se presente ante un trámite en la SE, lo que va a hacer cada dependencia es el promover y difundir para el supuesto en que exista un cambio técnico de su certificado digital, el cual deberá actualizarse.

Para el SAT será automático a través de *Internet*, pero las otras dependencias van a implementar sus propios esquemas, el éxito del proyecto versará en la comunicación que tengamos con el usuario, aprovechando el conocimiento de su ubicación (quién es, dónde vive, cuál es su teléfono, cuál es su correo electrónico) para poder informarle muy fácilmente en caso de que requiera modificar su certificado al momento de entrar en vigor el Acuerdo, esto no quiere decir que todos los certificados al día siguiente se van a reconocer, toda vez que alguna de las dependencias tendrán que hacer cambios específicos en los mismos (modificarlos o actualizarlos periódica y gradualmente), para transformar los nuevos certificados reconocidos por todas las que se integren.

Así, con la intención de mantener una cercana información entre las dependencias y los usuarios, se tiene previsto establecer centros telefónicos de las mismas o páginas de *Internet*, donde se les informará si se puede hacer el trámite pretendido, ya que esto involucra la transformación o adecuación de cuestiones técnicas. Por ejemplo, la SFP ya tiene certificados para su aplicación de clave y para la presentación de la declaración patrimonial, pero ese certificado que se genere sin las características especificadas en el Acuerdo, no va a poder ser reconocido por los demás integrantes, porque no cumple con

las características tecnológicas del proceso de identificación; por ende, el motivo para rechazar el certificado obedecería a un problema de tipo tecnológico, y en ello estamos trabajando todos en conjunto.

El Acuerdo contempla una previsión para que todas las cuestiones tecnológicas queden en el ámbito de la dependencia, es decir, debe resolverse por la dependencia, sin considerarse necesariamente una obligación. Actualmente los trabajos del SAT con la SFP y las demás entidades públicas federales, tienen el propósito de hacer homogéneos los procesos de reconocimiento para que todos los certificados del SAT se acepten en los diferentes niveles de gobierno, incluso, se está contemplando su uso en las Entidades Federativas y Municipios para hacer los trámites ante ellos, con la intención de *consolidar el concepto amplio de gobierno electrónico*.

El proyecto es muy amplio y pretende alcanzar una operación real, en virtud de que algunos otros servicios electrónicos no han alcanzado sus objetivos, como es el caso del TRAMITANET, el cual está muy incipiente, pues muchos de los trámites ofrecidos ahí, no se pueden realizar en la práctica.

Respecto a la probable incorporación de las Entidades Federativas, cada una tiene diferente nivel de avance tecnológico, algunas tienen un gran avance y para otras el proceso es menor, por lo que en forma gradual se abrirán más posibilidades para compartir con ellas los temas de la comunicación electrónica, con la intención de establecer en el marco del respeto y la libre incorporación, un verdadero gobierno electrónico que incluya a toda la administración pública. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal

Para tomarse en cuenta, edición 142, del 30 de septiembre de 2006, Novedades en medios electrónicos

La empresa consulta

NOTIFICACIONES ¿CUÁNDO SURTEN EFECTO?

Asesoramos a una persona moral que está siendo objeto de una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal; dentro del procedimiento de la revisión se solicitó información a través de una notificación, concediéndole 15 días para el efecto, la cual se entregó al día 16 de dicha notificación. No obstante, la autoridad pretende imponerle una multa, aludiendo que el plazo había vencido, ¿es procedente este criterio?

El artículo 16 de nuestra Constitución Federal faculta a la autoridad administrativa (la fiscal) a practicar visitas domiciliarias, con el propósito de cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los gobernados, sujetas a las leyes respectivas. Para tal efecto, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece las atribuciones de dicha autoridad, donde figura la práctica de visitas domiciliarias. En este mismo ordenamiento, en su artículo 53 se señala que dentro del curso de la revisión, la autoridad podrá solicitar información al contribuyente, quien

dependiendo la información deberá proporcionarla hasta en un plazo de 15 días siguientes a la notificación correspondiente.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 135 del CFF, las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique, es decir, si las notificaciones surten sus efectos a partir del día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas, y se consideran los 15 días que concede el artículo 53 del Código, el plazo comprendería 16 días hábiles, por lo que se habría cumplido en tiempo correcto y no procedería infracción alguna.

Esto es así, porque el plazo para la presentación de datos, informes o documentos solicitados por la autoridad fiscal debe computarse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación como lo prescribe el citado artículo 135.

Lo anterior coincide con la interpretación realizada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, tesis 2a./J. 12/2006, febrero de 2006, pág. 709, bajo el siguiente rubro:

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL. DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

¿ILEGAL EL EMBARGO SIN MEDIAR CITATORIO?

Uno de nuestros clientes es una sociedad mercantil, la cual fue requerida por la autoridad fiscal para el pago de un crédito fiscal determinado. En la diligencia se entregó la notificación al personal de contabilidad sin mediar citatorio alguno, a pesar de no encontrarse el representante legal de la sociedad, en el mismo acto, en virtud de no haberse comprobado el pago de ese crédito, se procedió a trabar el embargo de bienes. En este procedimiento ¿resulta válido el embargo en comento?

Con fundamento en los artículos 145 y 151 del CFF, las autoridades fiscales están facultadas para exigir el pago de los créditos fiscales que no se hubiesen cubierto o garantizado dentro de los plazos establecidos; para ello, requerirán el pago al contribuyente y, en caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán a realizar el embargo de los bienes suficientes.

No obstante, todo acto de molestia de autoridad debe ceñirse al artículo 16 de la Carta Magna, donde se preserva la garantía ineludible de emitirlo por una autoridad competente, por escrito, debidamente motivado y con apego a las leyes aplicables. En este sentido, el artículo 137 del CFF prescribe que cuando no se encuentre la persona a quien se deba notificar, se le dejará citatorio en el domicilio, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente, y que tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la es-

pera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto, con un vecino.

Con base en lo anterior, el notificador debió constituirse en el domicilio de la persona para la práctica de la notificación personal y, toda vez que no se encontró el representante legal, dejar citatorio para que lo esperara a una hora fija del día hábil siguiente, y hacer constar tal hecho en el acta correspondiente, de ahí que al no preservar esta disposición, se podría considerar que existen vicios legales en la notificación para el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, y en su caso promover los medios de defensa conducentes que demanden la ilegalidad de dicho acto.

De no observar estas formalidades de las notificaciones, se estaría trasgrediendo el principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 16 Constitucional, como se enfatiza en la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, tesis 1a. CXX/2004, diciembre de 2004, pág. 369, con el siguiente tenor:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL CONTENER TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZARLA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

COMPROBANTES PARA SOPORTAR EL SALDO A FAVOR

Una de las sociedades del grupo realizó erogaciones importantes para pagar a sus proveedores, originando con ello un saldo a favor en el impuesto al valor agregado, que se solicitó en devolución a la autoridad recaudadora. Para comprobar su procedencia, se requirió la documentación que lo originó, detectando que algunos proveedores no están activos en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo cual pretende rechazar la solicitud presentada. ¿Procede la negativa a la devolución por los comprobantes con supuestas irregularidades?

El exceso de acreditamiento, de acuerdo con el artículo 6o de la Ley del Impuesto al Valor agregado (LIVA), produce un saldo a favor en este impuesto, susceptible de acreditarse contra el propio impuesto que se cause en el futuro, o solicitar en devolución el importe del mismo. Para que ello suceda, las cantidades que se acrediten deberán reunir los requisitos de los artículos 5o y 32, fracción III de esa Ley, donde se exige que el impuesto se hubiese pagado y conste expresamente y por separado en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales del CFF y su Reglamento. Estos ordenamientos describen todos los requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales, y en el artículo 29, tercer párrafo del Código se prescribe la obligación de cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social

y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien aparece en los mismos son los correctos.

Para poder verificar esos datos, la regla 2.4.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMISC) 2006 establece que se tendrá por cumplida dicha obligación cuando el pago del comprobante se realice mediante cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que lo expide, siempre y cuando el comprobante esté impreso en establecimientos autorizados.

No obstante, el Máximo Tribunal ha resuelto que no podrá surtir efecto fiscal alguno un comprobante de compra o de pago, cuando no satisfaga los requisitos de legalidad a que se refiere el artículo 27 del CFF, que obliga al contribuyente a presentar los diversos avisos de inscripción, cambio de domicilio y suspensión de actividades ante el RFC, aun cuando dicho comprobante cumpla con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del CFF, pues sólo a través del control de tal información el fisco puede tener la certeza de que el documento con el que pretende llevarse a cabo la deducción o acreditamiento que dan lugar a la devolución de un saldo a favor no es apócrifo y que en su momento percibió el pago del tributo cuya devolución se solicita.

Lo anterior se observa en criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, tesis 2a./J. 161 /2005, enero de 2006, pág. 1121, con el siguiente tenor:

SALDOS A FAVOR. PROCEDENCIA DE SU DEVOLUCIÓN. Si bien es cierto que de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación se advierte que el contribuyente que pretenda realizar la deducción o el acreditamiento de un tributo en particular tiene la obligación de cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien expide el comprobante de gasto o compra sean coincidentes, también lo es que su sola presentación ante el Servicio de Administración Tributaria no da lugar a la procedencia automática de la deducción o el acreditamiento, y en su caso, la devolución del saldo a favor que pueda generarse, ya que para ello se requiere,

además, que tal documento sea apto para comprobar la situación fiscal derivada de una transacción y que se ajustó a las disposiciones tributarias que la regulan. En efecto, en términos de los artículos 22 del Código citado y 11 de su Reglamento, las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades que procedan cuando sean solicitadas de conformidad con las leyes fiscales. En ese sentido, no podrá surtir efecto fiscal alguno un comprobante de compra o de pago que, no obstante contener la información a que se refieren los indicados artículos 29 y 29-A, no satisfaga los requisitos de legalidad a que se refiere el artículo 27 del Código referido, que obliga al contribuyente a presentar los diversos avisos de inscripción, cambio de domicilio y suspensión de actividades ante el Registro Federal de Contribuyentes, pues sólo a través del control de dicha información el fisco puede tener la certeza de que el documento con el que pretende llevarse a cabo la deducción o acreditamiento que dan lugar a la devolución de un saldo a favor no es apócrifo y que en su momento percibió el pago del tributo cuya devolución se solicita.

Cabe apuntar que no existe disposición que obligue a los contribuyentes a conocer la situación fiscal de sus proveedores, salvo lo previsto en el artículo 29 del CFF y la regla 2.4.11. de la RMISC 2006 anteriormente comentados; pero con esta interpretación de la Corte, se pretende privilegiar la actividad de fiscalización y comprobación de la procedencia de la devolución de las cantidades a favor, por lo que será recomendable realizar operaciones con proveedores que cumplan con sus obligaciones fiscales.



Fiscal

Para consultas telefónicas llame al

9177 4142

De actualidad

Relación de disposiciones fiscales, publicadas del 14 al 28 de septiembre de 2006.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los	Se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal o establecimiento en las regiones afectadas de los Estados de Sonora y Michoacán, y:

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
<p>contribuyentes que se indican (26 de septiembre)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● se dediquen a la actividad minera o siderúrgica, o ● tributen en el Título II o Título IV, Capítulo II de la LISR, con ingresos que no hubiesen excedido en el ejercicio 2005 de \$10'000,000.00. <p>Los beneficios son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● exención del impuesto al activo que se cause en el ejercicio 2006, respecto de los activos ubicados en las regiones afectadas de estos Estados (Art. primero), y ● diferimiento del entero de las retenciones del ISR efectuadas a sus trabajadores, de los meses de junio a noviembre de 2006, en un solo pago conjuntamente con la retención de diciembre de 2006, sin actualización ni recargos, siempre que el servicio se preste en las regiones afectadas. De no respetar el plazo de pago perderán el beneficio (Arts. segundo y séptimo). <p>Estos mismos beneficios se aplicarán a quienes hubiesen obtenido en el ejercicio 2005 más del 75% de sus ingresos por la prestación de servicios o enajenación de bienes a los contribuyentes del punto anterior.</p> <p>Adicionalmente, de manera exclusiva para los contribuyentes con domicilio fiscal o establecimiento en la región comentada, con actividad minera (sólo le aplica el primero de los beneficios) o siderúrgica, y se encuentren o se hubieran encontrado en paro laboral iniciado durante el primer semestre de 2006, se les exime de efectuar los pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● provisionales trimestrales del derecho sobre aguas provenientes de fuentes superficiales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la Ley Federal de Derechos (LFD), desde el segundo trimestre de 2006 y hasta el trimestre en el que reanuden las actividades laborales. De no presentar la declaración del ejercicio de estos derechos en tiempo, no gozarán de la exención (Arts. tercero y séptimo); ● provisionales bimestrales del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles a que se refiere el artículo 232, fracción I, ambos de la LFD, desde el segundo bimestre de 2006 y hasta el bimestre en el que reanuden las actividades laborales; pero deberán presentar la declaración del ejercicio en tiempo (Arts. cuarto y séptimo), y ● de derecho de muelle a que se refiere el artículo 206 de la LFD, por la utilización de muelles propiedad de la Federación ubicados en la citada región afectada, por el período comprendido desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el día siguiente a aquel en el que reanuden las actividades laborales, (Art. quinto). <p>Asimismo, se exenta de pagar el derecho sobre minería a que se refiere el artículo 262 de la LFD, correspondiente al segundo semestre de 2006, a los titulares de concesiones mineras que tengan su domicilio fiscal, o preponderantemente realicen actividades de siderurgia, establecimiento en dichas regiones, o hubieran enajenado más del 50% de su producción total de minerales a los últimos contribuyentes nombrados (Art. sexto).</p> <p>Se consideran regiones afectadas del Estado de Michoacán, el municipio de Lázaro Cárdenas, y del Estado de Sonora, los municipios de Cumpas, Fronteras, Moctezuma, Nacoziari de García, Agua Prieta, Naco y Cananea. Se entiende que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal o establecimiento en esas regiones, cuando hubiesen presentado el aviso respectivo ante el RFC antes del 15 de junio de 2006, sin que pueda incluirse en este Decreto a la Federación, Estados o Municipios, y su aplicación no dará lugar a devolución o compensación alguna (Arts. octavo noveno y décimo)</p>

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Acuerdo G/88/2006 del Pleno de la Sala Superior, por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las Salas Regionales Metropolitanas, Contraloría Interna e Instituto de Estudios sobre Justicia Administrativa (20 de septiembre)

El cambio de domicilio, también incluirá a la Actuaría y Oficialía de Partes Comunes, así como la Contraloría Interna y el Instituto de Estudios sobre Justicia Administrativa del propio Tribunal, para ubicarse todos a partir del 2 de octubre de 2006, en el Edificio Torre "O" sito en Insurgentes Sur número 881, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Por el traslado al nuevo domicilio, se declaran inhábiles, para estas entidades, los días 26, 27, 28 y 29 de septiembre del año en curso

Gobierno del Distrito Federal

Programa general de regularización fiscal por el que se condona el pago de los derechos previstos en los artículos 202 y 203 del Código Financiero del Distrito Federal (15 de septiembre)

Por el ejercicio 2006 se condona el 100% del pago de esos derechos, que deriven de la sustitución de líneas de distribución de agua que realice el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cumpliendo con los requisitos ahí contenidos

De última hora

Quinta y Sexta Modificaciones a la RMISC 2006

Al cierre de la presente edición se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 de septiembre de 2006, la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMISC 2006 y el SAT da a conocer en su página electrónica la Sexta, cuyos puntos más importantes a considerar son:

Quinta

DECLARACIONES INFORMATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Será a partir de la información correspondiente a enero de 2007, la que en términos del artículo 32-G del CFF, deberá presentar la Federación, las Entidades Federativas, el DF, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios (regla 2.1.23).

DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA AÚN EN SUSPENSIÓN DE OPERACIONES

Se deroga la regla que imponía la obligación de presentar declaraciones estadísticas aun estando en suspensión de operaciones (regla 2.3.3.8).

OBLIGACIONES DE LOS IMPRESORES AUTORIZADOS

Se indica que al solicitar los impresores autorizados la cédula de identificación fiscal, ésta podrá o no contener la CURP, y los que acudan por primera vez podrán presentar un *certificado de matrícula consular* para acreditar su identidad. Asimismo, se precisa que deberán presentar su aviso de revocación dentro de los 30 días posteriores a que actualicen sus obligaciones en el RFC, con el cual dejen de cumplir con los requisitos para estar autorizados. Lo anterior entrará en vigor el próximo 30 de octubre (regla 2.4.9. y artículo segundo transitorio).

DECLARACIÓN DE CLIENTES Y PROVEEDORES

Se deroga esta regla recién incorporada en la Cuarta Modificación que liberaba de la presentación de la informativa de clientes y proveedores a quienes presentaran las informativas de IVA, al posponerse la presentación de ésta hasta 2007 (regla 2.9.19).

PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE PAGOS

Se difiere la aplicación del nuevo esquema electrónico para la presentación de los pagos provisionales o definitivos, así como la declaración en ceros hasta el *1o de diciembre*, y se regulan sus efectos en la presentación de declaraciones complementarias y la declaración del ejercicio (reglas 2.16.1., 2.16.3., 2.16.4. y 2.18.2., y artículos cuarto, así como tercero transitorios).

INSCRIPCIÓN Y AVISOS AL RFC

De conformidad con el artículo segundo transitorio de esta Resolución, a partir del 30 de octubre, ya no estarán obligados

a inscribirse al RFC las personas físicas que únicamente hubieran obtenido ingresos por los siguientes conceptos:

- préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$1'000,000.00;
- intereses reales que en el ejercicio excedan de un monto de \$100,000.00, o
- enajenación de casa habitación, herencias o legados (reglas 3.11.4., 3.11.7, y 3.11.10.).

Por otra parte se realizan las siguientes precisiones (artículo segundo y tercero):

- a partir del 30 de octubre entrarán en vigor la nueva cédula de identificación fiscal, los nuevos formatos y procedimientos para la inscripción y la presentación de avisos al RFC, así como la modificación a la forma 45 de destrucción de bienes y la derogación de la constancia de inscripción;
- la tarjeta tributaria seguirá utilizándose hasta el 30 de noviembre; y
- la modificación a las claves de actividades entrarán en vigor el 30 de octubre de 2006 (artículo sexto transitorio).

DECLARACIONES INFORMATIVAS DEL IVA

Se elimina el calendario para la presentación de las declaraciones informativas de retención y proveedores del IVA correspondientes a 2006, ya que en este ejercicio se tendrá por cumplida la obligación cuando se presente la declaración de clientes y proveedores, a más tardar el 15 de febrero de 2007 (regla 5.1.21. y artículo cuarto transitorio).

PROVEEDORES QUE PODRÁN NO RELACIONARSE

Se incrementa el monto de las erogaciones pagadas a proveedores que podrán no relacionarse en la informativa del IVA, de \$5,000.00 a *\$50,000.00*, eliminándose en consecuencia la limitación a \$2,500.00 prevista en disposiciones transitorias (regla 5.1.22. y artículo noveno).

INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES Y ASIMILADOS

Las solicitudes de inscripción de trabajadores y asimilados con el procedimiento vigente hasta el 30 de octubre de 2006, se recibirán hasta el 6 de octubre del mismo año -sic- (artículo quinto transitorio).

Sexta

COMPROBANTES CON DESGLOSE POR TASA DE IMPUESTO

Se adicionan nuevos requisitos a los comprobantes por el desglose de los impuestos, cuando:

- la totalidad de los actos estén sujetos a la misma tasa de impuesto, bastará con trasladarlos en forma expresa y por separado sin que sea necesario señalar la tasa aplicable;

- sean tasas distintas del mismo impuesto, señalar el traslado y la tasa que corresponda a cada una de ellas, o bien, se podrá optar por separar los actos o actividades en más de un comprobante;
- existan actos gravados y exentos, y los gravados sean a tasas distintas se aplicará lo del punto anterior;
- se trasladen dos impuestos, se indicará por separado el importe y la tasa de cada uno, y
- por los actos a la tasa del 0% no desglosará impuesto alguno (regla 2.4.29., Reforma).

DICTÁMENES IMPROCEDENTES DE PERSONAS FÍSICAS

No surtirán efecto jurídico alguno los dictámenes y avisos de los estados financieros presentados por personas físicas no obligadas a dictaminarse para efectos fiscales, o no estén en posibilidad de ejercer tal opción y que perciban ingresos distintos a los provenientes de las actividades empresariales (regla 2.10.27, Adición).

COMPROBANTES DIGITALES

Nuevas precisiones sobre la emisión de comprobantes fiscales digitales, conforme a lo siguiente:

REGLA	COMENTARIOS
2.22.6., fracción II	Precisiones en cuanto al registro en contabilidad de los comprobantes fiscales digitales (CFD's)
2.22.6., fracción III	Sistemas de validación para asegurar que el número de aprobación, año de solicitud, folio y serie en su caso, corresponda a los otorgados para CFD's
2.22.6., fracción IV, inciso g)	Se precisa que en el CFD debe anotarse el IVA trasladado
2.22.6., cuarto párrafo	Se precisa que en el caso unidades de transporte utilizarán el certificado de sello digital del domicilio fiscal o sucursal al cual estén asignados
2.22.7.	Se elimina la referencia a los comprobantes distintos de los expedidos al público en general, referencia que no debiera existir pues todos los CFD's se incluyen en el reporte mensual
2.22.8., fracción XI	Se indica que las impresiones de los CFD's deberán indicar el monto de la tasa del impuesto trasladado –sic-
2.22.9.	Registro electrónico de los CFD's emitidos en sucursales, locales, unidades de transporte, puestos fijos o semifijos
2.22.13.	Requisitos para obtener la autorización de proveedor de servicios de generación y envío de CFD's
2.22.14.	Requisitos para que los proveedores de servicios autorizados para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales mantengan su autorización
2.22.15.	Requisitos a cumplir cuando se contrate más de un proveedor de servicios de generación y envío de CFD's
2.22.16.	Requisitos adicionales a cumplir cuando se contrate más de un proveedor de servicios de generación y envío de CFD's

REQUISITOS DE LOS PAGOS SUPERIORES A \$2,000.00

El requisito de las deducciones por pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 prevista en la fracción III del artículo 31 de la LISR, mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, sólo aplica a obligaciones que se extingan con la entrega de una cantidad en dinero y no respecto de aquellas que se cumplan con la entrega de bienes distintos al mismo (regla 3.4.45., Adición).

PAGOS PROVISIONALES DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE INTERMEDIOS

Se incorpora al Estado de Puebla para administrar las contribuciones a que hace referencia el artículo 136-Bis de la LISR (regla 3.30.2., Reforma).

ESTÍMULOS A LA INDUSTRIA CAÑERA

Se permite a las personas físicas dedicadas al cultivo de la caña de azúcar a expedir comprobantes fiscales que amparen sus enajenaciones de los ejercicios 2005 y 2006 efectuadas a contribuyentes dedicados a la industrialización de la caña de azúcar, aun y cuando los comprobantes respectivos sean impresos y emitidos en el ejercicio fiscal de 2006, para ello, emitirán un solo comprobante por cada ejercicio fiscal, por cada contribuyente dedicado a la industrialización de este producto, siempre y cuando, sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de 40 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Asimismo, los contribuyentes que industrialicen la caña podrán comprobar la adquisición de dicho producto, hasta por el equivalente al 30% del total de sus adquisiciones de ese producto, siempre que dicha comprobación corresponda y se realice en los términos del párrafo anterior, siempre que cumplan con las demás obligaciones de las deducciones establecidas la LISR. Lo anterior no será aplicable para quienes hubiesen ejercido la auto facturación (artículo segundo transitorio). **IDC**

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Editor Titular: Lic. Ernesto Martínez Pantoja, e-mail: emartinez@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4142.

Año XX • 3a. Época
15 de Octubre de 2006



Contabilidad Fiscal 143

Contenido

CASOS PRACTICOS

RÉGIMEN GENERAL DE LEY 2

- **¿VA A INVERTIR? CONOZCA LA MEJOR OPCIÓN**
Revisión de los procedimientos por medio de los cuales las empresas pueden efectuar la deducción de las inversiones en activos fijos
- **COMPRAS DE IMPORTACIÓN: ELEMENTOS A CUIDAR PARA QUE PROCEDA SU DEDUCCIÓN**
Requisitos para efectuar la deducción fiscal de las compras de importación

LA EMPRESA CONSULTA EN NÚMEROS 11

- ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

NOTA DEL EDITOR 12

- SE DIFIERE LA PUESTA EN MARCHA DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INDICADORES

INFORMÁTICA 13

- ESQUEMA DEL SERVICIO DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES DEL SAT
- GRÁFICO DEL SERVICIO DE CUENTA TRIBUTARIA DEL SAT

FACTORES DIVERSOS 15

- TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR NORTEAMERICANO
- COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES
- TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES
- VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

LEGISLACIONES LOCALES 16

- TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Apreciable suscriptor:

Recuerde que los "Indicadores" aquí publicados se complementan con aquellos disponibles de manera permanente en nuestra dirección electrónica www.idcweb.com.mx, sección "Actualización Fiscal", entre los cuales destacan:

- tarifas y tablas (sueldos y salarios, actividades empresariales y profesionales, arrendamiento, pequeños contribuyentes, ...)
- cantidades actualizadas (ISR, IVA, CFF, ...)
- multas actualizadas,
- tratados para evitar la doble tributación y mucho más.

Agradecemos tomar nota de lo anterior.

Casos Prácticos

Régimen general de ley

¿Va a invertir? conozca la mejor opción*

Comparación de los diversos medios bajo los cuales la empresa puede deducir las inversiones en activos fijos.

1. INTRODUCCIÓN
2. ARRENDAMIENTO FINANCIERO
3. ARRENDAMIENTO PURO
4. COMPRA DEL BIEN
5. CASO PRÁCTICO
 - 5.1. ARRENDAMIENTO FINANCIERO
 - 5.1.1. DEPRECIACIÓN DEL BIEN
 - 5.1.2. OPCIÓN AL TÉRMINO DEL CONTRATO
 - 5.1.3. TOTAL DE LA DEDUCCIÓN
 - 5.2. ARRENDAMIENTO PURO
 - 5.3. DEDUCCIÓN INMEDIATA
 - 5.4. RESULTADOS
6. COMENTARIOS FINALES

1. Introducción

Una de las deducciones más importantes previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) es la contemplada en su artículo 29 fracción IV, relativa a las inversiones, las cuales de conformidad con el artículo 38 se clasifican en activos fijos, gastos y cargos diferidos, así como las erogaciones realizadas en períodos preoperativos.

El citado artículo 38 define a los activos fijos como el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. Se precisa además que la adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Por lo tanto, deberá darse el tratamiento para la deducción de las inversiones previsto en la Sección II del Título II de la LISR a todos aquellos bienes que califiquen en la citada definición.

Ahora bien, básicamente existen dos formas para que la empresa pueda adquirir las inversiones, una sería la compra directa del bien (ya sea de contado o mediante un crédito) o a través de arrendamiento financiero.

2. Arrendamiento financiero

El artículo 408 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) precisa que:

Por virtud del contrato de arrendamiento financiero, el arrendador se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, al arrendatario, quien podrá ser persona física o moral, obligándose este último a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios que se estipulen, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales a que se refiere el artículo 410 de esta Ley.

Los contratos de arrendamiento financiero deberán otorgarse por escrito y podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio, a solicitud de los contratantes, sin perjuicio de hacerlo en otros Registros que las leyes determinen.

En los contratos de arrendamiento financiero en los que se convenga la entrega de anticipos, por parte del arrendador, a los proveedores, fabricantes o constructores de los bienes objeto de dichos contratos que, por su naturaleza, ubicación o proceso de producción, no sean entregados en el momento en que se pague su precio o parte del mismo, el arrendatario quedará obligado a pagar al arrendador una cantidad de dinero, determinada o determinable, que cubrirá únicamente el valor de

* Colaboración del LC Paris Pérez García

Contador Público y Consultor Fiscal de IDC Seguridad Jurídico Fiscal

Seleccione la mejor alternativa

OBJETIVO	ASPECTOS FISCALES			
	DEDUCCIÓN		ARRENDAMIENTO	
	NORMAL	INMEDIATA	FINANCIERO	PURO
Adquirir bienes	Para aplicar ambas figuras se requiere ser propietario de los mismos, no sólo poseedor		No se desembolsa el valor total del bien y es viable cuando se pretenda ser el propietario del bien usado	Esta figura es recomendable cuando se adquieran bienes con tecnología de punta, por el recidaje constante de los mismos
Adquirir bienes sin perder liquidez	No es muy viable porque implica el desembolso del monto total de la inversión. Adicionalmente el pago de impuestos de importación, derechos, fletes, acarreos, seguros, gastos de mantenimiento, etc.		Permite pagar poco a poco, pero las "rentas" son más elevadas (se debe liquidar el total del bien más intereses)	No se liquida la totalidad del bien sino parte del mismo (en demérito que éste tiene), por ello los flujos son menores
Adquirir bienes y disminuir la carga fiscal	El bien se considera inversión para efectos del ISR y deducible vía depreciación en varios ejercicios. Debe pagarse el impuesto al activo	Aplica únicamente a ciertos activos, deduciendo su MOI vía depreciación en un solo ejercicio. Existe una deducción adicional cuando se enajene el bien. Debe pagarse el impuesto al activo	El bien se considera inversión para efectos del ISR, deducible su MOI y la renta por la carga financiera. Debe pagarse el impuesto al activo	El bien no es propiedad de la empresa. El registro contable es sencillo, pues se trata de un "gasto", deducible casi siempre al 100% y no se paga el impuesto al activo

las cargas financieras y demás accesorios de los anticipos hasta en tanto se entregue el bien de que se trate, condición que deberá estar contenida en el contrato de arrendamiento financiero.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, las partes deberán convenir el plazo durante el cual se entregarán los anticipos, después del cual el arrendatario deberá cubrirlos en el arrendamiento financiero con las características y condiciones pactadas en el contrato correspondiente.

El pasado 18 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC)...". Por medio de esta reforma, las operaciones de arrendamiento financiero ya no estarán reservadas para las arrendadoras financieras, por lo que cualquier persona podrá celebrarlas en su carácter de arrendador, sin requerir de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La reforma en comento entró en vigor el pasado 19 de julio.

Es importante señalar que aun cuando jurídicamente el contrato de arrendamiento financiero no implica la transmisión de la propiedad del bien objeto del mismo durante su vigencia, para efectos fiscales deberá considerarse desde el momento de su celebración como una adquisición del bien conforme al artículo 44 de la LISR.

3. Arrendamiento puro

Ahora bien, otra forma de poder deducir los bienes que el contribuyente utilice para la realización de sus actividades (pero sin adquirir la propiedad de los mismos), es mediante un arrendamiento puro, definido por el artículo 2398 del Código Civil (CC), como *aquel contrato mediante el cual las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto*.

En estos casos, el pago de la renta se deduce vía gasto conforme al artículo 29, fracción III de la LISR.

Tratándose del arrendamiento de automóviles, de conformidad con la fracción XIII, del artículo 32 de la LISR, y con el artículo cuarto del Decreto publicado el 23 de abril de 2003, los contribuyentes sólo podrán deducir el importe de las rentas pagadas, hasta por la cantidad de \$250.00 diarios.

4. Compra del bien

Otra forma de poder deducir las inversiones en activos fijos es vía depreciación de los bienes adquiridos en operaciones de compra venta. El artículo 2249 del CC, establece que habrá compra-venta *cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero*. Asimismo, de conformidad con el artículo 2249 del mismo Código, por regla general, *la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la*

cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho.

No obstante, aun cuando jurídicamente puede haberse dado la compra-venta del bien inclusive sin la entrega del mismo, para efectos de la LISR en su artículo 37 se establece que las inversiones podrán deducirse hasta que los bienes comiencen a utilizarse.

Cuando se efectúe una inversión mediante la compra del bien, debe considerarse que para el caso de automóviles el monto máximo deducible es de \$300,000.00 y para el caso de aviones hasta por \$8,600,000.00, en términos de la fracción II, del artículo 42 de la LISR. Por lo tanto, si el precio de este tipo de bienes excede de dichos montos, el excedente no será deducible para el ISR.

Ahora bien, bajo el esquema de la compra del bien, la deducción podrá realizarse vía depreciación lineal en términos de la Sección II, del Título II de la LISR aplicando los porcentajes de deducción autorizados al monto original de la inversión, o bien bajo el estímulo fiscal de la deducción inmediata previsto en el artículo 220 de la misma Ley.

Es importante precisar que para el caso de la deducción inmediata, los porcentajes aplicables para el ejercicio 2006 serán los previstos en el Decreto publicado el 23 de junio de 2003 en lugar de los que establece el artículo 220 de la LISR, de conformidad con la fracción III del artículo segundo transitorio de la LISR para 2006, publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2005.

5. Caso práctico

Para efecto de conocer cual esquema entre arrendamiento financiero, arrendamiento puro, depreciación "normal" o deduc-

ción inmediata, conviene más al contribuyente, considérese el caso de la empresa "Extar, S.A. de C.V.", quien en junio de 2006 desea adquirir un equipo de cómputo con valor de 49,635.16 dólares americanos.

Para determinar el esquema que conviene aplicar, realizará la proyección bajo los diversos supuestos posibles.

5.1. ARRENDAMIENTO FINANCIERO

La empresa "Retan S.A. de C.V."; organización auxiliar de crédito, ofrece el equipo de cómputo bajo las siguientes condiciones:

Tipo de activo	Equipo de cómputo
Precio del bien en dólares	49,635.16
Plazo forzoso del arrendamiento	36 meses
Período de pago	Mensualidad vencida
Seguro en dólares	1,140.53
Renta total en dólares	58,694.25
Tasa de interés anual	9.5852%
Importe de la parcialidad de pago en dólares (aplicable a partir de la segunda parcialidad)	1,628.52
Importe de la primera parcialidad en dólares	1,696.12
Monto de la opción de compra en dólares	496.35
Gastos de documentación en dólares (exigibles el 1o de noviembre de 2006)	507.76
Fecha de pago de la primera parcialidad	1 de septiembre de 2006
Firma del contrato y entrega del bien	28 de junio de 2006
Monto a financiar en dólares	50,775.72

Con base en lo anterior el calendario de pagos sería el siguiente:

PAGO	DÓLARES				TIPO DE CAMBIO DE LA FECHA DE PAGO	MONEDA NACIONAL		
	SALDO	CAPITAL	INTERÉS	PAGO		CAPITAL	IVA ACREDITABLE POR EL BIEN (CAPITAL)	INTERESES
1	50,775.72	1,222.94	473.18	1,696.12	10.8650	\$13,287.24	\$1,993.09	\$5,141.10
2	49,552.78	1,232.71	395.81	1,628.52	10.1754	12,543.32	1,881.50	4,027.53
3	48,320.07	1,242.55	385.96	1,628.51	10.0909	12,538.45	1,880.77	3,894.68
4	47,077.52	1,252.48	376.04	1,628.52	10.7934	13,518.52	2,027.78	4,058.75
5	45,825.04	1,262.48	366.03	1,628.51	10.1855	12,858.99	1,928.85	3,728.20
6	44,562.56	1,272.57	355.95	1,628.52	10.4622	13,313.88	1,997.08	3,724.02
7	43,289.99	1,282.73	345.78	1,628.51	10.1268	12,989.95	1,948.49	3,501.64
8	42,007.26	1,292.98	335.54	1,628.52	10.1865	13,170.94	1,975.64	3,417.98
9	40,714.28	1,303.31	325.21	1,628.52	10.6635	13,897.85	2,084.68	3,467.88
10	39,410.97	1,313.72	314.80	1,628.52	10.7883	14,172.81	2,125.92	3,396.16
11	38,097.25	1,324.21	304.31	1,628.52	10.9504	14,500.63	2,175.09	3,332.32
12	36,773.04	1,334.79	293.73	1,628.52	10.1531	13,552.26	2,032.84	2,982.27
13	35,438.25	1,345.45	283.07	1,628.52	10.0045	13,460.55	2,019.08	2,831.97
14	34,092.80	1,356.20	272.32	1,628.52	10.7698	14,606.00	2,190.90	2,932.83
15	32,736.60	1,367.03	261.49	1,628.52	10.0491	13,737.42	2,060.61	2,627.74
16	31,369.57	1,377.95	250.57	1,628.52	10.3652	14,282.73	2,142.41	2,597.21

PAGO	DÓLARES				TIPO DE CAMBIO DE LA FECHA DE PAGO	MONEDA NACIONAL		
	SALDO	CAPITAL	INTERÉS	PAGO		CAPITAL	IVA ACREDITABLE POR EL BIEN (CAPITAL)	INTERESES
17	29,991.62	1,388.96	239.56	1,628.52	10.8611	15,085.63	2,262.85	2,601.89
18	28,602.66	1,400.05	228.47	1,628.52	10.5148	14,721.25	2,208.19	2,402.32
19	27,202.61	1,411.23	217.28	1,628.51	10.7191	15,127.12	2,269.07	2,329.05
20	25,791.38	1,422.51	206.01	1,628.52	10.1303	14,410.45	2,161.57	2,086.94
21	24,368.87	1,433.87	194.65	1,628.52	10.5626	15,145.40	2,271.81	2,056.01
22	22,935.00	1,445.32	183.20	1,628.52	10.6667	15,416.79	2,312.52	1,954.14
23	21,489.68	1,456.87	171.65	1,628.52	10.8219	15,766.10	2,364.92	1,857.58
24	20,032.81	1,468.50	160.01	1,628.51	10.6898	15,697.97	2,354.70	1,710.47
25	18,564.31	1,480.23	148.28	1,628.51	10.1122	14,968.38	2,245.26	1,499.44
26	17,084.08	1,492.06	136.46	1,628.52	10.2833	15,343.30	2,301.50	1,403.26
27	15,592.02	1,503.97	124.54	1,628.51	10.2188	15,368.77	2,305.32	1,272.65
28	14,088.05	1,515.99	112.53	1,628.52	10.2469	15,534.20	2,330.13	1,153.08
29	12,572.06	1,528.10	100.42	1,628.52	10.8123	16,522.28	2,478.34	1,085.77
30	11,043.96	1,540.30	88.22	1,628.52	10.4103	16,034.99	2,405.25	918.40
31	9,503.66	1,552.61	75.91	1,628.52	10.7089	16,626.75	2,494.01	812.91
32	7,951.05	1,565.01	63.51	1,628.52	10.4099	16,291.60	2,443.74	661.13
33	6,386.04	1,577.51	51.01	1,628.52	10.4548	16,492.55	2,473.88	533.30
34	4,808.53	1,590.11	38.41	1,628.52	10.8221	17,208.33	2,581.25	415.68
35	3,218.42	1,602.81	25.71	1,628.52	10.9959	17,624.34	2,643.65	282.70
36	1,615.61	1,615.61	12.91	1,628.52	10.5783	17,090.41	2,563.56	136.57
Total		\$50,775.72	\$7,918.53	\$58,694.25		\$532,908.12	\$79,936.22	\$82,835.56

El monto a pagar por gastos diversos que no forman parte del monto original de la inversión:

	Gastos de documentación en dólares	507.76
Por:	Tipo de cambio vigente el día de la operación publicado en el DOF el día inmediato anterior 31 de octubre de 2006 ⁽¹⁾	10,090
Igual:	Gastos de documentación en moneda nacional	\$5,123.76

Nota: ⁽¹⁾ Tipo de cambio estimado

Toda vez que el impuesto al valor agregado (IVA) se causa conforme a flujo de efectivo en términos del artículo 1-B de la Ley del citado impuesto (LIVA), el impuesto correspondiente al bien, se irá causando y acreditando conforme a cada pago efectivo del capital y sobre el monto del pago efectuado como

se estipula en el calendario. Asimismo, los intereses se encontrarán exentos del IVA conforme al inciso a), fracción X, del artículo 15 de dicha Ley.

5.1.1. Depreciación del bien

Por lo que respecta a la deducción por la depreciación del bien, lo primero es determinar el monto original de la inversión como sigue:

	Seguro en dólares	1,140.53
Más:	Precio del bien en dólares	49,635.16
Igual:	Monto original de la inversión en dólares	50,775.69
Por:	Tipo de cambio vigente el día de la operación (publicado en el DOF el día inmediato anterior 27 de junio de 2006)	11,409.00
Igual:	Monto original de la inversión en moneda nacional	\$579,299.85

CONCEPTO	EJERCICIO				TOTAL
	2006	2007	2008	2009	
Monto original de la inversión	\$579,299.85	\$579,299.85	\$579,299.85	\$579,299.85	
Por: Por ciento de depreciación	30%	30%	30%	30%	
Igual: Depreciación histórica anual	173,789.95	173,789.95	173,789.95	173,789.95	
Entre: Meses del ejercicio	12	12	12	12	
Igual: Depreciación histórica mensual	14,482.50	14,482.50	14,482.50	14,482.50	

CONCEPTO	EJERCICIO				TOTAL
	2006	2007	2008	2009	
Por: Meses de uso completo en el ejercicio	6	12	12	10	
Igual: Depreciación histórica del ejercicio	86,894.98	173,789.95	173,789.95	144,824.96	579,299.85
Por: Factor de actualización	1.0136	1.0734	1.1304	1.2064	
Igual: Depreciación actualizada del ejercicio	\$88,076.75	\$186,546.14	\$196,452.16	\$174,716.83	\$645,791.88
Donde:					
Índice nacional de precios al consumidor (INPC) del último mes de la primera mitad del período en que se utilizó	(2)118.654	(3)125.6548	(1)(4)132.3254	(1)(5)141.2235	
Entre: INPC del mes de adquisición (junio 2006)	117.059	117.059	117.059	117.059	
Igual: Factor de actualización	1.0136	1.0734	1.1304	1.2064	

Notas: (1) INPC estimado

(2) Correspondiente a septiembre de 2006

(3) Correspondiente a junio de 2007

(4) Correspondiente a junio de 2008

(5) Correspondiente a junio de 2009

El monto por \$645,791.88 sería el mismo importe a deducir en el supuesto que la empresa decidiera adquirir por su propia cuenta el bien y fuera depreciándolo conforme a la Sección II, del Título II de la LISR, ya que se trata de una inversión en activo fijo conforme al artículo 37 de la LISR.

5.1.2. Opción al término del contrato

Ahora bien, si la empresa pretende conservar la propiedad del bien, ejercería la opción de compra, por lo que el monto complementario de la inversión considerada como parte del *monto original de la inversión*, adicional a deducir sería:

Monto de la opción de compra en dólares	496.35
Por: Tipo de cambio vigente el día de la operación (publicado en el DOF el día inmediato anterior)	10.9845
Igual: Monto de la opción de compra en moneda nacional	5,452.16
Entre: Número de años que faltan para terminar la deducción del bien	1
Igual: Dedución adicional sobre el monto de la opción de compra	\$5,452.16

Si la empresa pretende enajenar el bien a un tercero al término del contrato, para gozar de la participación de dicha enajenación, el monto complementario de la inversión adicional a deducir sería:

Precio de venta	\$354,125.00
Por: Porcentaje de participación	50%
Igual: Participación correspondiente	\$177,062.50
Pagos efectuados	\$532,908.12
Menos: Cantidades deducidas	645,791.88
Menos: Participación correspondiente	177,062.50
Igual: Dedución adicional	\$0.00

5.1.3. Total de la deducción

De considerarse el total de los montos deducibles, se tendría:

Dedución por la depreciación	\$645,791.88
Más: Dedución por intereses	82,835.56
Más: Dedución de gastos de documentación	5,506.25
Más: Dedución adicional sobre el monto de la opción de compra	5,452.16
Igual: Total de la deducción bajo el esquema de arrendamiento financiero	\$707,616.07

5.2. ARRENDAMIENTO PURO

Un esquema alternativo para hacerse del bien sería bajo un contrato de arrendamiento puro a 36 meses pagando la mensualidad en julio 2006, que la misma empresa le ofrece con una mensualidad por la renta de \$18,334.00 más IVA, por lo cual la deducción que podrá efectuarse será de:

Importe de la renta	\$18,334.00
Por: Plazo de la renta	36
Igual: Monto total deducido por arrendamiento	\$660,024.00

Toda vez que el IVA se causa conforme a flujo de efectivo (en términos del artículo 1-B de la LIVA) se irá causando y acreditando conforme a cada pago efectivo de la renta.

5.3. DEDUCCIÓN INMEDIATA

Por último, se valora la opción de que la empresa adquiera el bien y lo deduzca aplicando la *deducción inmediata* conforme al artículo 220 de la LISR, de acuerdo con el porcentaje correspondiente al Decreto publicado el 23 de junio de 2003, como sigue:

Monto original de la inversión	\$579,299.85
Por: Por ciento deducción inmediata	94%
Igual: Dedución inmediata del ejercicio	544,541.86

Por:	Factor de actualización	1.0051
Igual:	Deducción inmediata del ejercicio actualizada	\$547,319.05
Donde:		
	INPC del último mes de la primera mitad del período (agosto 2006)	117.979
Entre:	INPC del mes de adquisición (junio 2006)	117.059
Igual:	Factor de actualización	1.0078

No se tiene pensado enajenar el bien y se estima que seguirá siendo útil por un período superior a dos años, por lo que no se tendrá derecho a aplicar una deducción adicional conforme al artículo 221 de la LISR.

5.4. RESULTADOS

Con base en los distintos cálculos antes presentados, a continuación se muestra un cuadro comparativo según las distintas opciones.

CONCEPTO	DEDUCCIÓN NORMAL	DEDUCCIÓN INMEDIATA	ARRENDAMIENTO PURO	ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Desembolso efectuado				
Rentas			\$660,024.00	\$532,908.12
Intereses				82,835.56
Compra	\$579,299.85	\$579,299.85		5,452.16
Total desembolso	\$579,299.85	\$579,299.85	\$660,024.00	\$621,195.84
Monto deducible por año				
2006	\$88,076.75	\$547,319.05	\$110,004.00	\$105,198.81 ⁽¹⁾
2007	186,546.14	0.00	220,008.00	225,086.35 ⁽¹⁾
2008	196,452.16	0.00	220,008.00	218,778.99 ⁽¹⁾
2009	174,716.83	0.00	110,004.00	185,015.45 ⁽²⁾
Total deducción	\$645,791.88	\$547,319.05	\$660,024.00	\$734,079.60

Notas: ⁽¹⁾ Consiste en el monto de la deducción por la depreciación del ejercicio más los intereses pagados en el mismo

⁽²⁾ Consiste en el monto de la deducción por la depreciación del ejercicio, los intereses pagados en el mismo, así como el monto deducible adicional por ejercer la opción de compra del bien

Solamente en el caso de arrendamiento financiero y adquisición directa del activo, los bienes deberán contabilizarse como un activo y considerarse para determinar el promedio de los activos para efectos de la Ley del Impuesto al Activo; ya que es en estos supuestos cuando se consideran inversiones en activos fijos. Por lo que en el caso de arrendamiento puro, los pagos deberán contabilizarse como un gasto y por lo tanto no formarán parte del valor del activo.

6. Comentarios finales

Como se puede observar, el efecto fiscal a obtener dependerá del monto a desembolsar por la empresa, pues parece que la mejor opción es el arrendamiento financiero, empero bajo esta figura se efectúa una erogación superior debido al pago de intereses.

La segunda opción que parece convenir más es bajo un esquema de arrendamiento puro, pero además de que esto implica un desembolso superior al término del tiempo, que si se adquiriera directamente el bien, también es que la empresa no podrá conservar la propiedad de éste al término del contrato.

Bajo el supuesto en que la empresa adquiera el bien directamente, la mejor opción puede ser la depreciación "normal"

del mismo bajo la Sección II, del Título II de la LISR, sobre la deducción inmediata, pero esto depende si la empresa requiere obtener un mayor beneficio al término de un plazo (depreciación normal) o requiere obtener una mayor deducción en un menor tiempo (deducción inmediata).

Por último, la empresa debe analizar la forma de obtener el mayor beneficio de sus recursos financieros, por lo que en todo caso revisará si es más conveniente invertirlos de inmediato en la compra de los activos, o bien hacerlo poco a poco y destinar el resto en un proyecto que le puede resultar más rentable, por lo cual deberá comentarse esta posibilidad con el área de finanzas. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Jurídico-Corporativo

Informe especial, edición 139, del 15 de agosto de 2006, Miscelánea para Intermediarios Financieros no Bancarios

Compras de importación: elementos a cuidar para que proceda su deducción*

Cuestionamientos que en materia de operaciones de comercio exterior se han recibido por el área de consultoría de esta publicación, en torno a la deducibilidad de las adquisiciones de importación.

¿Qué podemos importar?

Las personas físicas y morales pueden importar bienes tangibles e intangibles. No obstante, la regulación es diferente en cada caso.

Tratándose de mercancías y activos fijos, y en general de cualquier bien tangible, la importación estará sujeta a una serie de requisitos arancelarios y no arancelarios, al pago de impuestos (impuesto general de importación –salvo algunas excepciones en el régimen temporal–, IVA e IESPS, en su caso), así como a cumplir con las formalidades del despacho aduanero, vía agente o apoderado aduanal.

En el caso de bienes intangibles y de servicios, no se realiza ningún trámite ante la aduana, pero sí habrá ciertos requisitos para que proceda la deducción de los pagos relativos a su importación.

¿Cuál es el requisito general para que proceda la deducción de bienes de importación?

El artículo 31, fracción XV de la LISR, precisa que tratándose de la adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que hubiera sido declarado con motivo de la importación.

¿Cómo se determina el valor declarado en aduana?

De conformidad con el artículo 64 de la Ley Aduanera, se estará a lo siguiente:

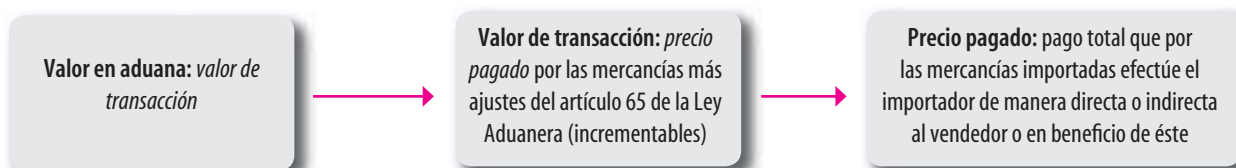
¿Cómo lo convierto a moneda nacional?

Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio (TC) a que se hubiera adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. De no haber publicación, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los EUA, se calculará multiplicando el TC por el equivalente en dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique Banco México.

Para estos efectos, el artículo 56 de la Ley Aduanera indica que en importación temporal o definitiva las bases gravables y tipos de cambio serán los que rijan en las siguientes fechas:

- la de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas,
- en la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional,
- la de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional,
- en vía postal, en las señaladas en los casos anteriores, según las mercancías hubieran entrado al país por los litorales, fronteras o por aire o,



* Colaboración de la LC Raquel Aguilar Rodríguez
Contadora Pública y Coordinadora de Consultoría de IDC Seguridad Jurídico Fiscal

- en la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

Para efectos prácticos considérese el caso de dos embarques de mercancía que llegaron vía aérea a territorio nacional el 13 de septiembre de 2006. En el primer caso, el precio pagado por la mercancía es de 3,750.00 dólares americanos. En el segundo, el valor es de 875.00 euros. La conversión a moneda nacional se realizaría como sigue:

CONVERSIÓN DE DÓLARES AMERICANOS A PESOS

	Precio pagado en dólares americanos	3,750.00
Por:	Tipo de cambio publicado en el DOF el 12 de septiembre de 2006	11.0705
Igual:	Precio pagado en moneda nacional	41,514.38

CONVERSIÓN EN MONEDAS DISTINTAS AL DÓLAR (EUROS)

	Precio pagado en euros	875.00
Por:	Equivalencia del euro al dólar	1.2801
Igual:	Precio pagado en dólares	1,120.09
Por:	Tipo de cambio publicado en el DOF el 12 de septiembre de 2006	11.0705
Igual:	Precio pagado en moneda nacional	12,399.93

¿En qué momento se deducen las mercancías de importación?

A partir del 1o de enero de 2005, la deducción de mercancías de importación se efectuará vía "costo de lo vendido", en términos del artículo 45-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), y la deducción procede en el ejercicio en el cual se acumule el ingreso por su enajenación.

No obstante, para que el costo de dichas mercancías sea deducible, se deberán cumplir todos los requisitos para su legal importación.

Ahora bien, si se considera que uno de los elementos básicos que integran el costo de ventas lo constituyen las materias primas, resulta indispensable recordar que en términos del párrafo 11 del Boletín C-4 de las Normas de Información Financiera, el costo de dichos bienes se integra por:

- costo de adquisición,
- fletes,
- gastos aduanales,
- impuestos de importación, y
- seguros.

Por lo anterior, todos estos conceptos formarán parte del costo de ventas deducible.

¿Cómo se deducen los bienes de activos fijos adquiridos en el extranjero?

De conformidad con el artículo 37 de la LISR, las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación (en cada ejercicio), de los por cientos máximos autorizados por aquella, sobre el monto original de la inversión.

En ejercicios irregulares, así como cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, la deducción correspondiente se efectuará en la proporción que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien hubiera sido utilizado, respecto de doce meses.

¿Qué conceptos integran el monto original de la inversión?

De conformidad con el artículo 37 de la LISR, el monto original de la inversión (MOI) incluye:

- precio del bien,
- impuestos pagados con motivo de su adquisición o importación (excepto el IVA), y
- derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Con la siguiente información considérese el caso respecto de una maquinaria importada el pasado 13 de septiembre de 2006.

	Valor de la maquinaria dólares	18,650.00
Por:	Tipo de cambio publicado en el DOF el 12 de septiembre de 2006	11.0705
Igual:	Precio pagado por la maquinaria	206,464.83
Más:	Flete	16,517.19
Más:	Seguro	9,432.76
Igual:	Valor de transacción ajustado	232,414.78
Más:	Impuesto general de importación (13.8%)	32,073.24
Más:	Honorarios agente aduanal	1,984.82
Igual:	Monto original de la inversión	266,472.84
Por:	Tasa de depreciación anual	10%
Igual:	Deducción anual	26,647.28
Entre:	Meses del ejercicio	12
Igual:	Depreciación mensual	2,220.61
Por:	Meses de uso en el 2006	3
Igual:	Depreciación histórica en 2006	6,661.83
Por:	Factor de actualización (estimado)	1.0025
Igual:	Depreciación actualizada del ejercicio 2006	6,678.48

¿Puedo aplicar deducción inmediata en equipo de importación?

De conformidad con el artículo 220 de la LISR, los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV, podrán aplicar esta opción, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al MOI los porcentajes aplicables.

Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Considérese que la maquinaria referida en la pregunta anterior, se pretende deducir vía depreciación inmediata. En este caso el resultado sería el siguiente:

	Monto original de la inversión	266,472.84
Por:	Tasa de depreciación inmediata (Decreto del 20/VI/2003)	85%
Igual:	Depreciación histórica en 2006	226,501.91
Por:	Factor de actualización (estimado)	1.0025
Igual:	Depreciación actualizada del ejercicio 2006	227,068.16

¿Cuáles gastos relacionados con las compras de importación son deducibles?

Existen algunos pagos que se deben hacer con motivo de las importaciones que serán deducibles, los cuales se listan a continuación:

- DTA (Derecho de Trámite Aduanero), regulado en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos; se paga por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente,
- cuotas compensatorias, las cuales de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley de Comercio Exterior, son determinadas por la Secretaría de Economía. Dichas cuotas serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, y serán consideradas como aprovechamientos en términos del artículo 3o del Código Fiscal de la Federación (CFF),
- actualización (goza de la misma naturaleza que la contribución) según lo dispone el artículo 17-A del CFF, y
- recargos pagados (artículo 32, fracción I de la LISR).

¿Cuáles gastos relacionados con las compras de importación no son deducibles?

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LISR, no se podrán deducir:

- las sanciones y multas (fracción VI), y
- los pagos por servicios aduaneros distintos de los honorarios de agentes aduanales (fracción XXI). No obstante, el artículo 56 del Reglamento de la LISR establece que tratándose de operaciones en las que participen como mandatarios o consignatarios los agentes o apoderados aduanales, se podrán deducir los gastos amparados con comprobantes expedidos por los prestadores de servicios relacionados con estas operaciones a nombre del importador, aun cuando la erogación hubiere sido efectuada por conducto de los propios agentes o apoderados aduanales.

¿Y si la mercancía no entró a México?; es decir, la compro en China y la entrego a mi cliente en Francia

En este caso no estaríamos en presencia de una compra de importación, toda vez que nunca ingreso a territorio nacional; por lo que bastará tener la factura del proveedor, y el valor de la mercancía formará parte del “costo de ventas” que será deducible cuando se enajene en el extranjero y se acumule el ingreso correspondiente. Para efectos del IVA cabe señalar que ni la compra ni la venta serán objeto de este impuesto, por tratarse de operaciones realizadas fuera del territorio nacional.

¿Qué requisitos debo cuidar al importar bienes intangibles, como en el caso de marcas, software, etc.?

Este tipo de operaciones no pasan por la aduana, por lo cual el tratamiento es distinto. En primer lugar se debe identificar el bien que se está adquiriendo, así como el país de residencia del perceptor del pago.

En el caso de *software* pagado a residentes en países con los cuales no hay “Tratado para evitar la Doble Tributación”, el artículo 200 de la LISR, precisa que se deberá efectuar una retención del 25% sobre el monto que se pague.

Tratándose de regalías por el uso o goce temporal de patentes o de certificados de invención o de mejora, marcas de fábrica y nombres comerciales, se retendrá la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima contenida en el artículo 177 de la LISR (29% en el ejercicio 2006).

Si los pagos se hacen a un residente de un país con el cual sí exista “Tratado para evitar la Doble Tributación”, la tasa aplicable será del 10%.

Además de la retención, el artículo 31, fracción V de la LISR, establece otras obligaciones que se deben cumplir a efectos de deducir la erogación correspondiente, entre las que figuran la expedición de la constancia correspondiente, así como la presentación de una declaración informativa de pagos al extranjero.

¿Qué requisitos debe tener la factura expedida por un proveedor extranjero?

En cuanto a los comprobantes expedidos por extranjeros no existe disposición en el CFF, ni en la LISR indicando los requisitos que deben contener, en virtud de que los extranjeros no están obligados a expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales aplicables en México.

Anteriormente la autoridad a través de su criterio normativo (41/2001/CFF), señalaba que los comprobantes expedidos por los extranjeros deberían tener como requisito: nombre, denominación o razón social y domicilio de quien lo expide, lugar y fecha de expedición, descripción del servicio y el monto total de la contraprestación; aun cuando dicho criterio no aparece en la normatividad actual, se puede considerar todavía válido.

Ahora bien, para efectos aduaneros y de conformidad con el artículo 36, fracción I, inciso a) de la Ley Aduanera y de la regla 2.6.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, la obligación de presentar facturas, se deberá cumplir cuando las mercancías tengan un valor comercial superior a 300 dólares. La factura comercial deberá contener los siguientes datos:

- lugar y fecha de expedición,
- nombre y domicilio del destinatario de la mercancía,
- descripción comercial detallada de las mercancías y especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma. No se considerará des-

cripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave, y

- nombre y domicilio del vendedor.

La falta de alguno de los datos o requisitos antes señalados, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, se considerará como falta de factura; la omisión podrá ser suplida por declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal y presentarse en cualquier momento, siempre que no se hubiere iniciado el procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 151, fracciones VI o VII de la Ley Aduanera ni durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte.

En la práctica se utilizan *facturas pro-forma*, las cuales no están previstas en la legislación y simplemente sirven para agilizar el procedimiento de importación. No obstante, dichas facturas carecen de validez jurídica por lo cual es indispensable que el importador cuente con la factura comercial original expedida por el proveedor, para así evitar poner en riesgo la deducibilidad de su compra, la cual deberá coinci-

dir con los datos asentados en la *factura pro-forma* que en su caso se hubiera expedido.

Al cierre de la presente edición, el SAT dio a conocer el anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y sus anexos 7, 10, 11 y 17, donde a través de la regla 2.4.31. establece que los contribuyentes que pretendan deducir fiscalmente los pagos realizados a residentes en el extranjero (sin establecimiento permanente en México), por servicios prestados en el extranjero podrán utilizar los comprobantes por ellos expedidos siempre que contengan, al menos, los siguientes requisitos:

- nombre, denominación o razón social y domicilio de quien lo expide,
- lugar y fecha de expedición, descripción del servicio que amparen y el monto total de la contraprestación pagada por dichos servicios, y
- nombre, denominación o razón social del usuario del servicio.

Dichos comprobantes, en su caso, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español. **IDC**

La empresa consulta en números

ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DEL IVA

De acuerdo con información publicada recientemente en la página web del SAT, es incorrecto acumular los saldos a favor del impuesto al valor agregado (IVA) de un mes a otro. Cuando en unos meses exista saldo a favor y en otros saldo a cargo, ¿cómo se llevaría a cabo el acreditamiento del saldo a favor y cómo se informaría a la autoridad?

De conformidad con el artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), el pago mensual será la diferencia entre el total del impuesto trasladado y el acreditable, pudiendo en su caso el contribuyente disminuir el impuesto que le hubiera

sido retenido en el mismo mes, resultando que existirá saldo a favor, cuando el impuesto trasladado sea menor que la suma del impuesto acreditable y el retenido.

Ahora bien, conforme al artículo 6o de la LIVA el saldo a favor de un mes podrá acreditarse contra el impuesto "a cargo" de meses posteriores hasta agotarlo, sin que exista obligación de reflejar en la declaración el nuevo saldo a favor que surja después del acreditamiento.

A continuación se presenta un ejemplo del correcto manejo de los saldo a favor del IVA.

DETERMINACIÓN DEL IVA MENSUAL

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Valor de los actos o actividades gravadas al 15%	\$1,150,320.00	\$875,660.00	\$1,586,240.00	\$1,880,160.00
Por: Tasa del impuesto	15%	15%	15%	15%
Igual: IVA trasladado	172,548.00	131,349.00	237,936.00	282,024.00
Menos: IVA acreditable	281,541.00	181,742.00	161,583.00	148,792.00
Igual: Subtotal	(108,993.00)	(50,393.00)	76,353.00	133,232.00
Menos: IVA retenido al contribuyente	8,940.00	6,188.00	3,480.00	4,692.00
Igual: Saldo a cargo (a favor)	(117,933.00)	(56,581.00)	72,873.00	128,540.00
Menos: Saldo a favor de períodos anteriores			72,873.00	101,641.00
Igual: Cantidad a pagar	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$26,899.00

Del cuadro anterior se aprecia lo siguiente:

- en los meses de enero y febrero resultan saldos a favor por \$117,933.00 y \$56,581.00, respectivamente, debiendo presentarse las respectivas declaraciones ante el portal bancario, sin que se deba acumular el saldo a favor del mes de enero con el de febrero,
- en el mes de marzo se determina un saldo a cargo por \$72,873.00 y como existen saldos a favor de los meses de enero y febrero, se acredita precisamente la cantidad de \$72,873.00 con lo que no existe ya cantidad a pagar, debiendo presentarse una "Declaración informativa de razones por las cauales no se realiza el pago (avisos en cero)" a través del portal del SAT, donde se informe que no existe pago porque se acreditó saldo a favor de meses anteriores. Para ello, se deberá capturar en el campo relativo a "Otras razones" la leyenda: "El saldo a favor del IVA de períodos anteriores fue igual al IVA a cargo", y
- por último, en el mes de abril al obtenerse un saldo a cargo por \$128,540.00, se acredita el remanente del saldo a favor del mes de enero así como todo el saldo a favor del mes de febrero, cuya suma es \$101,641.00 y aún así existe una cantidad a pagar por \$26,899, misma que deberá ma-

nifestarse ante el portal bancario y cubrirse mediante transferencia electrónica.

En este orden de ideas, los saldos a favor quedan totalmente aplicados de la siguiente forma:

MES	SALDO A FAVOR		
	GENERADO	APLICADO	ACUMULADO
Enero	\$117,933.00		\$117,933.00
Febrero	\$56,581.00		174,514.00
Marzo		\$72,873.00	101,641.00
Abril		\$101,641.00	\$0.00

Para conocer más acerca de este tema, ver edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal

Para tomarse en cuenta, edición 142, del 30 de septiembre de 2006, Aplicación de los saldos a favor del IVA

Nota del editor

A partir de la edición 139, de fecha 15 de agosto de 2006, en esta Sección se ha venido presentando información relacio-

nada con la nueva *Plataforma Tecnológica* del Servicio de Administración Tributaria; sin embargo, recientemente dicho

organismo anunció en su página electrónica www.sat.gob.mx, una alternativa en víspera de la puesta en marcha de la *Solución Integral para la Administración Tributaria*.

Al cierre de la presente edición, el SAT hizo oficial las fechas anunciadas en el comunicado, mediante el anteproyecto de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y sus anexos 1, 6 y 25.

Por la trascendencia de esta información, a continuación se reproduce el mencionado comunicado, en el entendido, que en esta Sección se continuará presentando cualquier novedad que en esta materia dé a conocer el SAT. Asimismo, puede encontrar todo lo relacionado con este tema en nuestra página electrónica www.idcweb.com.mx. Se ruega tomar nota de lo anterior.

Actualización: 21/septiembre/2006, información vigente.
 Dirección General de Servicios Fiscales y Bienes

El SAT anuncia ajustes a la entrada en operación de la Solución Integral

Martes 20 de septiembre de 2006

Conforme ha venido avanzando la difusión y capacitación previas a la puesta en marcha de la Solución Integral para la Administración Tributaria, hemos recibido valiosa retroalimentación de muchos contribuyentes, así como de asociaciones de profesionales, cámaras e instituciones de investigación. Estas aportaciones y recomendaciones han enriquecido este instrumento que busca vincular en una forma sencilla y eficiente a los ciudadanos con la Administración Tributaria. De igual manera el SAT ha recibido un gran número de solicitudes para que la puesta en operación pueda darse a inicios del próximo año, y que los contribuyentes puedan adecuar sus sistemas contables y de registro de operaciones.

Los favorables comentarios recibidos durante esta etapa de intensa comunicación y diálogo realman que el contribuyente encuentra valor en la Solución Integral para poder cumplir sus obligaciones fiscales y ejercer sus derechos. Las explicaciones, modelos y simuladores que se encuentran disponibles en la página del SAT, www.sat.gob.mx, además de los expedientes detallados de cada uno de los servicios, también disponibles vía Internet, muestran que el esfuerzo que juntos, contribuyentes y administración tributaria, realizaremos para instrumentar en toda su extensión la Solución Integral, otorgará una nueva forma de trabajo que facilitará el cumplimiento y desestimarán de manera sistemática a la evasión. En particular, la información asociada a las operaciones de IVA permitirá combatir eficazmente la no acumulación de ingresos, la deducción reportada en operaciones falsas y las devoluciones fraudulentas.

Por lo anterior, hemos estructurado una alternativa que nos permitirá avanzar en la instrumentación de la Solución Integral y ayudar a que muchos contribuyentes concluyan la preparación de sus operaciones. Esta consiste en:

- A partir del lunes 30 de octubre entrarán en operación los módulos de Servicios e Identificación del Contribuyente de la Solución Integral a nivel nacional. Esto significa que desde esa fecha, todas las inscripciones y cambios al RFC y la asignación de obligaciones entre otros se realizarán apoyados en Internet.
- Las declaraciones y pagos de los meses de noviembre y diciembre se podrán hacer utilizando el esquema de la Solución Integral o el esquema actualmente vigente con la banca. Las declaraciones y pagos que se efectúan después del lunes 30 de enero se ejecutarán exclusivamente, vía la Solución Integral.
- Las ilustraciones informativas de clientes y proveedores, y el dictamen fiscal correspondientes al ejercicio 2006, se presentarán con base en los esquemas utilizados en 2005.
- La declaración informativa de proveedores del impuesto al valor agregado serán obligatorias a partir del próximo año. Esto es, la declaración correspondiente a las operaciones de enero, deberán presentarse a partir de febrero del próximo año.

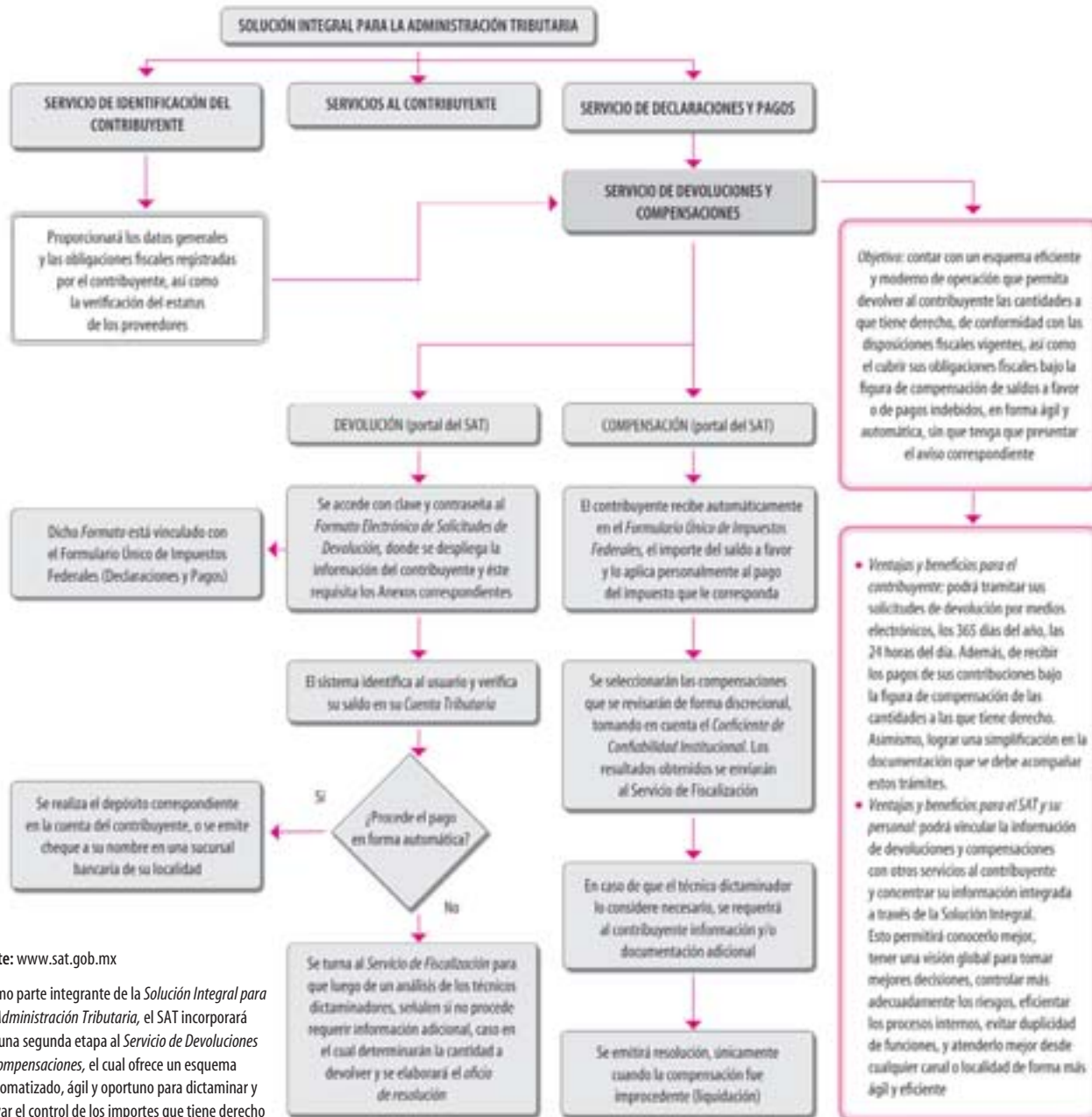
En breve se publicarán en el Diario Oficial los ajustes correspondientes, incluyendo la suspensión de actividades de las Locales de Asistencia al Contribuyente (oficinas de atención al público) durante la semana del 23 al 27 de octubre a fin de migrar la información a la nueva Solución Integral.

Servicio de Administración Tributaria, México

Indicadores

Informática

Esquema del servicio de devoluciones y compensaciones del SAT *

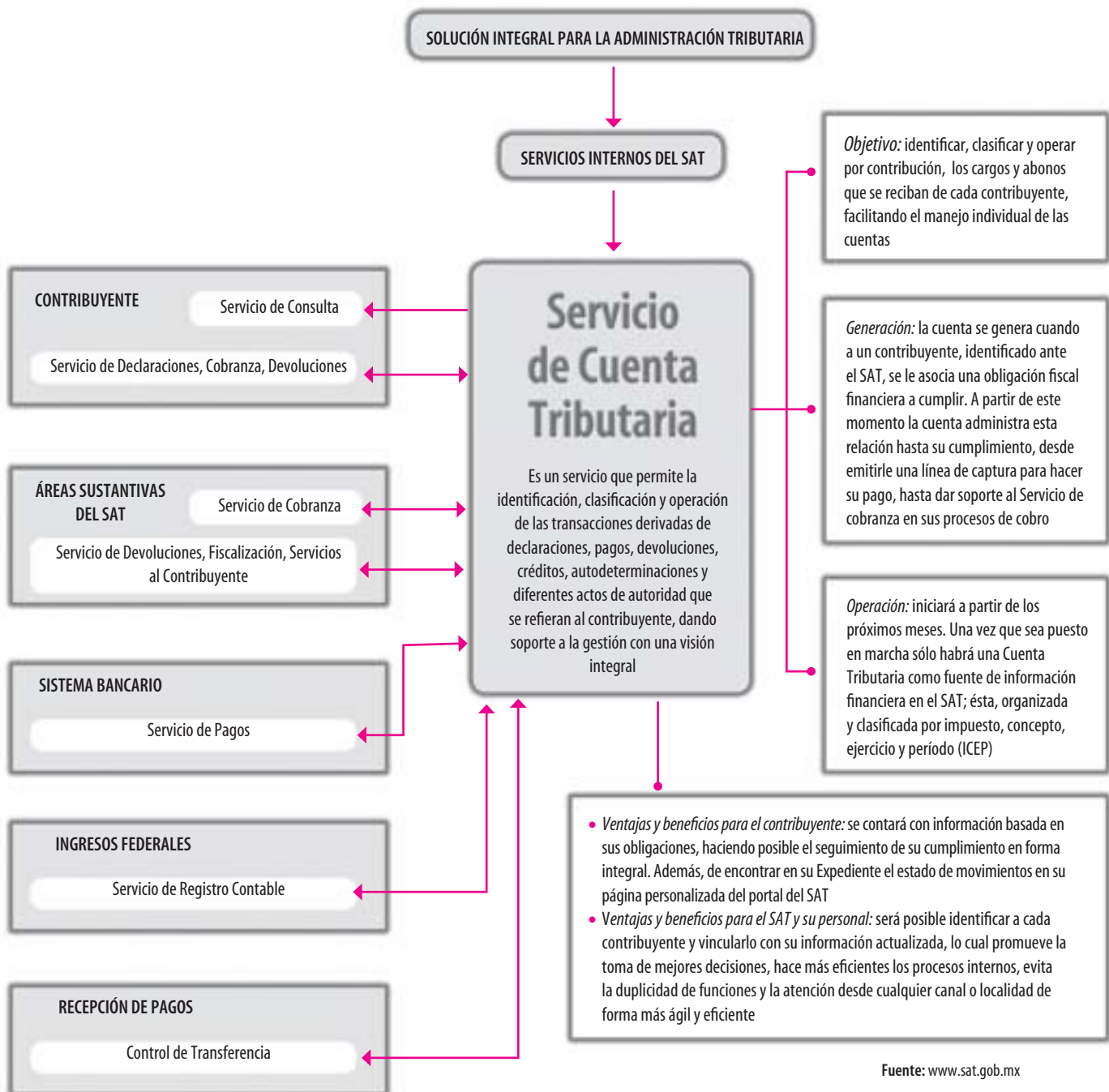


Fuente: www.sat.gob.mx

* Como parte integrante de la Solución Integral para la Administración Tributaria, el SAT incorporará en una segunda etapa al Servicio de Devoluciones y Compensaciones, el cual ofrece un esquema automatizado, ágil y oportuno para dictaminar y llevar el control de los importes que tiene derecho a recuperar el contribuyente, que cuente con un saldo a favor o hubiere efectuado un pago indebido, tal como se ilustra en el siguiente esquema.

Gráfico del servicio de cuenta tributaria del SAT

El SAT incorporará una amplia gama de servicios "externos" dirigidos a los contribuyentes, y otra de servicios internos que harán posible mejorar su propia operación, como parte medular de la *Solución Integral para la Administración Tributaria*. Por ello la importancia del *Servicio de Cuenta Tributaria*, que proveerá de los insumos a los servicios con los que el contribuyente va a interactuar.



Factores diversos

Tipo de cambio del dólar norteamericano

Los tipos de cambio relativos al dólar de los Estados Unidos de América, publicados en las fechas que se indican a continuación, corresponden al promedio realizado por el Banco de México al día anterior al de la propia publicación.

(OCTUBRE 2005 A SEPTIEMBRE 2006)

DÍA	OCTUBRE 2005	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	ENERO 2006	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
1	—	10.7857	10.5793	—	10.4433	10.4560	—	—	11.2966	—	10.9181	10.9037
2	—	10.7647	10.5247	10.6344	10.4303	10.4673	—	11.0903	11.2843	—	11.0203	—
3	10.7907	10.7613	—	10.6253	10.4805	10.5113	10.8935	11.0323	—	11.2723	10.9537	—
4	10.7683	10.7218	—	10.6455	—	—	10.8717	10.9608	—	11.1302	10.9802	10.8952
5	10.6857	—	10.4558	10.5815	—	—	10.8548	10.9694	11.2970	11.0642	—	10.8476
6	10.7115	—	10.4741	10.5907	—	10.5759	10.9467	—	11.2854	11.1901	—	10.8438
7	10.7687	10.7495	10.4097	—	10.4981	10.6118	11.0557	—	11.3667	11.1061	10.8908	10.9380
8	—	10.7072	10.4400	—	10.4758	10.7003	—	10.9587	11.3250	—	10.8838	11.0196
9	—	10.7282	10.5020	10.5726	10.5277	10.7560	—	10.9381	11.4190	—	10.9113	—
10	10.7940	10.7104	—	10.5446	10.4803	10.7094	11.1443	10.9258	—	11.0243	10.8386	—
11	10.7965	10.7140	—	10.5990	—	—	11.0956	10.8425	—	10.9547	10.8808	11.0271
12	10.8007	—	—	10.6097	—	—	11.0708	10.8381	11.3777	11.0095	—	11.0705
13	10.8842	—	10.6240	10.5732	10.4870	10.7125	—	—	11.3827	11.0303	—	11.0361
14	10.9408	10.6833	10.6368	—	10.5258	10.7126	—	—	11.4327	11.0523	10.8147	11.0117
15	—	10.6897	10.6931	—	10.5249	10.6942	—	11.0325	11.4527	—	10.8028	10.9818
16	—	10.6505	10.7378	10.5752	10.5170	10.6667	—	11.1532	11.4113	—	10.8250	—
17	10.9164	10.6350	—	10.5590	10.5175	10.6212	11.0477	11.0518	—	11.0275	10.7500	—
18	10.8462	10.6760	—	10.5372	—	—	11.0842	11.1330	—	10.9914	10.7480	10.9468
19	10.8307	—	10.7567	10.5778	—	—	11.0011	11.2005	11.4140	10.9618	—	10.9273
20	10.8752	—	10.7283	10.5589	10.4528	10.6885	10.9773	—	11.4459	10.9045	—	10.9227
21	10.8393	10.6543	10.6997	—	10.4401	—	11.0302	—	11.4809	10.8708	10.8217	10.9346
22	—	10.6425	10.6457	—	10.4388	10.7568	—	11.1915	11.4441	—	10.8038	10.9953
23	—	10.6678	10.6532	10.5078	10.4990	10.8628	—	11.2799	11.4405	—	10.8040	—
24	10.8948	10.6180	—	10.5208	10.4885	10.8612	11.0667	11.1935	—	10.8954	10.8428	—
25	10.8560	10.6083	—	10.5063	—	—	11.0656	11.2854	—	10.9303	10.9220	11.0877
26	10.8417	—	10.6845	10.5004	—	—	11.0842	11.2097	11.4382	10.9148	—	11.1050
27	10.8910	—	10.6932	10.5039	10.4761	10.8568	11.1578	—	11.4090	10.9337	—	11.0418
28	10.9092	10.6070	10.7362	—	10.4661	10.9329	11.1135	—	11.4302	10.8968	10.4528	11.0152
29	—	10.5670	10.7777	—	—	10.9633	—	11.1373	11.3973	—	10.9347	—
30	—	10.5702	10.7109	10.4598	—	10.9510	—	11.1303	11.4009	—	10.9047	—
31	10.8447	—	—	10.4416	—	10.9228	—	11.2693	—	10.8947	10.8650	—

Reglas para la Aplicación del Tipo de Cambio

- Para cumplir obligaciones en la República Mexicana (Disposiciones aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, DOF marzo 22, 1996)
 - Obligaciones contraídas en dólares norteamericanos
 - Habrá de entregarse el equivalente de la moneda nacional publicado por el Banco de México el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago
- Para determinar contribuciones y sus accesorios (artículo 20 del Código Fiscal de la Federación)

La información de la tabla anterior sólo se aplicará cuando la moneda extranjera no hubiera sido motivo de adquisición, pues de haber existido dicha adquisición habrá de aplicarse dicho tipo de cambio

- Operaciones en dólares norteamericanos
 - Se aplicará al tipo de cambio publicado por el Banco de México el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones
 - De no existir publicación el día anterior, se aplicará el último publicado

COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES

(Últimos 12 Meses)

	CPP	A PLAZO	EN UDI'S	EN DÓLARES
Octubre 2005	6.62%	7.73%	5.32%	3.92%
Noviembre	6.38%	7.45%	5.32%	4.03%
Diciembre	5.89%	7.15%	5.36%	4.04%
Enero 2006	5.73%	6.89%	5.40%	4.03%
Febrero	5.57%	6.56%	5.43%	3.95%
Marzo	5.50%	6.41%	5.43%	3.65%
Abril	5.22%	6.21%	5.46%	3.73%
Mayo	5.09%	6.05%	5.48%	3.81%
Junio	5.08%	5.93%	5.73%	4.01%
Julio	4.95%	5.81%	6.59%	4.11%
Agosto	4.97%	5.81%	5.21%	4.16%*
Septiembre	4.89% ø	5.71% ø	5.15% ø	

Notas: * Diario Oficial de la Federación del 12 de septiembre de 2006
ø Diario Oficial de la Federación del 25 de septiembre de 2006

VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

(Del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2006)

SEPTIEMBRE		OCTUBRE	
DÍA	VALOR	DÍA	VALOR
26	3.713468	1	3.720880
27	3.714950	2	3.722365
28	3.716431	3	3.723849
29	3.717914	4	3.725335
30	3.719397	5	3.726821
		6	3.728307
		7	3.729794
		8	3.731282
		9	3.732770
		10	3.734259

Nota: Pueden denominarse en UDI's las obligaciones de pago de sumas de dinero en moneda nacional, sobre operaciones financieras, títulos de crédito (excepto cheques) y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o actos de comercio

TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES

(Últimos 12 Meses)

MES	PRÓRROGA	MORA	PUBLICACIÓN DOF
Octubre 2005	0.75%	1.13%	03 10 2005
Noviembre	0.75%	1.13%	03 11 2005
Diciembre	0.75%	1.13%	09 12 2005
Enero 2006	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Febrero	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Marzo	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Abril	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Mayo	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Junio	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Julio	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Agosto	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Septiembre	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005

TIIE: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (promedio mensual)

DOF: Diario Oficial de la Federación

Nota: ⁽¹⁾ Tasa de recargos por prórroga y por mora, determinados de conformidad con el artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación 2006 y 21 del Código Fiscal de la Federación, respectivamente

Legislaciones Locales

TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL

(Últimos 12 Meses)

MES	TIIE	PRÓRROGA	MORA	PUBLICACIÓN GODF
Noviembre 2005	9.1675%	1.07%	1.39%	26 10 2005
Diciembre	8.7151%	1.20%	1.56%	25 11 2005
Enero 2006	8.4120%	0.71%	0.92%	06 01 2006
Febrero	7.9684%	0.78%	1.01%	10 02 2006
Marzo	7.6771%	0.78%	1.01%	24 02 2006
Abril	7.5147%	1.18%	1.53%	24 03 2006
Mayo	7.3197%	1.18%	1.53%	24 04 2006
Junio	7.3325%	1.14%	1.48%	02 06 2006
Julio	7.3155%	1.73%	2.25%	30 06 2006
Agosto		1.19%	1.55%	31 07 2006
Septiembre		1.01%	1.31%	30 08 2006
Octubre		0.77%	1.00%	25 09 2006

GODF: Gaceta Oficial del Distrito Federal

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Editor Titular: L.C. Gerardo García Campa, e-mail: ggarcia@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4142.

Año XX • 3a. Época
15 de Octubre de 2006



143

Laboral

Contenido

DE TRASCENDENCIA

2

- ¿QUÉ SE LE PUEDE DESCONTAR AL SALARIO?

El salario que perciben los colaboradores en las empresas debe ser entregado en forma íntegra, sin embargo, existen excepciones a esta regla, conozca su aplicación conforme a derecho

PARA TOMARSE EN CUENTA

6

- PAGO DE DÍA DE DESCANSO SEMANAL POR VACACIONES
- PERSPECTIVAS LABORALES PARA EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO

LA EMPRESA CONSULTA

7

- CONTRATOS DE TRABAJADORES EXTRANJEROS
¿CON CARACTERÍSTICAS DIFERENTES?
- RENUNCIA DE TRABAJADOR CON JORNADA DISTRIBUIDA
¿EN QUÉ DÍA CONCLUYE LA RELACIÓN LABORAL?
- DEMANDA DE UN TRABAJADOR CONTRATADO VERBALMENTE
¿PROCEDENTE?
- EMBARGO DE MAQUINARIA INDISPENSABLE PARA LA OPERACIÓN DEL PATRÓN

PRODUCTIVIDAD



9

- DESAFÍOS DE LA CAPACITACIÓN EN Y PARA EL TRABAJO EN MÉXICO

Ante la necesidad de un México más dinámico se debe conceptualizar la capacitación que las empresas han de otorgar a sus colaboradores, ante ello, Anselmo García Pineda, colaborador de esta publicación expresa su opinión

DE ACTUALIDAD

s/p

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 28 DE SEPTIEMBRE (Sin publicación relevante)

De trascendencia

¿Qué se le puede descontar al salario?

Puntos específicos para saber en qué casos los patrones pueden efectuar deducciones a los salarios de sus colaboradores, así como la cuantía de éstas.

Preámbulo

Al ser el salario una retribución que el patrón le otorga a un trabajador por las labores desempeñadas durante un período determinado, en principio debe entregársele en forma íntegra, esto es sin ningún tipo de descuento.

Sin embargo, la Ley Federal del Trabajo (LFT) prevé algunos supuestos donde las empresas pueden efectuar una serie de descuentos al salario de sus colaboradores, siempre y cuando estén plenamente justificados. De ahí que se aborden en este apartado los tópicos más relevantes a observar por los patrones al llevar a cabo esta opción legal, sin que les repercuta en forma negativa.

Generalidades

DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

De conformidad con los numerales 82 y 84 de la LFT, el salario es la contraprestación derivada de la subordinación de una persona (trabajador) hacia otra (patrón), es decir, es la retribución que el patrón le cubre a sus colaboradores por los servicios prestados y se integra por:

- *gratificaciones y percepciones*, esto es las recompensas monetarias otorgadas por un servicio eventual o un hecho excepcional, por ejemplo el aguinaldo, bonos de producción, compensaciones, etcétera;
- *habitación*, es la obligación de antaño establecida en el artículo 151 de la misma LFT, la cual consistía en otorgar en arrendamiento una habitación a los trabajadores y que ahora ha sido sustituida por la ayuda para renta que proporcionan algunas compañías a sus colaboradores;
- *primas*, son las cantidades pagadas como gratificación a los trabajadores en ciertos casos. Algunos ejemplos son:
 - *dominical*, la cual se cubre cuando los trabajadores tienen como día de descanso semanal diferente al domingo, por lo que éste es laborable, y
 - *vacacional*, se otorga como parte accesoria al pago entregado por concepto de vacaciones con el objeto de que el trabajador sufrague los gastos adicionales suscitados en el disfrute de éstas;
- *comisiones*, es el porcentaje otorgado por la empresa a aquellos trabajadores (comisionistas o agentes de ventas) sobre el precio de la mercancía vendida;
- *prestaciones en especie*, aquéllas que se conceden a los tra-

bajadores y que son diferentes al numerario, por ejemplo la alimentación o servicio de comedor, vales de gasolina, etcétera, o

- *cualquier otra prestación adicional que se le otorgue a los trabajadores con motivo de su labor*, por ejemplo días de descanso laborados, tiempo extraordinario, entre otros.

TIPOS

De acuerdo con la clase de trabajo realizado el salario se puede pactar por:

- *unidad de tiempo*, esto es por hora, día, semana, decena, catorcena, quincena o mes; por lo que su importe está en función a la duración del servicio y no importa la cantidad y calidad del trabajo efectuado;
- *unidad de obra*, comúnmente llamada a destajo, fija un costo por pieza, medición, trozo o lote de determinado producto terminado, por tanto el monto percibido por el trabajador está supeditado al número de piezas terminadas y no al tiempo requerido para su realización. En este caso es común que las partes pacten un salario de garantía adicional a lo obtenido por el destajo;
- *precio alzado*, es aquél que se señala a un bien en forma estimativa (trabajo determinado) y no está sujeto a fluctuaciones por eventos futuros, es decir, no se toma en cuenta la unidad o el tiempo de duración, o
- *comisión*, es la participación del colaborador de una operación o negociación, como lo es la venta de mercancía producida por la empresa a sus clientes (numeral 83 de la LFT).

Normas protectoras del salario

Por mandato del artículo 5o, párrafo primero, última parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), *nadie puede ser privado del producto de su trabajo (salario), salvo que exista una resolución judicial (por ejemplo una pensión alimenticia)*.

Asimismo, dentro de la LFT existe el Título III, Capítulo VII denominado *Normas Protectoras y Privilegios del Salario*, donde se prevén una serie de lineamientos orientados a asegurarles a los subordinados el mandato constitucional aludido. Por ello establece las características que debe reunir el salario de los trabajadores, a saber:

Descuentos válidos al salario

- Por deudas con el patrón por anticipos de salarios o por la adquisición de bienes o servicios que éste les hubiese conseguido a los trabajadores a precios preferenciales, tales como servicios médicos, compra de anteojos, membresías a instalaciones deportivas, etcétera,
- Para cubrir:
 - las cantidades pagadas en exceso por error;
 - los daños ocasionados por negligencia en instrumentos de trabajo,
 - el importe señalado por el Consejo de la Caja de Ahorro,
 - los créditos otorgados por el Infonavit para vivienda o para la adquisición de bienes de consumo por el Fonacot,
 - cuotas sindicales ordinarias, desde la fecha de ingreso al Sindicato y extraordinaria cuando lo decrete el propio Sindicato, y
 - pensiones alimenticias ordenadas por un juez competente.

REMUNERADOR

Con motivo de su trabajo, a los colaboradores se les debe otorgar una cantidad en numerario mínima, misma que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación básica de sus hijos. Esta característica, por su importancia, también tiene rango constitucional (artículo 123, fracción VI, párrafo segundo de la Carta Magna) y está reglamentada en los numerales 85 y 90 de la LFT.

El grado de satisfacción de las necesidades de las familias es diferente de un lugar a otro, por lo que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos integrada por el sector patronal, laboral y el Gobierno determina año con año los salarios mínimos que regirán en las diferentes áreas geográficas en las que está dividido nuestro país. Actualmente existen tres zonas: A, donde el salario es de \$48.67; B, cuyo salario es de \$47.16 y C en donde el salario es de \$45.81.

También existen salarios mínimos profesionales que son la cantidad mínima que se les debe pagar a los colaboradores pertenecientes a una actividad de la industria o actividad económica muy especializada, o bien a alguna profesión. Al día de hoy la Comisión ha determinado 86 categorías de salarios mínimos profesionales.

PRESTACIONES EN ESPECIE APROPIADAS

Cuando las empresas otorguen a sus colaboradores prestaciones adicionales al salario, tales como: vales de despensa o de gasolina, alimentación, ayuda para renta, becas, etcétera; *deben cuidar que éstas sean proporcionales al salario pagado en efectivo*, así como apropiadas para el uso personal del trabajador y de su familia y orientadas a su sano desarrollo (numeral 102 de la LFT).

LUGAR Y PERIODICIDAD

Para evitar desplazamientos del centro de trabajo a otros puntos, *el salario debe pagarse a los colaboradores precisamente en el lugar donde desempeñan sus actividades, dentro de la*

jornada de trabajo o al terminar ésta y en días laborales; para tal efecto, las partes deben convenir los días en que se ha de efectuar, en el entendido de que los plazos para cumplir con esta obligación no pueden ser mayores de una semana en trabajos materiales y 15 días para los demás (numerales 88, 108 y 109 de la LFT).

FORMA DE PAGO

El precepto 101 de la LFT es tajante al referir que el salario *debe pagarse en moneda de curso legal*, prohibiendo utilizar cualquier otra forma de pago como fichas, vales o cualquier otro signo con el que se pretenda sustituir al dinero.

Sin embargo, a fin de brindarles mayor seguridad a los colaboradores y simplificar el trabajo administrativo que representa el pago de la nómina, las empresas están utilizando actualmente cheques nominativos a favor de aquéllos o efectuando transferencias electrónicas a sus cuentas bancarias con tarjeta de débito; práctica que si bien es cierto no está prevista en la LFT, los tribunales de la materia la han aceptado, siempre y cuando los patrones cuenten con el consentimiento de los trabajadores, los recibos de nómina firmados por éstos y la constancia de la transferencia de los recursos a las cuentas de los trabajadores, ello de conformidad con los artículos 784 y 804 de la LFT.

Lo anterior se confirma con la siguiente tesis:

SALARIO. NO ES ILEGAL PAGARLO MEDIANTE DEPÓSITOS A UNA CUENTA BANCARIA DE LA QUE ES TITULAR EL TRABAJADOR, SI EN EL CONTRATO RELATIVO SE PACTÓ QUE NO SE LE COBRARÍA COMISIÓN ALGUNA POR SU MANEJO. La interpretación de los artículos 98 y 100 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto se refieren a que el salario deberá pagarse en forma directa al trabajador y que éste dispondrá libremente de él, *no puede llevar a la conclusión de que el pago de los sueldos sólo deba realizarse mediante la traslación del numerario, por parte de la empresa, hacia el trabajador, y que no sea válido*

efectuarlo por medio de otros mecanismos alternativos, que igualmente representen el cumplimiento eficaz de la obligación por parte del patrón, siempre y cuando el pago se realice sin recurrir a personas distintas del trabajador y sólo éste pueda hacerlo efectivo, *como ocurre cuando el obrero recibe sus percepciones mediante depósitos de dinero a la vista, en una cuenta bancaria de la que es titular exclusivo, y él mismo accedió a que se le liquidara su sueldo en esa forma*, al firmar el contrato de adhesión respectivo, en que se pactó que no se le cobraría comisión alguna por manejo de la cuenta, pues en tales circunstancias sólo el trabajador puede disponer de los fondos y tiene plena libertad para elegir la forma y momento en que habrá de retirar el saldo respectivo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 755/2001. Rubén Adame Leal. 23 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente Alfredo Gómez Molina. Secretario Alejandro Gracia Gómez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XV, Abril de 2002. Tesis IV.2o.T.56 L, pág. 1341.

ENTREGA DIRECTA

En términos del artículo 100 de la LFT, el salario devengado por los colaboradores se les debe pagar en forma directa, salvo que tengan algún impedimento para hacerlo personalmente, en cuyo caso, deben asignar a la persona que en su nombre y representación efectuará dicho cobro, mediante el otorgamiento de una carta poder debidamente requisitada y firmada por dos testigos.

LIBERTAD DE DISPOSICIÓN

Según los numerales 98, 99 y 104 de la LFT *los trabajadores son los únicos que pueden decidir de cómo disponer de su salario, en tal virtud no pueden renunciar a él, ni cederlo a terceras personas* –mucho menos a sus patrones–, porque de darse alguno de estos supuestos, ya sea directamente o encubriéndola con cualquier otra denominación, *se le considerará como nula*.

Lo anterior porque, en el pasado, los patrones a efecto de tener subyugados a sus colaboradores simulaban el pago del salario respectivo, para posteriormente obligarlos a renunciar a los mismos.

NO ES COMPENSABLE

Esta prohibido otorgar a los trabajadores en lugar de su salario cualquier otra prestación dado que se les limitaría a su plena disposición (artículo 105 de la LFT).

NO SE PUEDE SUSPENDER SU PAGO

El patrón no puede dejar de pagar el salario a sus colaboradores, salvo que se suspenda la relación laboral que los une, esto es que se configure alguno de los supuestos referidos en los artículos 42 y 427 de la misma Ley, por ejemplo cuando exista un exceso de producción en relación con las condiciones económicas del patrón y con las circunstancias del mercado, o bien cuando se produzca algún fenómeno natural que impida la operación del centro de labores (numeral 106 de la LFT).

PROHIBICIÓN DE MULTAS

Previendo que el salario es la contraprestación del trabajador por la labor desarrollada, *los patrones no pueden imponerles ninguna sanción económica*, en acatamiento a lo establecido en el numeral 107 de la LFT.

INEMBARGABLE

Bajo ningún título, ni circunstancia, son materia de embargo los salarios de los subordinados, salvo en los casos de pensiones alimenticias a favor de sus acreedores alimentistas –cónyuge, hijos o ascendientes– (artículo 112 de la LFT).

PREFERENCIA

De acuerdo con el precepto 113 de la Ley Laboral, el pago de los salarios devengados por los trabajadores en el último año y sus indemnizaciones tienen preferencia sobre los créditos fiscales a cargo del patrón (a favor de los Institutos Mexicano del Seguro Social, del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Servicio de Administración Tributaria, en ese orden) y sobre los que tienen garantía real, como la hipoteca de un bien inmueble o la prenda de un bien mueble.

Descuentos permitidos

SALARIOS SUPERIORES AL MÍNIMO

En atención a lo dispuesto en el artículo 110 de la LFT, las deducciones a los salarios de los colaboradores en las compañías no están permitidos, sin embargo existen excepciones que confirman la regla, tales como pago de:

- *adeudos contraídos con el patrón por anticipo de salario, pagos realizados en exceso, errores, pérdidas, averías, o compra de productos elaborados por la empresa*, donde se debe observar que la cantidad a deducir no debe rebasar el importe de un mes de salario del trabajador, ni ser mayor al 30% del excedente del salario mínimo.

Por ejemplo en un subordinado que percibe un salario mensual de \$4,000.00, el descuento a efectuar se calcula de la siguiente forma:

	Salario mensual	\$4,000.00
Menos:	Salario mínimo mensual	1,460.10
Igual:	Subtotal	\$2,539.90
Por:	Porcentaje máximo a aplicar	30%
Igual:	Cantidad mensual máxima a descontar	\$761.97*

Nota: * Las partes deben estar de acuerdo con el descuento

Lo anterior tiene por objeto garantizarle a la empresa el pago de lo adeudado por el colaborador, así como no desproteger económicamente al último durante el tiempo en que salda su débito.

- *arrendamiento de casas habitación otorgadas por el patrón*, el cual no puede exceder el 15% del salario del trabajador, ni más del medio punto porcentual del valor catastral del inmueble arrendado (artículo 151 de la LFT). Al día de hoy esta figura, como se concibió, ya está en desuso porque se ha transformado en una prestación de previsión social conocida como *ayuda para renta*, la cual es adicional al pago del 5% del Salario Base de Aportación de los trabajadores que por concepto de vivienda los patrones le enteran al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) bimestralmente (numeral 29, fracción II de la Ley del Infonavit).
- *préstamos provenientes del Infonavit que se destinen a la amortización de créditos derivados de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o pago de pasivos por estos conceptos*; la cantidad a retener es determinada por el Instituto y le es dada a conocer al patrón a través del aviso de inicio de retención de descuentos, o bien de la cédula de determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones (EBA);
- *el 1% del salario de los trabajadores para cubrir gastos de administración, operación y mantenimiento de la unidad habitacional del Infonavit de que se trate*, este descuento anteriormente se notificaba con el del punto anterior. Esta disposición ya no es aplicable, porque el Instituto dejó de hacer directamente los conjuntos habitacionales, y sólo otorga los créditos a los trabajadores para que los ejerzan en las viviendas desarrolladas por empresas especializadas;
- *cuotas para la constitución de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro*, siempre que los trabajadores manifiesten su conformidad, el descuento no puede ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo (se recomienda ver el ejemplo desarrollado en el primer punto). En el último supuesto las compañías sólo funcionan como retenedoras de las cantidades señaladas por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorro, mismas que posteriormente son enteradas a la sociedad que la administra;
- *descuentos por pensiones alimenticias a favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, ordenado por el juez de lo familiar competente*, aquí el porcentaje de descuento a realizar es el fijado por el juez quien debe considerar, para

tal efecto, el número de acreedores alimentarios, así como sus necesidades (numeral 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal –CPCDF– y sus correlativos en la República Mexicana).

Para tal efecto, este funcionario deberá notificar al patrón el oficio de descuento por concepto de alimentos respectivo (numeral 943, última parte del primer párrafo del CPCDF y sus correlativos en la República Mexicana).

Una vez que el patrón conoce del descuento al trabajador por este concepto, debe proceder a efectuarlo y enterarlo a los acreedores alimentarios señalados por la citada autoridad, previa firma de recibo correspondiente;

- *cuotas sindicales ordinarias previstas en el estatuto del sindicato que administre el contrato colectivo de trabajo y represente los intereses de los colaboradores de la compañía*, y
- *créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot)*, donde la cantidad a descontar no podrá rebasar el 20% del salario de los subordinados.

SALARIOS MÍNIMOS

Según el numeral 97 de la LFT, al ser el *salario mínimo* la cantidad mínima que puede percibir un trabajador por sus servicios, tampoco es objeto de reducción o descuento, salvo para cubrir:

- *pensiones alimenticias*, la cantidad a descontar se determina igual que para los salarios superiores al mínimo;
- *rentas*, el importe a deducir no puede exceder el 10% del salario, ni más del medio punto porcentual del valor catastral del inmueble arrendado (artículo 151 de la LFT);
- *préstamos provenientes del Infonavit destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación de viviendas o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos*, el monto de la cantidad a retener no puede exceder del 20% del salario de los trabajadores (artículo 29, fracción III de la Ley del Infonavit), y
- *créditos del Fonacot*, cuyo importe a descontar no puede ser superior al 10% del salario de los trabajadores.

Conclusión

El pago de los salarios por excelencia debe ser enterado en forma íntegra a los colaboradores para garantizar su sobrevivencia y la de su familia, por lo cual es entendible que esté protegido por la Constitución, así como por la Ley Laboral; sin embargo, existen casos de excepción donde los patrones pueden efectuar descuentos a dichos salarios, considerando reglas muy precisas para cada supuesto. De ahí que las empresas deban conocer cuáles son esos supuestos y limitantes a efecto de aplicarlos correctamente, ya que de no hacerlo serían acreedoras a la imposición de una multa equivalente de 15 a 315 veces el salario mínimo general donde se ubique su centro de trabajo, esto es en la zona A de \$730.05 a \$15,331.05, en B de \$707.40 a \$14,855.40 y en C de \$687.15 a \$14,430.15. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

La empresa consulta, edición 137, del 15 de julio de 2006, Cobro de intereses por financiamiento a trabajadores ¿válido?

La empresa consulta, edición 134, del 31 de mayo de 2006, Descuentos en pensión alimenticia

La empresa consulta, edición 129, del 15 de marzo de 2006, Regla para descuentos al salario

Los tribunales resolvieron 124, del 31 de diciembre de 2005, Descuentos en los salarios

Para tomarse en cuenta, edición 98, del 30 de noviembre de 2004, Descuento por pensión alimenticia: sobre cuáles ingresos del trabajador

De trascendencia, edición 61, del 15 de mayo de 2003, Tópicos del descuento de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial

Para tomarse en cuenta

Pago de día de descanso semanal por vacaciones

Es frecuente que los patrones se nieguen a pagar a sus trabajadores que se encuentran de vacaciones el día o días de descanso semanal a que tienen derecho normalmente, bajo el argumento de que no devengaron salarios porque no les prestaron sus servicios.

Al respecto conviene comentar que todo trabajador tiene derecho a gozar de un período vacacional si ha estado más de un año al servicio de la empresa. Los días de vacaciones son seis por el primer año de labores, incrementándose dos días hábiles, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el lapso de vacaciones se aumentará en dos días hábiles por cada cinco años de servicios que haya cumplido el trabajador con la compañía (artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo -LFT-).

Esta prestación tiene por objeto que los trabajadores descansan y repongan energías, por tanto deben percibir su salario íntegro durante dicho período como si estuvieran laborando; y *como su otorgamiento no suspende la relación laboral que une a las partes, es obligatorio para el patrón cubrirles el salario correspondiente al día o días de descanso semanal.*

Lo anterior queda confirmado con la siguiente resolución dictada por los tribunales de la materia:

VACACIONES, PAGO DE (DÍAS DE DESCANSO). El principio que rige la percepción de salarios durante las vacaciones que la ley concede a los trabajadores, es el que deben percibir, durante sus días de vacaciones, exactamente el mismo salario que hubiesen percibido si no las hubiesen disfrutado. Partiendo de este principio, *si en el lapso de ellas ocurre uno o más días de los que la ley señala como de descanso obligatorio, el obrero percibirá, en cada uno de estos días el salario simple, correspondiente al día de descanso.* Así, pues, si por un año de labores, el trabajador tiene derecho a cuatro días laborables y hay un domingo, percibirá el pago de cinco días; si su descanso por dos años de servicios,

es de seis días laborables y hay un domingo intermedio percibirá, como en una semana corriente de trabajo, *el pago de un séptimo día*; si las vacaciones exceden de seis, ocho, nueve, diez, once, doce o más días, el patrón cumple pagando al trabajador, con salario simple, los ocho, nueve, diez y once días, incluyendo en ellos los días de descanso obligatorio que se interpongan, porque así los hubiese percibido si en lugar de estar en vacaciones, hubiera estado laborando. Esta normalidad legal, puede naturalmente, alterarse en las cláusulas contractuales, porque la voluntad de las partes es la Suprema Ley, cuando no se contravienen disposiciones de orden público; pero sin alterar lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, precisamente por tal razón.

Amparo directo en materia de trabajo 2284/52. Compañía Compresora de Mexicali, SA 30 de octubre de 1952. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Instancia Cuarta Sala. Quinta Época, pág. 211.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral:

De trascendencia, edición 139, del 15 de agosto de 2006, Lo que debe conocer de las vacaciones

La empresa consulta, edición 133, del 15 de mayo de 2006, Pago de vacaciones ¿se incluye el domingo?

La empresa consulta, edición 121, del 15 de noviembre de 2005, Prima vacacional por día de descanso ¿procede?

De trascendencia, edición 65, del 15 de julio de 2003, Vacaciones: problemática en la práctica

Perspectivas laborales para el cuarto trimestre del año

El ingeniero Jorge Alberto Pérez Izquierdo, Director General de *Manpower* para la región México, Centro América y República Dominicana, dio a conocer el pasado 12 de septiembre la encuesta de expectativas de empleo para el próximo trimestre.

Según el estudio, en general la tendencia neta nacional de generación de empleos es del 20% debido a que el 57% de las empresas no contemplan cambios en el plano de contratación, que el 31% de éstas refiere un aumento de empleos y sólo 12% una disminución.

La encuesta refleja incrementos en la tendencia de los sectores de la producción, por ejemplo un 23% para el comercio y para el de manufactura un 21%, en tanto que los que representan un aumento menor son los de agricultura, pesca, minería y extracción con una tendencia del 15%.

Por su parte, la industria de la construcción se destaca por su perspectiva del 19%, el cual bajó en un 4% en relación con la encuesta del cuarto trimestre del año anterior; en tanto que las ramas de servicios, transportes y comunicaciones permanecen estables con un 20%.

Al analizar las diversas regiones del país, se vislumbran como las más optimistas las regiones norte y noreste con el 24% y 22% de expectativas respectivamente, las noroeste y occidente con el 21% cada una y por último las que muestran menor tendencia son las regiones valle, sureste y centro con un 18% en el primer caso y un 17% cada una de las dos últimas.

Para finalizar, el análisis señala que las perspectivas de empleo de las ciudades más importantes de México muestran

una tendencia generalizada del 24%, siendo las más importantes: Puerto Vallarta con un 37%, Culiacán y Reynosa 36%; La Paz y Monterrey 33%, Hermosillo 29%, Querétaro y Torreón 27%, Chihuahua 26%, León 24%, Mérida 22%, Guadalajara 21%, Tijuana 19% y la Ciudad de México con un 18%.

Como puede observarse los resultados de esta encuesta vislumbran lo que se avecina en el futuro próximo, lo cual si bien es cierto, en algunas regiones geográficas o sectores de la producción los avances no son tan contundentes como en otras, en términos generales son buenos; ahora sólo nos resta esperar una buena estabilidad económica con la cual las empresas junto con sus trabajadores hagan realidad estas expectativas.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral:

Para tomarse en cuenta, edición 129, del 15 de marzo de 2006, Tendencia en la generación de empleos

Productividad, edición 127, del 15 de febrero de 2006, Avances de la nueva cultura laboral y desafíos de la productividad en México

Para tomarse en cuenta, edición 75, del 15 de diciembre de 2003, Desempleo: resultado del modelo neoliberal mexicano

La empresa consulta

CONTRATOS DE TRABAJADORES EXTRANJEROS ¿CON CARACTERÍSTICAS DIFERENTES?

Para el desarrollo de un proyecto contrataremos a un grupo de trabajadores especializados de nacionalidad alemana, quienes laboran en nuestra planta ubicada en Monterrey, ¿debemos utilizar un contrato de trabajo especial para estos colaboradores?

Como la contratación se efectuará en territorio nacional, la Ley Federal del Trabajo resulta totalmente aplicable, de ahí que los contratos laborales celebrados con los trabajadores extranjeros objeto de su consulta deberán reunir los mismos requisitos que los firmados con los nacionales.

En tal virtud, de conformidad con el numeral 25 de la Ley en comentario, los contratos de trabajo deberán contener por lo menos:

- nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y patrón;
- señalamiento de que la relación de trabajo es por tiempo indeterminado u obra o tiempo determinado;

- servicio o servicios a prestarse, con la mayor precisión posible;
- lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo;
- duración de la jornada;
- forma y el monto del salario;
- día y el lugar de pago del salario;
- indicación de que el colaborador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos en la empresa, y
- demás condiciones de trabajo, tales como días de descanso y vacaciones, así como las que convengan la compañía y subordinados.

No obstante lo anterior, la empresa deberá observar la regla establecida en el artículo 7o de la LFT, consistente en tener a su servicio a un 90% de trabajadores mexicanos, por lo menos; y que los trabajadores técnicos y profesionales deben ser mexicanos, excepto si no los hay en alguna especialidad, en cuyo caso podrá contratar personal extranjero, sin que éste exceda del 10% de los trabajadores de dicha especialidad. Ade-

más de que tanto el patrón como los trabajadores extranjeros están obligados a capacitar a los colaboradores mexicanos en la especialidad de que se trate.

Finalmente cabe comentar que estas reglas no son aplicables a directores, administradores y gerentes generales.

RENUNCIA DE TRABAJADOR CON JORNADA DISTRIBUIDA ¿EN QUÉ DÍA CONCLUYE LA RELACIÓN LABORAL?

Como uno de nuestros trabajadores nos entregó su renuncia el pasado 15 de septiembre (viernes), desconocemos qué día tenemos que darlo de baja en la nómina y ante el Seguro Social, ya que desde hace varios meses laboramos de lunes a viernes de 7:00 a las 16:30 horas con la finalidad de descansar el sábado completo. ¿Qué podrían comentarnos al respecto?

La decisión conjunta entre los trabajadores y la empresa de distribuir las horas de trabajo del sábado en los demás días de la semana, esto es de lunes a viernes, tiene como única finalidad que los primeros disfruten de ese día como de descanso semanal, sin que con ello se aumente la jornada semanal máxima de 48 horas (artículos 59 y 69 de la LFT).

De ahí que al no existir ninguna otra consecuencia para los trabajadores y el patrón, éste podrá dar de baja –tanto en su nómina como ante el Seguro Social– al trabajador referido en su consulta precisamente el día viernes, al ser precisamente ese día en el que él mismo está dando por terminada la relación laboral que los une.

DEMANDA DE UN TRABAJADOR CONTRATADO VERBALMENTE ¿PROCEDENTE?

El trabajador despedido por uno de los dueños de la empresa recientemente nos amenazó con demandarnos ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, el pago de una indemnización equivalente a 90 días de salario, además de la prima de antigüedad correspondiente. ¿Prosperará esta demanda aun cuando no celebramos un contrato de trabajo con este trabajador?

Según el artículo 20 de la LFT, toda relación de trabajo nace en el momento en que el trabajador le empieza a prestar sus servicios a su patrón; mientras que el contrato laboral se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes (patrón-trabajador); no obstante que ambas figuras producen los mismos efectos legales.

Por su parte, los numerales 21 y 26 de ese mismo ordenamiento señalan que se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre quien presta un trabajo y quien lo recibe, por tanto la falta del primero le es imputable al patrón y no priva al trabajador de los derechos que le confieren las normas laborales, ni de los derivados de la prestación de sus servicios.

En tal tesitura, el patrón debe cumplir con sus obligaciones laborales para con este trabajador, por tanto si a éste se le despidió sin causa justificada, tiene derecho a recibir los siguientes conceptos:

- tres meses de indemnización, con salario integrado (artículo 48 del LFT);
- parte proporcional de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo (numerales 79, segundo párrafo, 80 y 87 de la LFT), y
- 12 días de salario de prima de antigüedad por año laborado (precepto 162, fracción III de la LFT).

Por lo anterior, la demanda del trabajador objeto de su consulta resulta totalmente procedente, por lo que la empresa tendría que allanarse (estar de acuerdo con lo solicitado por el trabajador) y esperar el laudo respectivo para su cumplimiento, o bien formular el convenio correspondiente con el trabajador antes de la emisión de dicho laudo.

EMBARGO DE MAQUINARIA INDISPENSABLE PARA LA OPERACIÓN DEL PATRÓN

Recientemente se presentó en la empresa un actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para embargar nos la cantidad de \$49,873.45 producto de un laudo condenatorio de un asunto que perdimos y no pagamos. Como nos rehusamos a indicar los bienes objeto de embargo, el servidor público habilitó al trabajador para ello; por lo que éste señaló una máquina fresadora que es necesaria para la producción y cuyo valor es superior a \$300.000.00. ¿Qué debemos hacer?

En términos del artículo 951, fracción VI de la LFT, el actuario sólo debe trabar embargo sobre los bienes necesarios para garantizar la cantidad señalada en el auto de ejecución (condena) y, en su caso, los intereses y gastos de ejecución correspondientes.

Por su parte, el numeral 952 de ese mismo ordenamiento contempla los bienes que son inembargables, entre los que destacan la maquinaria, los instrumentos y útiles necesarios para la realización de las actividades del patrón, por lo que si en la diligencia de embargo el trabajador señala alguno de éstos, el actuario debe requerirle que indique otros ante la imposibilidad legal referida.

De ahí que como el actuario objeto de su consulta no observó lo anterior, lo recomendable será que la empresa solicite a la Junta de Conciliación y Arbitraje conocedora del caso la revisión de los actos de ejecución (embargo,) dentro de los tres días siguientes a aquél en que éste se trabó, con el fin de que dicha autoridad deje sin efecto el embargo realizado por el actuario y proceda a sancionar a éste, en atención a lo señalado en los artículos 849, 851 y 852 de la LFT.



Laboral

Para consultas telefónicas llame al

9177 4143

Productividad



Desafíos de la capacitación en y para el trabajo en México

Comentarios sobre el nuevo enfoque que debe tener la capacitación proporcionada a los trabajadores, así como los impactos de ésta en las empresas, por Ancelmo García Pineda, asesor externo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y colaborador permanente de esta publicación.

Preámbulo

Mucho se ha dicho acerca de la importancia de modernizar y aplicar herramientas de capacitación para la mejora de la productividad y calidad del empleo en las empresas de México. Hemos asistido a importantes debates y experiencias novedosas que potencian elementos de los recursos humanos que antes no se habían aplicado o se conocían apenas superficialmente. La incorporación del concepto de capital humano, de capital intelectual, hasta lo que se ha llamado la gestión del conocimiento, son importantes modelos que caben en algunas compañías grandes, pero apenas se *atisban* un poco en las pequeñas y medianas. A pesar de todo lo anterior, no debemos perder oportunidad para aplicar las herramientas a nuestro alcance y así responder a los desafíos que la productividad y el mercado nos demandan de todas nuestras opciones, como en este caso puede ser la capacitación. El enfoque moderno con el concepto de empleabilidad nos permite hablar ya no de un “empleo para toda la vida”, pero sí de una “formación durante toda la vida”: como estrategia de capacitación, el resultado de este enfoque puede ser más sencillo y menos costoso que los cambios bruscos entre intervalos de tiempo rígidos o muy largos.

Cambios en la estructura ocupacional

Es evidente que las nuevas formas de organización del trabajo agregadas a las nuevas tecnologías electrónicas y de la información han permitido florecer una enorme gama de puestos de trabajo, los cuales demandan de los trabajadores nuevas habilidades físicas y mentales vinculadas, a su vez, a nuevos conocimientos aplicados a entornos cambiantes y complejos; se reclama de las personas en la organización productiva una actualización de sus aptitudes, además de buscar una estructura ordenada y de contenidos del trabajo ideales para nuestra empresa.

Una gerencia moderna debe tener claro que una parte del poder en una compañía viene de la habilidad y el talento de influir e inspirar a los demás, no únicamente de la imposición jerárquica. Así entonces entendemos que se debe buscar una relación de mayor colaboración entre todas las personas de

una organización, aumentando la confianza, responsabilidad, autoridad y el compromiso para servir mejor a la empresa y al entorno al que pertenece.

Hoy día los trabajadores de todos los niveles deben tener ciertas facultades para evaluar y mejorar la calidad de su desempeño, proporcionando además estrategias adecuadas para el crecimiento de la empresa, en aquella área de su competencia o conocimiento. Para ello hemos de actualizar nuestra capacitación en todas las esferas. La posibilidad de una aplicación ventajosa de la capacitación en la empresa surge de realizar las siguientes acciones:

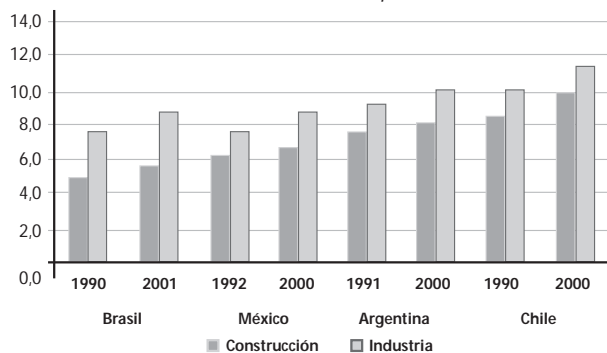
- incrementar destrezas, conocimientos, y habilidades;
- compartir la información con todos los miembros de la organización;
- autonomía con limitación precisa de fronteras organizacionales;
- complementar las jerarquías con la debida autodirección individual y grupal, y
- mejora continua y empleabilidad.

El concepto de empleabilidad de los trabajadores, significa entre otras cosas, convertir al recurso humano en elemento único de valor agregado insustituible capaz de articularse en equilibrio dinámico a las características de los procesos productivos.

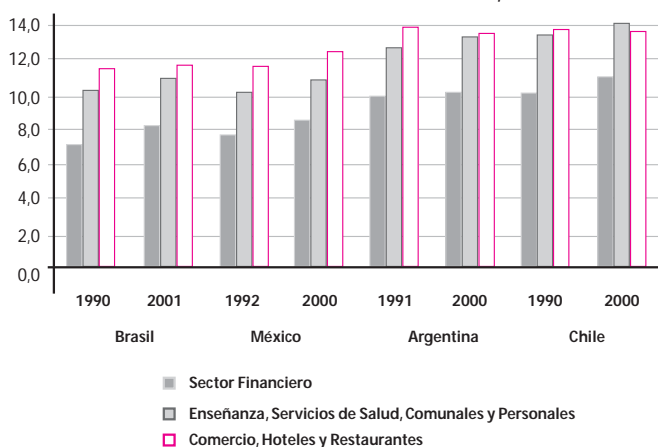
No debemos olvidar que el empleo es una relación económica y social de subordinación asalariada entre trabajo y capital; la empleabilidad debe ser entendida como la capacidad de los trabajadores de contar con los conocimientos, las habilidades y la inteligencia requerida para adaptarse a cambiantes situaciones que demanda la movilidad funcional y la flexibilidad de la materia de trabajo, así como la compleja mezcla de información, tecnología, y mercado en los procesos generadores de servicio y de manufactura que está madurando al inicio de la presente década.

El concepto de empleabilidad se presenta como novedoso, ya que al servirnos como instrumento referente de la capacitación, nos permite la evolución de contenidos, estructuras, ritmos y perfiles de capacitación en el y para el trabajo. Con

Promedio de años de escolarización
en el Sector Secundario, 1990-2000



Promedio de años de escolarización
en ramas seleccionadas del sector terciario, 1990-2000



Fuente: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura 2005

este concepto superamos la vieja descripción de puestos que enfatizaban la importancia de la tarea, el tiempo y resultado; *ahora la empleabilidad agrega al perfil los conocimientos en evolución en el marco de un desarrollo profesional de por vida y adaptable a los cambios internos o externos de la empresa.* He aquí que el nuevo paradigma debe ser entonces *la capacitación no para toda la vida; sino durante toda la vida,* sólo de esa manera la empleabilidad se mantiene constante, portable y potencialmente útil en nuestra vida productiva.

En relación con la educación, el nuevo sistema de producción exige una nueva mano de obra. Quienes no sean capaces de adquirir calificación con información portable, pueden ser excluidos del trabajo o devaluados como trabajadores. *Desde la perspectiva educativa el trabajador debe aprender a pensar por sí mismo, tener iniciativa, capacidad de análisis sobre la realidad, rapidez de reflejos, intuición para la innovación,* en fin, habilidades que habrá que considerar en la formación para el trabajo.

En consecuencia, ya no es posible pedir a los sistemas educativos que formen mano de obra para un empleo industrial

estable, se trata más bien de formar para la innovación personas capaces de evolucionar, de adaptarse a un mundo en rápida mutación y de dominar el cambio; pero desde el principio, la idea de formación permanente ha de ser practicada en un centro educativo, abierto a todas las formaciones, con sistemas específicos y organizaciones propias para cada grupo. A los nuevos trabajadores debería inculcárseles *la idea de la caducidad de sus conocimientos,* de la necesidad de ponerlos al día continuamente, no porque no lleguen a los estándares propuestos, sino porque aún superándolos deberá continuar su formación a lo largo de toda su vida.

Algunos datos de México, acerca de la población escolarizada, son francamente desoladores, tales como el hecho de que una cifra cuantiosa de adultos están fuera de los sistemas escolarizados y nunca entrarán a ellos; una de cada 10 madres nunca ha asistido a la escuela; casi 13 millones de indígenas no hablan español; cerca de una tercera parte no ha recibido ningún tipo de instrucción escolar y otro tanto apenas alcanza la primaria incompleta; en resumen, *la mayoría de la población económicamente activa tiene un nivel de escolaridad promedio muy bajo que apenas llega a siete años.*

Y si a lo anterior le sumamos que de la población trabajadora el 70% nunca ha recibido un curso de capacitación esto nos brinda un panorama realmente desafiante cuando se habla de querer elevar los niveles de competitividad y productividad de la planta productiva en México. Tomando en cuenta además que los trabajadores informales quedan fuera de los sistemas tradicionales de capacitación en el trabajo.

Lo anterior, nos demuestra que respecto a la población trabajadora en nuestro país no se cuenta con mecanismos eficaces de capacitación a lo largo de la vida laboral; la que actualice a nuestra mano de obra y se convierta en factor de crecimiento y de justicia social. *La realidad demuestra que el mexicano promedio aún tiene dificultades para comprender lo que lee, con limitaciones importantes para expresarse con claridad y muy lejos de participar en la revolución del conocimiento para el trabajo, que la modernidad demanda.* Los sistemas de formación para el trabajo en México siguen siendo sumamente limitados lo que demuestra que se sigue apostando a la mano de obra barata y no a una calificada para una competencia a partir de trabajos de elevada productividad y fuerte valor agregado.

Desfase entre la oferta y demanda de capacitación

Pareciera, sin embargo, que los puestos de trabajo se han convertido por eso mismo en una variable fija controlada del todo y agotada, de tal forma que no pueda dar más de sí. Esto es falso si partimos de la idea de que todos los subsistemas del ámbito productivo pueden tener áreas de mejora o espacios de innovación y de búsqueda de nuevas ventajas, sea por imitación o por la creación propia derivada de búsquedas internas en nuestra

empresa. En la última década de riqueza discursiva en torno a la organización de la producción, el control y aseguramiento de la calidad y de mejora continua, pareciera que el gran ausente es el debate acerca de todo lo referente a la capacitación ya que es más el discurso que las acciones sustantivas.

Desde hace más de 20 años la legislación laboral señala la obligación para el empresario de impartir capacitación a los trabajadores y a éstos les establece el derecho de adquirirla. Pero el concepto y la problemática de la capacitación en las empresas está mucho más allá de la simple fórmula *obligación versus derecho*; la problemática de la capacitación tiene que ver, entre otros aspectos, con:

- la relación y percepción empresa-gobierno;
- el entorno del mercado y competitividad de la empresa;
- las capacidades específicas técnicas y financieras de la empresa;
- el entorno geográfico de la empresa;
- las características culturales y técnicas de los trabajadores, y
- los aprendizajes acumulados en la cultura laboral.

Es preciso dejar claro que la aplicación de la Ley en lo que respecta a la capacitación no se puede despojar de la realidad concreta en la cual se aplica y si bien es preciso anotar que el espíritu de la ley es en el sentido de generar una obligación para un factor de la producción que posee la propiedad privada; ello no basta para que los asalariados que no poseen dicha propiedad deban adquirir cierta obligación para con la capacitación, situación que en los últimos años se ha matizado en la medida en que se desarrollaron nuevos métodos de organización del trabajo; nuevas tecnologías y mercados internacionales muy dinámicos.

Esto nos da una indicación básica: *la formación y capacitación debe ser abierta, flexible y, desde el primer momento, parte de un proceso de formación permanente*. Cualquier proceso de educación cerrado, cualquier pretensión de formación básica para toda la vida condenará al fracaso a quien los sufra.

El criterio de cómo es tratada la capacitación permanente será pues un criterio importante para evaluar un sistema o una propuesta educativa en su relación con el trabajo productivo. En algunos casos de empresas que recurren a la actualización de la capacitación, se ha observado que estas acciones después de períodos muy largos pueden generar mayores tensiones que una actualización permanente, ello debido a la creación y arraigo de intereses, situaciones, hábitos y costumbres, que al mantenerse estáticas en el tiempo, generan inercias laborales.

Un proceso de la actualización nos permite reconstruir la vigencia y reinventar la utilidad de uno o varios conocimientos, habilidades y destrezas; ello tiene ventajas, cierto, pero puede, al mismo tiempo, reflejar una visión limitada de los contenidos de capacitación que se corresponden con una práctica de corto plazo y sin estrategia de innovación permanente para la empresa, en beneficio, tanto de la empresa como de los trabajadores.

De la capacitación de la que hablamos es de aquella que

ha exigido al trabajador una mayor participación, mayores niveles de comunicación y de compromiso con la empresa en un mercado por supuesto mucho más competido, complejo e inestable. Por otra parte, los puestos de trabajo cada vez presentan características que impiden su rígida parcelación, o su estática descripción de funciones y de responsabilidades.

La relación entre evolución de la capacitación y empleabilidad de los trabajadores se presenta como la posibilidad de generar nuevas ventajas competitivas en la empresa; ya que podemos poner a disposición de ésta, conceptos que fortalecen la flexibilidad funcional al mismo tiempo que mejoran la capacidad de empleabilidad de los trabajadores.

Fortalezas y debilidades de la capacitación

Los avances en la organización del trabajo y en la administración de la producción, que gracias a la apertura de las fronteras comerciales han llegado a nuestro país, nos enseñan que el camino de las empresas en México ha estado perneado por diversas fortalezas y debilidades que han contribuido a posicionar a la administración empresarial en México en un lugar que exige su mejora urgente, en relación con el tema de la capacitación. Además también el factor trabajo debe mejorar mucho en este tema, sea a nivel individual o como un programa social de los sindicatos.

Las fortalezas de la capacitación pueden ser:

- conocimientos y habilidades autoadquiridas;
- innovación de puestos y procesos de trabajo;
- enriquecimiento de puestos de trabajo;
- surgimiento de la multihabilidad;
- utilización de nuevas destrezas en la empresa;
- competencias laborales y su gestión, y
- búsqueda de administración de los conocimientos de los trabajadores.

Algunas de las debilidades de la capacitación que podemos mencionar son:

- poca difusión de los nuevos instrumentos;
- algunos programas están sujetos a apoyos financieros oficiales y de Gobierno;
- los nuevos sistemas de capacitación se imponen desde la autoridad empresarial o gubernamental, sin diálogo ni consenso;
- existe poca participación y bilateralidad en la capacitación;
- se limita a especialidades y sectores de poco impacto productivo y social;
- se busca dejarlo fuera de la protección de la contratación colectiva, y
- escaso compromiso de los sindicatos con la capacitación.

Es evidente que durante los últimos 10 años se han agregado nuevos contenidos en las tareas, debido a cambios en el mercado, en los productos y procesos; por otra parte es posible que algunas tareas tengan contenidos del trabajo que se hayan vuelto obsoletos o impracticables. No es aventurado

afirmar también que las fronteras entre las especialidades y las rutas de desarrollo técnico y profesional son cada vez más estrechas y en algunos casos difusas, menos rígidas y generan tareas con contenidos practicados, pero no estudiados y, por tanto, no sistematizados ni clasificados a fondo a través de nuevos contenidos de tareas y prácticas de trabajo.

Respuesta a los desafíos

Después de enumerar algunas fortalezas y debilidades de la capacitación deberíamos cuando menos enumerar algunas acciones de mejora o actualización que la capacitación actual nos exige:

- diagnosticar habilidades y conocimientos empleados;
- inventariar las potencialidades de los recursos humanos, respecto a aptitudes cognoscitivas, aptitudes físicas y aptitudes sociales;
- definir la formación requerida y las responsabilidades asumidas desde y para la planeación estratégica;
- construir ligas o puentes entre especialidades y oficios para la movilidad funcional;
- reconstruir la ruta de ascensos en la empresa con base en conocimientos y habilidades modernas y no tradicionales;
- identificar obsolescencias y novedades en las tareas;
- identificar desequilibrios entre la organización de la producción y los perfiles actuales, y
- actualizar métodos de reclutamiento y selección de personal.

Acerca de las aptitudes y habilidades podemos destacar como nuevas a la capacidad para:

- actuar en un entorno cambiante e inestable;
- ocuparse de tareas no rutinarias;
- asumir mayores responsabilidades;
- tomar decisiones;
- trabajar en equipo;
- responder a situaciones inciertas e imprevistas;

- realizar tareas de control y calidad, y
- asumir la comunicación como una tarea.

Conclusión

En algunos casos las empresas y los sindicatos se han puesto de acuerdo en asumir el compromiso de la capacitación de forma novedosa, lo que los lleva a buscar caminos de prueba y error, permitiéndoles experimentar y utilizar la capacitación en verdad como un instrumento que coadyuva a crear un ambiente social y laboral más propicio para el entendimiento y la mejora productiva.

La capacitación entonces, más allá de ser una obligación y un derecho, se ha convertido en un verdadero instrumento dinámico que se debe poner en forma permanente al servicio de la productividad y la mejora continua de todos los factores en la empresa. Para el futuro inmediato de nuestra empresa debemos buscar una prolongación de los avances alcanzados, de los conocimientos acumulados y de los errores u obstáculos que se enfrentan. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

De trascendencia, edición 141, del 15 de septiembre de 2006, Cumpla con la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores

Informe especial, edición 102, 31 de enero de 2005, Cambios en criterios y formatos en materia de capacitación y adiestramiento

De trascendencia, edición 86, del 31 de mayo de 2004, Elaboración y registro de los planes de capacitación y adiestramiento

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Coordinador Editorial: Erika María Rivera Romero o Editor Titular: Lic. Daniel Caballero Valdez, email: dcaballero@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4142.

Año XX • 3a. Época
15 de Octubre de 2006



Seguridad Social

143

Contenido

SEGURO SOCIAL



DE TRASCENDENCIA 2

- INTERVENCIÓN DE NEGOCIACIONES POR EL IMSS E INFONAVIT
Aspectos principales e implicaciones económicas para los patrones que enfrentan una intervención de su negociación por créditos exigibles por el IMSS e Infonavit

PARA TOMARSE EN CUENTA 5

- CÓMO AFECTA UTILIZAR LAS AYUDAS POR MATRIMONIO Y DESEMPLEO
- NOTA ACLARATORIA DEL AFIL 01-A

LA EMPRESA CONSULTA 7

- MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO ¿SUJETOS DE AFILIACIÓN?
- IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS ¿PROCEDENTE?
- BAJA REGISTRADA EN EL IDSE Y ACEPTADA DESPUÉS DEL PLAZO LEGAL
- MODIFICACIONES SALARIALES DURANTE INCAPACIDAD ¿DEBEN PRESENTARSE?
- NOTIFICACIÓN DE ADEUDOS PREVIO A EMBARGO ¿NECESARIA?
- CATEDRÁTICOS ¿SUJETOS DE AFILIACIÓN?

NUEVA LEGISLACIÓN 9

- NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL IMSS
Nuevas disposiciones que regulan la estructura del Instituto, así como las facultades de sus principales órganos a partir de la entrada en vigor del nuevo ordenamiento legal

INFONAVIT

PARA TOMARSE EN CUENTA 12

- GRAN NÚMERO DE PATRONES CUMPLIDOS EN EL DF

SAR

PARA TOMARSE EN CUENTA 13

- ¡CONOZCA LO ÚLTIMO DE LA CONSAR!

DE ACTUALIDAD s/p

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 28 DE SEPTIEMBRE
 - Fe de erratas al Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 18 de septiembre de 2006 (21 de septiembre)

(Ver más información de este documento en el número siguiente)

Seguro Social

De trascendencia



Intervención de negociaciones por el IMSS e Infonavit

Conozca los aspectos principales del embargo de negociaciones llevado a cabo por estos organismos de seguridad social, así como las implicaciones económicas para el patrón que conlleva la aplicación de dicha diligencia.

Como quedó apuntado en la edición pasada, cuando los patrones adeudan créditos fiscales exigibles a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), estos organismos fiscales autónomos pueden aplicarles el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para hacer efectivo su cobro, con sujeción a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF) –numerales 9o y 291 de la Ley del Seguro Social (LSS) y 30, fracción III de la Ley del Infonavit–.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del CFF, si en la diligencia de embargo el ejecutor de la autoridad fiscal (IMSS o Infonavit) requiere de pago al patrón deudor y éste no acredita dicho pago o no ha garantizado el interés fiscal, aquél podrá embargarle:

- *bienes suficientes* para rematarlos, enajenarlos fuera de su basta o adjudicarlos en favor del fisco, en este caso IMSS o Infonavit, o
- *negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda*, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que satisfagan el crédito fiscal y los accesorios legales. *Actualmente ésta es la opción que lleva a cabo el Infonavit a efecto de garantizar el cobro de los adeudos patronales.*

Cuando las autoridades embargan negociaciones, el depositario designado tendrá el cargo de interventor con cargo a caja o de administrador.

Toda vez que en la edición anterior abordamos los aspectos principales de la aplicación del PAE, así como del embargo de bienes; a continuación se presentan los tópicos más importantes de la intervención de negociaciones:

Intervención a caja

Procede cuando el patrón deudor no tiene los bienes suficientes para cubrir el adeudo a su cargo por concepto de cuotas obrero-patronales o aportaciones y amortizaciones de vivienda.

En esta diligencia, el ejecutor de la autoridad fiscal, esto es, el Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS o el Gerente de Fiscalización del Infonavit nombrarán a través de un mandamiento por escrito a la persona que fungirá como interventor con cargo a caja, quien de acuerdo con el artículo 165 del CFF tendrá las siguientes obligaciones:

- separar de la caja las cantidades correspondientes a salarios y demás créditos preferentes como los adeudos garantizados con prenda o hipoteca, alimentos o indemnizaciones laborales (numeral 149 del CFF);
- retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos en dinero restante de la operación anterior y enterarlos en la caja de la Oficina para Cobros en el caso del IMSS, o de la Gerencia de Fiscalización tratándose del Infonavit;
- dictar las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger los intereses del fisco federal (IMSS o Infonavit), cuando tenga conocimiento de irregularidades

Consecuencias de la intervención de una negociación

- **Visitas consecutivas del interventor nombrado por la Oficina para Cobros del IMSS o por la Gerencia de Fiscalización del Infonavit**
- **Retiro del 10% de los ingresos en dinero y su entero en la caja de la Oficina para Cobros del IMSS o de la Gerencia de Fiscalización del Infonavit**
- **Enajenación de la negociación si en tres meses no se alcanza a cubrir por lo menos el 24% del crédito adeudado**
- **Pago de honorarios a los interventores, de acuerdo con las tablas elaboradas por los Institutos de seguridad social**
- **Determinación de los gastos de ejecución (2% sobre el crédito adeudado y los extraordinarios)**

en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro dichos intereses, y

- rendir a la Oficina para Cobros del IMSS o a la Gerencia de Fiscalización del Infonavit los informes relativos a su actuación, con la periodicidad, contenido y soportes documentales señalados en el Manual de Procedimientos de la Oficina para Cobros, o en los Lineamientos de Intervención a Empresas PAE por Créditos Fiscales, en el caso del Infonavit.

El IMSS efectúa las diligencias referidas directamente a través de sus funcionarios a quienes les emite el nombramiento de interventores.

Por lo contrario, el Infonavit trabaja con despachos externos que cuentan con personas que fungen como interventores y en tal carácter llevan a cabo este tipo de diligencias durante la aplicación del PAE, quienes deben contar con la carta de autorización respectiva emitida por el Infonavit *donde se les faculte para realizar las atribuciones propias de un interventor con cargo a caja.*

De los resultados de la primer diligencia, *el interventor deberá rendir un informe de factibilidad al Infonavit en el que exponga la situación de la negociación intervenida.* Posteriormente dicho interventor realizará tres visitas por semana al patrón intervenido y con los datos obtenidos, elabora un informe mensual al despacho para el cual presta sus servicios, quien a su vez se lo hará llegar al Instituto para que lo integre al expediente del patrón intervenido.

Asimismo, a través del despacho para el que trabaja, el interventor podrá solicitar al Infonavit un bloque de las cuentas bancarias de la negociación intervenida a efecto de realizar oportunamente las facultades derivadas de su encargo.

Intervención administrativa

Si las obligaciones señaladas para el interventor con cargo a caja no fuesen acatadas, la Oficina para Cobros del IMSS o la Gerencia de Fiscalización del Infonavit ordenarán que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración o se proceda a enajenar la negociación.

El nombramiento del interventor administrador se hará a través de un mandamiento por escrito emitido por la autoridad de que se trate, el cual deberá darse a conocer al patrón a efecto de posteriormente inscribirlo en el registro público correspondiente al domicilio de la negociación intervenida (numeral 168 del CFF).

FACULTADES DEL INTERVENTOR

Atendiendo al artículo 166 del CFF, el interventor administrador:

- podrá ejercer las facultades que normalmente le corresponden a la administración de la sociedad;
- tendrá plenos poderes para ejercer actos de dominio y de administración, para pleitos y cobranzas;

- estará facultado para otorgar o suscribir títulos de crédito;
- contará con la potestad de presentar denuncias y quejellas y desistir de estas últimas, previo acuerdo con la Oficina para Cobros del IMSS o Gerencia de Fiscalización del Infonavit;
- otorgará los poderes generales o especiales que juzgue convenientes y revocar los otorgados por la sociedad intervenida y los que él mismo hubiese conferido, y
- podrá ejercer todas las facultades que corresponden a un dueño, para la conservación y buena marcha del negocio, tratándose de negociaciones que no constituyan una sociedad.

Cabe señalar que *el interventor administrador no queda supeditado en su actuación al consejo de administración, asamblea de accionistas, socios o partícipes, esto es, tiene libertad para la toma de decisiones (penúltimo párrafo del numeral 166 del CFF).*

OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

De acuerdo con el recién reformado artículo 167 del CFF y los preceptos 464 y 466 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el interventor administrador deberá:

- rendir cuentas mensuales comprobadas a la Oficina para Cobros del IMSS o a la Gerencia de Fiscalización del Infonavit;
- emitir los informes relativos a su actuación con la periodicidad, contenido y soportes documentales señalados en el Manual de Procedimientos de las Oficinas para Cobros del IMSS o en los Lineamientos de Intervención a Empresas PAE por Créditos Fiscales del Infonavit, y
- *recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida, después de separar las cantidades que correspondan a salarios y demás créditos preferentes como los adeudos garantizados con prenda o hipoteca, alimentos o indemnizaciones laborales (precepto 149 del CFF) y enterar su importe al fisco en la medida que se efectúe la recaudación.*

Asimismo, el interventor administrador tendrá que *abstenerse de enajenar los bienes del activo fijo de la negociación intervenida, y en caso de su enajenación se procederá al remate de la misma.*

No obstante, la asamblea y administración de la sociedad podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos de su competencia y de los informes formulados por el interventor administrador sobre el funcionamiento y las operaciones de la negociación, así como para opinar de los asuntos que éste someta a su consideración.

Asimismo, el interventor administrador podrá convocar a la asamblea de accionistas, socios o partícipes y citar a la administración de la sociedad con los propósitos que considere necesarios o convenientes (numeral 169 del CFF).

Responsabilidades de los interventores

Derivado de la importancia de las obligaciones y facultades de los interventores con cargo a caja o administradores, el artículo 312 de la LSS establece que: se impondrá una sanción de uno a seis años de prisión al depositario o interventor designado por el IMSS que disponga para sí o para otro, del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiesen constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de 900 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, esto es actualmente \$43,803.00. Cuando exceda, la sanción será de cuatro a nueve años de prisión.

A efecto de lo anterior, el patrón o su representante legal deberá hacer del conocimiento del Jefe de la Oficina para Cobros competente la infracción del interventor, para que éste a su vez lo comunique a la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos correspondiente, adjuntando los antecedentes y documentos relativos.

Para efectos del Infonavit el artículo 112 del CFF establece que: se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales que con perjuicio del fisco federal, en este caso Infonavit, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiesen constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de \$88,539.00; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

En este tenor, cuando el patrón manifiesta por escrito a la Delegación o directamente a la Gerencia de Fiscalización del Infonavit alguna anomalía en la actuación del interventor, el Instituto solicita al despacho, para el cual labora dicho interventor, el retiro de la carta de autorización de intervención, realiza las investigaciones correspondientes; y de resultar responsable el interventor acusado por el patrón, *el propio Infonavit hace del conocimiento de todos los despachos el nombre del interventor infractor*. Cuando la falta cometida por el acusado es muy grave, el asunto es turnado a la Contraloría Interna de la Delegación del Instituto de que se trate, a efecto de fincar las responsabilidades procedentes.

Remoción de interventores

En los embargos de negociaciones, los interventores con cargo a la caja o administradores son los depositarios de los bienes (numeral 153 del CFF).

El Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS y el Gerente de Fiscalización del Infonavit tienen la facultad de remover libremente a los depositarios, en caso de que no desempeñen sus funciones con apego a la Ley.

Cuando se efectúe la remoción de un interventor, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora (Oficina para Cobros del IMSS o Gerencia de Fiscalización del Infonavit) los bienes que fueron objeto de depósito, con lo cual cesará su responsabilidad como interventor.

El interventor deberá entregar o poner a disposición del IMSS o Infonavit los bienes dejados bajo su custodia, conforme a los plazos siguientes:

- el dinero, metales preciosos, alhajas y valores mobiliarios embargados, previo inventario dentro de un plazo que no excederá de 24 horas, y
- los demás bienes, dentro de cinco días contados a partir de aquél en que se le notifique el requerimiento correspondiente.

Honorarios de los interventores

El pago de este concepto está considerado dentro de los gastos extraordinarios contemplados en el artículo 150 del CFF, y se determina y asigna sobre la base del importe del adeudo principal y no pueden modificarse durante la intervención, aun cuando se acumulen a la misma otros créditos a cargo del deudor.

Tratándose del IMSS, *los honorarios se pagarán con parte de los ingresos recaudados por el interventor, conforme a la tarifa establecida por el Instituto y mediante nómina*, a la cual deberán adjuntarse copia de las órdenes de ingreso en las que se hubiese hecho la aplicación correspondiente, así como el nombramiento del interventor expedido por el Jefe de la Oficina para Cobros.

En el caso del Infonavit, *los honorarios de los interventores se determinarán de acuerdo con el ingreso recuperado por dicho funcionario en un período de tres meses, ajustándose a una tabla de honorarios que manejan en cada Jefatura de Área*, que es la misma en todas las Delegaciones del Instituto.

Levantamiento de la intervención

De acuerdo con el artículo 171 del CFF, podrá efectuarse cuando:

- el crédito fiscal se hubiese satisfecho, o
- la negociación se hubiere enajenado.

El Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS o el Gerente de Fiscalización del Infonavit deberá comunicarle el levantamiento de la intervención a:

- el registro público correspondiente, a efecto de que cancele la inscripción respectiva del embargo y el nombramiento del administrador;
- las instituciones de crédito, a fin de cancelar el registro de la firma del interventor, y
- los deudores de la negociación para que cubran los créditos pendientes de pago directamente al deudor.

Asimismo, el Jefe de la Oficina para Cobros o el Gerente de Fiscalización deberá comunicar al interventor administrador el término de su función y simultáneamente se darán por concluidas las contrataciones del personal auxiliar.

Enajenación de la negociación

Las autoridades fiscales (IMSS o Infonavit) podrán proceder a la enajenación de la negociación intervenida *cuando lo re-*

caudado en tres meses no alcance a cubrir por lo menos el 24% del crédito fiscal, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado período del año, en cuyo caso el porcentaje será el correspondiente al número de meses transcurridos a razón del 8% mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el porcentaje del crédito que resulte (precepto 172 del CFF).

Según el artículo 175 del CFF, la base para la enajenación de la negociación es la del avalúo pericial y el perito deberá rendir su dictamen en un plazo de 30 días.

Gastos de ejecución

Como quedó apuntado en el tema Cómo y cuándo se lleva a cabo el PAE de la edición anterior, de conformidad con el artículo 150 del CFF, cuando se aplique dicho procedimiento para hacer efectivo un crédito fiscal, los deudores están obligados a pagar los gastos derivados de la realización de cada una de las diligencias, así como los extraordinarios que se generen.

Consideraciones finales

A fin de evitar la aplicación del PAE y con ello las diligencias de embargo de bienes o negociaciones, es recomendable que el patrón cumpla oportunamente con sus obligaciones o bien, que celebre con los Institutos de seguridad social convenios de pago a plazos o diferido, a efecto de cubrir los créditos fiscales pendientes, pues con la aplicación del procedimiento referido, la afectación económica al patrón es más gravosa. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

De trascendencia, edición 142, del 30 de septiembre de 2006, Cómo y cuándo se lleva a cabo el PAE

Para tomarse en cuenta, edición 94, del 30 de septiembre de 2004, Responsabilidad de los interventores con cargo a caja y administrador en un PAE

Para tomarse en cuenta

Cómo afecta utilizar las ayudas por matrimonio y desempleo

El artículo 18, fracción VIII de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, establece que las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) están obligadas a efectuar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social.

Por su parte los numerales 165 y 191 de la Ley del Seguro Social (LSS), prevén el derecho de los trabajadores para retirar de su cuenta individual determinadas cantidades de dinero para solventar los gastos originados por la celebración de su matrimonio o pérdida de su empleo, respectivamente, pero condicionan su ejercicio al cumplimiento de ciertos requisitos, además precisan los efectos legales de que son objeto los asegurados que deciden optar por recibir estos beneficios, a saber:

Gastos de matrimonio

La ayuda consiste en 30 días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, esto es, \$1,460.10 y el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- tener 150 semanas de cotización en el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV) en la fecha de celebración del matrimonio;
- contar con comprobante fehaciente de la muerte de la persona registrada como su cónyuge en el Instituto (copia certificada del acta de defunción) o, en su caso, acta de divorcio y que el cónyuge no hubiese sido registrado con anterioridad en el Instituto con esa calidad;

- presentar ante la Oficina de Prestaciones en Dinero o Archivo de la Unidad de Medicina Familiar (UMF) que le corresponda:
 - cualquier documento donde conste su número de seguridad social (NSS);
 - copia certificada de su acta de matrimonio, y
 - último estado de cuenta de la Afore donde esté registrado;
- firmar o asentar su huella digital en la "Solicitud de Ayuda para Gastos de Matrimonio", y
- exhibir ante su Afore la resolución expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del otorgamiento de la prestación. Cabe señalar que según el artículo 166 de la LSS el asegurado que:
 - deje de pertenecer al Régimen Obligatorio del Seguro Social, conservará sus derechos a obtener este beneficio si contrae matrimonio dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su baja, y
 - suministre datos falsos en relación con su estado civil, perderá todo derecho a este beneficio.

Desempleo

El importe de esta ayuda debe ser el que resulte menor entre 75 días de su salario base de cotización (SBC) de las últimas 250 semanas o el 10% del saldo de la propia subcuenta, y el

interesado debe cubrir los siguientes requisitos:

- solicitar la ayuda a partir del día 46 de aquél en que quedó desempleado;
- acreditar, con los estados de cuenta emitidos por su Afore, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos a la fecha citada;
- presentar ante la Subdelegación correspondiente a su domicilio su identificación oficial con fotografía y firma y los dos últimos estados de cuenta de su Afore;
- firmar o asentar su huella digital en la "Solicitud de Certificado de Baja para el Retiro por Desempleo (SAV 021)", según la última actualización en el Diario Oficial de la Federación del 16 de agosto de 2006, y
- exhibir ante su Afore la certificación de la baja expedida por el IMSS.

Consecuencias

De acuerdo con el artículo 198 de la LSS, la disposición de sus recursos que realice el trabajador por cualquiera de los conceptos mencionados, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas. Dicha disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de los recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación y el resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Para ejemplificar cada uno de los supuestos se presentan los siguientes casos:

- un trabajador con 208 semanas de cotización al 20 de octubre y \$120,000.00 en su cuenta individual, solicitó al Seguro Social la ayuda en comento y quiere saber cuántas semanas de cotización se le disminuirán por ello:

FÓRMULA	SUSTITUCIÓN
Monto de los recursos de la cuenta individual	\$120,000.00
Entre: Número de semanas cotizadas	208
Igual: Cociente	576.92

FÓRMULA	SUSTITUCIÓN
Monto retirado	\$1,460.10
Entre: Cociente	576.92
Igual: Semanas a descontar	3*

FÓRMULA	SUSTITUCIÓN
Semanas cotizadas	208
Menos: Semanas a descontar	3
Igual: Semanas que le quedan como cotizadas	205

*Nota: Resultado redondeado en atención a lo dispuesto por el numeral 20 de la LSS el cual dispone que si existe un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa

- una extrabajadora cuyo promedio de SBC de los últimos cinco años es de \$540.00 y tiene \$140,000.00 en su subcuenta de retiro y 416 semanas cotizadas, solicitará su ayuda para gastos de desempleo y quiere saber cuántas semanas de cotización se le disminuirán:

FÓRMULA	SUSTITUCIÓN
Monto de los recursos de la cuenta individual	\$140,000
Entre: Número de semanas cotizadas	416
Igual: Cociente	336.54

FÓRMULA	SUSTITUCIÓN
Monto retirado	\$14,000.00 ¹
Entre: Cociente	336.54
Igual: Semanas a descontar	42²

FÓRMULA	SUSTITUCIÓN
Semanas cotizadas	416
Menos: Semanas a descontar	42
Igual: Semanas que le quedan como cotizadas	374

Notas:

¹ Es la cantidad que resulta menor de multiplicar su SBC por 75 (\$40,500.00) y determinar el 10% del saldo de su subcuenta de RCV (\$14,000.00)

² Resultado redondeado en atención a lo dispuesto por el numeral 20 de la LSS el cual dispone que si existe un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Para Tomarse en Cuenta, edición 140, del 31 de agosto de 2006, Cambios en ayuda para gastos de matrimonio
Criterios Administrativos, edición 131, del 15 de abril de 2006, Solicitud de Certificado de Baja para el Retiro por Desempleo

Dinámica Legislativa, edición 109, del 15 de mayo de 2005, Reforma a la Ley del Seguro Social para extender la ayuda para gastos de matrimonio

Nota aclaratoria del Afil 01-A

A través del Diario Oficial de la Federación del pasado 12 de septiembre, el IMSS publicó la Nota aclaratoria al Aviso mediante el cual se da a conocer el formato Aviso de Inscripción Patronal o de Reanudación de Actividades Afil 01-A, publicado el 10 de agosto, por virtud de la cual se modificaron los fundamentos legales de la expedición del Aviso de referencia, señalando

como los correctos los numerales 3o del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, 78, fracciones I, XVIII y último párrafo, 78-A, fracción XI y 78-B, fracción VIII del Reglamento de Organización Interna del IMSS.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Criterios Administrativos, edición 141, del 15 de septiembre de 2006, Características del Afil 01-A

Para Tomarse en Cuenta, edición 140, del 31 de agosto de 2006, Nuevo formato Afil 01-A

La empresa consulta

MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO ¿SUJETOS DE AFILIACIÓN?

Somos una asociación religiosa y queremos saber si estamos exentos de inscribir en el Seguro Social a los ministros que colaboran con nosotros por la propia naturaleza de la asociación. ¿Qué podrían comentarnos al respecto?

El numeral 12, fracción I de la Ley del Seguro Social (LSS) señala expresamente que en términos de los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), son sujetos de inscripción al Régimen Obligatorio del Seguro Social aquellas personas que en forma permanente o temporal presten a otra un servicio personal subordinado y que como contraprestación reciban un salario, cualquiera que sea el acto que le dé origen a dicha relación.

De lo anterior se desprende que para determinar la afiliación al Seguro Social, únicamente se considera el carácter de la prestación de los servicios de una persona a otra y no la naturaleza jurídica de la beneficiada por dichos servicios, de ahí que si los ministros a que hace mención en su consulta prestan a la asociación un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, al ser trabajadores deben inscribirse como tales en dicho Instituto.

IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS ¿PROCEDENTE?

Como en septiembre pagamos las cuotas obrero-patronales correspondientes a junio con la actualización y recargos correspondientes, ya que en julio sólo las determinamos por falta de flujo de efectivo, el pasado 10 de octubre personal del IMSS nos notificó una multa por el entero extemporáneo. ¿Es procedente?

No existe ninguna disposición en la LSS ni en sus reglamentos que prevean una sanción pecuniaria por el pago extemporáneo de las cuotas obrero-patronales; de ahí que si por ese moti-

vo se emitió la multa objeto de su consulta, ésta resulta improcedente y podrán impugnarla mediante la interposición de un recurso de inconformidad o juicio de nulidad ante el Consejo Consultivo Delegacional o Tribunal Federal Fiscal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), en términos de los artículos 294 y 295 de la Ley del Seguro Social.

Ahora bien, si la multa es por la omisión en el pago de las cuotas obrero-patronales, deben considerar que de acuerdo con el artículo 304-C de la LSS, el Seguro Social no debe imponer multas a los patrones cuando éstos cumplan en forma espontánea sus obligaciones fuera de los plazos señalados por la Ley; por ello, si ustedes pagaron las cuotas obrero-patronales correspondientes a junio en septiembre, sin que hubiese mediado un requerimiento de pago, la multa impuesta por el Instituto es improcedente y podrán recurrirla a través de la interposición de un recurso de inconformidad ante el Consejo Consultivo Delegacional respectivo, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o bien, por medio del juicio de nulidad ante el TFJFA, en un plazo de 45 días siguientes a que surta efectos su notificación (artículos 294 y 295 de la LSS y 13, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo –LFPCA–).

BAJA REGISTRADA EN EL /DSE Y ACEPTADA DESPUÉS DEL PLAZO LEGAL

Al analizar la cédula de diferencias en el pago de cuotas recientemente notificada, nos percatamos que se refiere a un trabajador por el que a pesar de que ingresamos su baja a través del IMSS desde Su Empresa (DSE) el pasado 15 de agosto, dicho movimiento fue aceptado por el Instituto hasta el 23 de ese mismo mes. Como registramos la baja dentro del plazo legal consideramos que son

improcedentes las diferencias determinadas. ¿Estamos en lo correcto?

Aun cuando la baja referida fue registrada en el IDSE dentro de los cinco días hábiles contados a partir del siguiente al que terminó la relación laboral con su trabajador, lo que importa es la fecha en que el Instituto la tuvo por presentada, de ahí que si el reporte enviado por el Seguro Social señala el día 23 de agosto, el aviso es extemporáneo y por tanto deberán pagarse las cuotas hasta el día siguiente al de su recepción por el IMSS (artículos 57 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización –RACERF– y 37 de la LSS).

A fin de inhibir lo anterior, es recomendable que el envío de los movimientos afiliatorios a través del IDSE se realice al inicio del plazo de cinco días con que cuenta la empresa para cumplir con la obligación de presentar la baja, con la finalidad de corregir alguna inconsistencia que pudiese existir en el movimiento y con ello evitar el pago de diferencias.

MODIFICACIONES SALARIALES DURANTE INCAPACIDAD ¿DEBEN PRESENTARSE?

Recientemente realizamos los cálculos de los nuevos salarios base de cotización (SBC) de nuestros trabajadores y el de una colaboradora incapacitada por maternidad disminuyó. Tenemos entendido que en estos casos no se deben presentar los avisos de modificación salarial, ¿esto es correcto?

De acuerdo con el numeral 34, fracciones II y III de la LSS es obligación del patrón presentar al Instituto los avisos de modificación salarial dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del año de que se trate.

Al no existir ninguna disposición legal que exima al patrón del cumplimiento de la obligación descrita en caso de trabajadores en estado de incapacidad, ustedes deberán informar al IMSS de las modificaciones salariales de sus colaboradores dentro del plazo legal. Esto sin que exista el riesgo de que el Instituto les finque un capital constitutivo, ya que el artículo 88, último párrafo de la LSS señala expresamente que no procederá la determinación del capital constitutivo cuando el IMSS otorgue a los derechohabientes las prestaciones en especie y en dinero a que tengan derecho, siempre y cuando los avisos de modificaciones salariales hubiesen sido presentados al IMSS dentro de los plazos legales, en este caso dentro de los cinco primeros días hábiles de los meses impares.

NOTIFICACIÓN DE ADEUDOS PREVIO A EMBARGO ¿NECESARIA?

Recientemente personal del IMSS se presentó en nuestras oficinas para requerirnos el pago de varios créditos pendientes correspondientes a 2001, 2002 y 2003, y nos apercibieron de que en caso de no pagarlos de inmediato nos

embargarán bienes suficientes para cubrir los adeudos descritos. Si no recibimos notificaciones anteriores sobre la existencia de esos créditos, ¿procede el embargo inmediato?

De conformidad con el numeral 39-C de la LSS, en caso de que el patrón no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero-patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.

Las cédulas de liquidación formuladas por el Instituto deberán notificarse personalmente a los patronos deudores y si proceden, deberán pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, y en caso contrario, podrán impugnarse por los afectados a través del recurso de inconformidad ante el Consejo Consultivo Delegacional correspondiente a su domicilio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación; o bien, por medio de un juicio de nulidad ante el TFJFA, en un plazo de 45 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la cédula de referencia (artículos 39-C, 294 y 295 de la LSS y 13, fracción I, inciso a) de la LFPCA).

Por lo anterior, si transcurridos los plazos señalados el patrón requerido no paga ni recurre los créditos notificados, la autoridad podrá aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los adeudos pendientes, antes no.

Por ello, si ustedes nunca recibieron la notificación de esos créditos pendientes, no podrán ser objeto de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, ya que de acuerdo con el numeral 144 del Código Fiscal de la Federación, no se ejecutarán los actos administrativos hasta que venza el plazo de 15 días previstos para su pago o impugnación referidos.

CATEDRÁTICOS ¿SUJETOS DE AFILIACIÓN?

Somos una institución educativa constituida como sociedad civil y queremos saber si podemos celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con todos los profesores para que el IMSS no los considere sujetos de aseguramiento. ¿Qué podrían comentarnos al respecto?

Tendrán que analizar caso por caso para determinar si efectivamente los catedráticos no se encuentran subordinados a la Institución en términos del artículo 20 de la LFT, esto es, no les prestan a ustedes un servicio personal, remunerado que no se establezca un poder de mando por parte de la Institución ni un deber de obediencia de dichas personas; ya que de ser el caso, no son trabajadores y, por ende, tampoco son sujetos de afiliación al IMSS en virtud del artículo 12, fracción I de la LSS; por tanto, podrán celebrar con ellos un contrato de prestación de servicios profesionales, en términos de los numerales 2606 al

2615 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana.

Ahora bien, si los maestros prestan sus servicios en forma subordinada, deberán inscribirlos al Régimen Obligatorio del Seguro Social y formalizar el vínculo que los une con los contratos de trabajo correspondientes.



Seguridad Social
Para consultas telefónicas llame al
9177 4151

Nueva legislación

Nuevo Reglamento Interno del IMSS

Principales cambios en la estructura orgánica del Instituto que inciden en las actuaciones de los sectores obrero y patronal frente a dicho organismo.

El pasado 18 de septiembre, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) su nuevo Reglamento Interior, mismo que entró en vigor el pasado 19 de septiembre y con el cual se abrogó el Reglamento de Organización Interna del IMSS (ROI). Entre los aspectos más sobresalientes se encuentran los siguientes:

- surge la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, de la unión de las Direcciones de Administración y Calidad, de Desarrollo de Personal y Organización y de Planeación y Finanzas;
- desaparecen los Consejos Consultivos Regionales;
- cambia la denominación de la Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente por la de Coordinación de Quejas y Orientación al Derechohabiente, y
- se crea la Coordinación Laboral, como auxiliar de la Dirección Jurídica.

Aspectos generales

Se precisa en el numeral 3o que las direcciones normativas son las de:

- Administración y Evaluación de Delegaciones;
- Finanzas;
- Incorporación y Recaudación;
- Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- Jurídica;
- Prestaciones Económicas y Sociales, y
- Prestaciones Médicas.

Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones

Sus facultades son las que anteriormente les correspondían a las Direcciones de Administración y Calidad, de Desarrollo

de Personal y Organización y algunas de la de Planeación y Finanzas, pero adicionalmente están las siguientes:

- resolver las solicitudes de reconsideración de las rescisiones de la relación laboral que se hubiesen tramitado y resuelto por la Dirección Jurídica, las Delegaciones o las Unidades Médicas de Alta Especialidad;
- dictar las estrategias a seguir por los órganos institucionales, en la realización de acciones en materia de transparencia, combate a la corrupción y de los compromisos presidenciales de esta índole, e integrar la información requerida para el análisis de dichas acciones a efecto de rendirla a las instancias competentes del Gobierno Federal;
- formular, de acuerdo con las Delegaciones y conforme a los lineamientos establecidos, los programas respectivos, así como analizar sus avances y cumplimiento, y
- asesorar y apoyar al delegado correspondiente para la toma de las medidas correctivas necesarias, a fin de resolver los problemas identificados en el análisis del funcionamiento de las Delegaciones, así como en el ejercicio del presupuesto asignado a las mismas.

Dirección de Incorporación y Recaudación

Se modificó su denominación y en ella se unificaron las facultades de la de Incorporación y Recaudación y de la Unidad de Planeación y Estrategias de Recaudación, y será auxiliada, en el cumplimiento de sus funciones, por las Unidades de Incorporación al Seguro Social (numeral 72) y de Fiscalización y Cobranza (artículo 73). De las facultades señaladas en el artículo 71 del Reglamento destacan, entre otras, las siguientes:

- elaborar los proyectos de reglas generales y otras disposiciones en materia de afiliación, clasificación de empresas, información sobre la vigencia de derechos, recaudación y

fiscalización del Instituto, así como someterlos a la aprobación del Consejo Técnico;

- ordenar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, en los casos de solicitudes de pago diferido o en parcialidades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, y
- mandar la práctica de visita domiciliaria, así como la revisión sin que medie ésta, con el personal designado para tal efecto y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y sus Reglamentos.

Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico

En el ROI anterior destacaban, entre otras, las atribuciones de elaborar y someter a la consideración y aprobación del Consejo Técnico el Plan Estratégico Institucional en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, innovación y desarrollo tecnológico, que se deba instrumentar y operar en las diferentes unidades administrativas del Instituto, en su respectivo ámbito de competencia. Con el nuevo Reglamento, en el numeral 74, se establecen además las siguientes facultades:

- proporcionar atención y soporte técnico a los usuarios y administrar los bienes, servicios, infraestructura y los demás elementos vinculados con las tecnologías de información y comunicaciones requeridas por el Instituto, promoviendo el uso y operación adecuados de los mismos;
- evaluar y promover el adecuado desempeño y operación de los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones por los usuarios del IMSS;
- proponer nuevas tecnologías de información y comunicaciones que impulsen la innovación y desarrollo tecnológico del Instituto, evaluando su impacto funcional, y
- establecer los criterios a seguir por las unidades administrativas del Instituto para la observancia de las políticas, normas y procedimientos vigentes en materia de tecnologías de información y comunicaciones.

Dirección Jurídica

Dentro de sus facultades, el artículo 75 del Reglamento Interior del IMSS contempla, entre otras, las siguientes:

- validar jurídicamente y registrar los contratos y convenios suscritos por el Director General;
- coordinar el registro de los nombramientos de los servidores públicos de mando propuestos por el Director General del Consejo Técnico, así como el de firmas de aquéllos que en ejercicio de sus facultades puedan obligar al Instituto;
- resolver sobre la competencia de los Consejos Consultivos Delegacionales para el trámite y resolución del recurso de inconformidad;
- planear, coordinar, normar y organizar el sistema de orientación, atención e información para los derechohabientes del

IMSS, que les permita recibir de manera oportuna y eficiente las prestaciones y servicios derivados de los Seguros contemplados en la Ley, y

- coordinar las acciones para la orientación y auxilio de los derechohabientes en el ejercicio de sus derechos y medios de defensa en términos de la Ley.

La Dirección en comento *será auxiliada por las Coordinaciones de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, de Legislación y Consulta, de Asuntos Contenciosos, de Investigación y Asuntos de Defraudación y Laboral.*

COORDINACIÓN DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN AL DERECHOHABIENTE

Es lo que en el ROI abrogado se denominaba Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente y por ello en el artículo 76 del Reglamento vigente se establecen, además de fungir como el conducto formal entre los derechohabientes y los diferentes órganos y unidades administrativas del IMSS en materia de orientación, información, quejas y sugerencias, las facultades siguientes:

- atender y resolver las solicitudes de asesoría presentadas por los derechohabientes en asuntos relacionados con los servicios y prestaciones otorgadas por el IMSS en términos de la Ley;
- promover ante los órganos y unidades del Instituto una actuación de respeto y equidad para con los derechohabientes, así como la disposición de información actualizada que los oriente y auxilie acerca de sus derechos y medios de defensa en términos de la Ley;
- requerir a los órganos, unidades administrativas del Instituto y derechohabientes la información y documentación necesaria para el trámite y resolución de las quejas administrativas, y
- promover el estudio, enseñanza y divulgación de las disposiciones de la Ley a los patrones, sujetos obligados, derechohabientes y sus beneficiarios.

COORDINACIÓN DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA

Adicionalmente a las facultades de formular proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como reglamentos y acuerdos relacionados con la competencia, a partir de la entrada en vigor del Reglamento objeto de estudio cuenta, entre otras, con las siguientes (artículo 77):

- establecer la normatividad en materia de convenios y contratos celebrados por los órganos normativos y de operación administrativa desconcentrada;
- llevar el registro de los nombramientos de los servidores públicos de mando propuestos por el Director General al Consejo Técnico, así como el de firmas de aquéllos que en ejercicio de sus facultades puedan obligar al Instituto y tramitar los poderes correspondientes;
- sistematizar el marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y activi-

dades de las distintas áreas del IMSS y mantenerlo actualizado, e

- intervenir en los Comités y Comisiones expresamente determinados por el Director Jurídico.

COORDINACIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

En el numeral 78 del Reglamento vigente se establecen, además de las contempladas en el ROI como su intervención en términos de la Ley de Amparo, en la substanciación de los juicios de amparo en los que alguna unidad administrativa del Instituto sea parte y se afecte el interés institucional, las siguientes:

- representar al Director General, Consejo Técnico y órganos normativos, cuando sean señalados como autoridades ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA);
- interponer ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, el recurso de revisión en contra de sentencias y resoluciones que pongan fin a un juicio emitidas por el TFJFA respecto de los juicios de su competencia, y
- allanarse y transigir en cualquier caso de juicio o asunto, así como abstenerse de interponer los recursos y formular promociones, cuando así convenga a los intereses del Instituto, respecto de los asuntos materia de su competencia.

COORDINACIÓN LABORAL

De reciente creación y será la encargada, entre otras cosas, de (artículo 80):

- representar al Instituto, Consejo Técnico y Director General ante toda clase de autoridades, organismos y personas cuando sean parte en litigios laborales que afecten el interés institucional;
- intervenir en los términos de la Ley de Amparo en los juicios de garantías laborales en los que algún órgano o unidad administrativa del IMSS sea parte y se afecte al interés institucional;
- representar el interés del Instituto en asuntos y controversias laborales, ante cualquier autoridad judicial o administrativa laboral Federal, del Distrito Federal, estatal o municipal, e
- instruir por sí o por conducto de los jefes de división a los abogados que sean delegados o se encuentren señalados como autorizados para intervenir en los juicios laborales en los que el IMSS sea parte.

Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales

Además de las facultades contempladas en el ROI abrogado, como planear, dirigir y normar las acciones y procedimientos relacionados con el otorgamiento de las prestaciones en dinero, servicios de guarderías, prestaciones sociales institucionales, así como de otros servicios y prestaciones a su cargo; se adicionaron, entre otras, las siguientes (numeral 81):

- establecer en coordinación con el órgano normativo com-

petente, en materia de criterios de operación y metodologías de vinculación con programas de salud con enfoque de prevención, el fomento del autocuidado de la salud y acciones de rehabilitación, para el otorgamiento de los servicios de prestaciones sociales institucionales y evaluación de su impacto;

- determinar estrategias para la expansión y orientación de los servicios de prestaciones sociales institucionales con base en la realización de estudios sociodemográficos y de transición epidemiológica, así como de identificación de grupos prioritarios de atención;
- autorizar el desarrollo e implantación de nuevos modelos de atención infantil en guarderías que respondan a las necesidades y características de la población demandante, conforme a la capacidad del Instituto, y
- determinar los estudios de factibilidad para sustentar los proyectos de inversión, expansión y modernización de las unidades operativas de los servicios a su cargo.

Dirección de Prestaciones Médicas

En el precepto 82 del Reglamento vigente, además de las facultades contenidas en el anterior ROI como planear, dirigir y normar las acciones relacionadas con la prestación de los servicios médicos, de rehabilitación y de salud pública, atención de los riesgos de trabajo, educación e investigación en salud, así como analizar sus resultados; se contemplan las siguientes:

- planear y coordinar la administración y operación del Programa IMSS-Oportunidades, y
- asesorar y apoyar al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad que corresponda, para que tome las medidas correctivas necesarias a fin de resolver los problemas identificados en el análisis del funcionamiento de la prestación de los servicios del Instituto.

Para la realización de sus funciones, esta Dirección se auxiliará de las Unidades de Educación, Investigación y Políticas de Salud; de Salud Pública; de Atención Médica y de IMSS-Oportunidades.

Consejos Consultivos Delegacionales

En cuanto a su integración, el artículo 86 del Reglamento Interior del IMSS establece que *se conformarán, por el delegado del Instituto (presidente), dos representantes del sector obrero y dos del sector patronal, con sus respectivos suplentes y un secretario*. Asimismo señala que en casos excepcionales el Consejo Técnico podrá ampliar la representación de los sectores hasta a cuatro miembros, cuando así lo considere conveniente.

En el numeral 87 se especifican los requisitos para ser miembro de los Consejos Consultivos, quienes a partir de la entrada en vigor de este reglamento:

- permanecerán en su cargo seis años (anteriormente tres) y podrán ser designados para períodos subsecuentes, y
- percibirán los emolumentos y prestaciones que establezca

el Consejo Técnico, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.

Delegaciones

Debido a la creación de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, en el artículo 143 este Reglamento señala que las delegaciones por conducto de su titular le informarán a la citada Dirección de aquellos asuntos que, por su importancia y trascendencia, puedan afectar el interés general del Instituto o que no exista respecto de los mismos un criterio institucional previamente establecido; asimismo, es a esta Dirección a la que el Delegado deberá remitir las solicitudes de reconsideración de las rescisiones de la relación laboral.

Por virtud de la fracción XVII del artículo 144 del Reglamento en estudio, los Delegados son los encargados de llevar a cabo los actos relacionados con la declaración de la prescripción de créditos fiscales o la extinción de las facultades de comprobación del Instituto, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Subdelegaciones

Dentro de su circunscripción territorial, las Subdelegaciones podrán declarar la prescripción de créditos fiscales o la extin-

ción de las facultades de comprobación del Instituto, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables (artículo 150, fracción XXVII).

En cuanto a la circunscripción territorial, el artículo 155 en su fracción XXXIV une la jurisdicción de las Delegaciones 1 y 2 Noroeste del Distrito Federal en una sola a la que denomina: *Delegación Norte del Distrito Federal*; asimismo, en la fracción XXXV del mismo numeral se fusionaron las jurisdicciones de las Delegaciones 3 y 4 Suroeste del Distrito Federal en una sola denominada *Delegación Sur del Distrito Federal*.

Disposiciones Transitorias

FACULTADES CONCURRENTES

Tratándose de las facultades del Delegado que son concurrentes con las señaladas para las Subdelegaciones, el Consejo Técnico, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento mediante reglas de carácter general que se publicarán en el DOF, determinará los supuestos en que dichas facultades concurrentes serán ejercidas por el Delegado; mientras tanto serán ejercidas por las Subdelegaciones en el ámbito de su circunscripción territorial. **IDC**

Infonavit

Para tomarse en cuenta

Gran número de patrones cumplidos en el DF

El pasado 10 de agosto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) dio a conocer mediante el comunicado de prensa 042 que el 93% de las 102,267 empresas registradas ante el Instituto en el Distrito Federal, cumplen de manera oportuna con el pago de sus obligaciones en materia de vivienda, de tal suerte que para el tercer bimestre de 2006 este organismo percibió ingresos por encima de \$2,569 millones.

Desde octubre de 2004, el Instituto instrumentó el *programa de Empresas de 10*, para reconocer a los patrones cumplidos en al menos los últimos 10 bimestres, mediante el otorgamiento de diversos beneficios como son: líneas de crédito en condiciones preferenciales para capital de trabajo, pago de pasivos,

compra de activos y otros servicios de tecnología; y de las empresas registradas, 400 que cuentan de dos hasta 5,800 trabajadores fueron reconocidas recientemente.

Con el objeto de agradecer el apoyo para el fomento del cumplimiento de las empresas y con ello el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Infonavit, dicho organismo otorgó reconocimientos especiales a las Confederaciones de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos; Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo; Patronal de la República Mexicana; Nacionales de la Industria de la Transformación; de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México, así como al Centro Empresarial de la Ciudad de México.

SAR

Para tomarse en cuenta

¡Conozca lo último de la Consar!

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer, a través de diversas publicaciones en el Diario Oficial de la Federación (DOF), varias circulares emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) donde se establecen las disposiciones que regulan lo siguiente:

- el manejo de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefore);
- el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- las funciones de los agentes promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore);
- el traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores, y
- la incorporación de la firma electrónica avanzada (FEA) al proceso de solicitud, entrega, activación y recuperación de la clave de identificación personal (CLIP).

Los principales aspectos de estos ordenamientos son:

NÚMERO DE CIRCULAR Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF	SÍNTESIS O CONTENIDO
<p>28-13, Reglas generales a las que deberán sujetarse las Afore y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores (31 de agosto)</p>	<p>Establece en un solo cuerpo normativo las disposiciones contenidas en sus similares 28-8, 28-9, 28-10, 28-11 y 28-12 relativas a la regulación del traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores de una Afore a otra, ya sea a través de un agente promotor o por medios electrónicos.</p> <p>Asimismo, detalla los procedimientos a seguir cuando las cuentas individuales de los trabajadores se traspasan indebidamente, de tal suerte que estos casos se puedan ventilar ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sin perjuicio de que los trabajadores ejerzan los medios de defensa que consideren convenientes a sus intereses.</p> <p>Para coadyuvar a la solución de los conflictos derivados de traspasos indebidos, la Consar creó una mesa de control donde se analizarán dichos traspasos</p>
<p>58-3, modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las Afore y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR respecto del proceso de solicitud, entrega, activación y recuperación de la CLIP (31 de agosto)</p>	<p>Incorpora al proceso de la obtención de la CLIP el uso de la FEA expedida por la SHCP a los trabajadores, además establece que para la verificación de su identidad el interesado deberá ingresar a través de la página electrónica SAR CLIP los datos de su certificado digital, clave privada y contraseña</p>
<p>15-18, modificaciones y adiciones a las Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Siefore (20 de septiembre)</p>	<p>Señala que las Sociedades de Inversión Adicionales también podrán invertir aportaciones voluntarias con perspectiva de inversión y de ahorro a largo plazo.</p> <p>La Siefore Básica 1 deberá invertir los recursos de los trabajadores provenientes de las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, del Seguro de Retiro y de ahorro para el retiro, el ahorro voluntario, las inversiones obligatorias de las Afore y los recursos que se deban invertir en las Siefore de acuerdo con las leyes de seguridad social.</p> <p>La Siefore Básica 2 deberá invertir los recursos provenientes de las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, del Seguro de Retiro y de ahorro para el retiro, las aportaciones complementarias de retiro, de ahorro a largo plazo y voluntarias con perspectiva de inversión a largo plazo, las inversiones obligatorias de las Afore y otros recursos que se deban invertir en las Siefore de conformidad con las leyes de seguridad social.</p> <p>Cuando los trabajadores no elijan la forma en que se inviertan los recursos de la subcuenta del Seguro de Retiro, de ahorro para el retiro y/o del ahorro voluntario, éstos deberán invertirse en la Siefore Básica correspondiente a la edad del trabajador y al tipo de recursos.</p>

NÚMERO DE CIRCULAR Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF	DISPOSICIONES
	<p>Los titulares de las cuentas podrán elegir que cada subcuenta o tipo de aportación que integra su ahorro voluntario se invierta en Siefore Básicas distintas, siempre que la elegida permita la inversión de los recursos de que se trate.</p> <p>Asimismo, modificó el "Anexo 1" de su similar 15-12, modificada y adicionada por las 15-13, 15-14, 15-15, 15-16 y 15-17.</p> <p>Las disposiciones de este ordenamiento entrarán en vigor el 20 de diciembre próximo</p>
<p>14-12, modificaciones y adiciones a las Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR (20 de septiembre)</p>	<p>Da a conocer el cambio en el monto de la comisión que las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR cobra a las Afore por concepto de transferencia de recursos, el cual disminuyó de \$31.81 a \$19.90; y adicionó los siguientes cobros por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● cada solicitud de devolución de recursos de una cuenta individual a la Afore que la operaba antes de un traspaso indebido (\$6.18), vigente a partir del pasado 21 de septiembre; ● el proceso de traspaso de cuentas individuales de una Afore a otra a través de agente promotor, de acuerdo con el grado de control que tengan las Afore (\$6.18, \$7.73 ó \$9.27), y ● la revisión de cada traspaso de una cuenta individual sometidas por las Afore a la mesa de control (\$3,250.00). <p>Los dos últimos conceptos de cobro entraron en vigor el 2 de octubre pasado y con ello se abroga la fracción IV de la regla cuarta de la Circular Consar 14-11</p>
<p>05-7, Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las Afore (20 de septiembre)</p>	<p>Prevé los requisitos mínimos a cumplir por las personas que deseen actuar como agentes promotores de las Afore.</p> <p>La Consar, a través de su página electrónica: www.consar.gob.mx pondrá a disposición del público en general, un sistema de consulta de los agentes promotores activos, quienes para fungir como tales deberán aprobar los exámenes de postulación, revalidación o actualización, según sea el caso.</p> <p>Las Afore deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● seleccionar rigurosamente al personal que fungirá como agente promotor, pues serán responsables de las actividades que éste realice con tal carácter; ● ejercer las acciones civiles o penales correspondientes, cuando del ejercicio de las actividades de los agentes promotores se desprenda responsabilidad en dichas materias y se cuente con los documentos que lo acrediten; ● informar a la Consar de las irregularidades cometidas por sus agentes promotores en el desarrollo de sus actividades; ● expedir credenciales de identificación vigentes a sus agentes promotores; ● capacitar y actualizar a sus agentes promotores; ● comunicar a la Consar de la terminación de la prestación de los servicios de sus agentes promotores. <p>Las disposiciones de este ordenamiento entrarán en vigor el 6 de noviembre próximo y con ello se derogan las similares 05-5 y 05-6</p>
<p>28-14, modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las Afore y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores (25 de septiembre)</p>	<p>Indica que las Afore que obtengan un grado de control de traspasos alto o medio, deberán obtener el comprobante de domicilio del trabajador, documento que no puede tener una antigüedad mayor de tres meses a la fecha de la solicitud del traspaso.</p> <p>Estas disposiciones entraron en vigor el pasado 2 de octubre</p>

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Para Tomarse en Cuenta, edición 139, del 15 agosto de 2006, Circulares de reciente publicación

Experiencia Empresarial, edición 116, del 31 de agosto de 2005, ¿Cómo traspasar vía *Internet* los recursos de mi Afore a otra?

De Actualidad, edición 121, del 15 de noviembre de 2005, Circular Consar 58-2, modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradora de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR respecto del proceso de solicitud, entrega, activación y recuperación de la clave de identificación personal

Año XX • 3a. Época
15 de Octubre de 2006



Jurídico-Corporativo 143

Contenido

DE TRASCENDENCIA



- **USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ¿QUÉ NOMBRE LE PONREMOS?**
Conozca el verdadero significado de estos términos legales y aplíquelos debidamente al ejercitar una acción, sobre todo si se desea determinar si se puede o no obtener la propiedad de una cosa

PARA TOMARSE EN CUENTA

5

- AHORA ES FEDERAL EL REGISTRO DE TESTAMENTOS
- FRENO AL TELEMARKETING
- MAYORES FUNCIONES PARA LOS AUDITORES

LA EMPRESA CONSULTA

8

- ENDOSO ¿VÁLIDO PARA VENDER AUTOMÓVIL?
- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DE SOCIEDAD ¿EN LA MISMA ASAMBLEA?
- RAZÓN SOCIAL ¿SIN NOMBRE DE LOS COMANDITADOS?
- REGULACIÓN APLICABLE A LAS CASAS DE EMPEÑO

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

10

- **ACTOS COMERCIALES: LUCRAR NO SIEMPRE ES EL OBJETIVO**
Características definidas por los tribunales federales que deben revestir cierta clase de actos para ser considerados como comerciales, y de esa manera prever sus alcances al momento de contratar

INDICADORES

12

- **INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE PAGO *ES CINCO***
Dependencias participantes en este sistema para el pago de derechos, productos y aprovechamientos vía *Internet*

NORMAS OFICIALES

13

- **DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE SEPTIEMBRE**

DE ACTUALIDAD

13

- **SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO-CORPORATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 27 DE SEPTIEMBRE**

Seminarios:
"Cómo elaborar sus contratos
en forma ¡sencilla y ágil!"

Lugar: Ciudad de México
Fecha: viernes 20 de octubre de 2006

Informes e inscripciones:

Servicio a clientes: (55)9177-4342

Fax: (55) 9177-4108

Llame sin costo al: 01800221-6789

e-mail: seminarios@expansion.com.mx

De trascendencia



Usucapión o prescripción ¿qué nombre le pondremos?

Por la confusión que provocan y el uso indistinto de estos términos para hacer valer un derecho de propiedad sobre las cosas que se encuentran en posesión de una persona por un plazo determinado, se dan a conocer las características que los distinguen, a fin de aplicarlos correctamente en el mundo legal.

Preámbulo

Los términos usucapión y prescripción fueron otorgados a ambas figuras hace muchos siglos, debido a un método defectuoso, cuyo origen histórico se encuentra en el *Código de Justiniano*, pues en él se reunieron una serie de títulos comunes, doctrinas y preceptos que, en el derecho antiguo y clásico, habían estado siempre separadas. Las semejanzas se presentan porque *es necesario el transcurso del tiempo para que alguna de ellas llegue a actualizarse*. Sin embargo, esta semejanza proviene de un error, por lo que según los tratadistas, no hay nada en común entre *la usucapión y prescripción*.

Para efectuar el presente análisis el Dr. Ernesto Gutiérrez y González, menciona en su obra "El Patrimonio" que deben diferenciarse los términos *prescripción y usucapión*, toda vez que históricamente se ha incurrido en el error de asemejarlos, error que también ha recogido el Código Civil para el Distrito Federal (CCDF) actual.

Incluso, el término *usucapión* no se encuentra en el cuerpo de dicha normatividad, es decir, no está regulada con dicho nombre, sino con el de "prescripción adquisitiva o positiva" en el artículo 1136 del CCDF al decir: "La adquisición de bienes en virtud de la posesión se llama prescripción positiva". Por su parte el artículo 1135 del mismo Código señala: "*Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley*". El Dr. Gutiérrez y González indica que en este artículo, el legislador empleó mal la palabra "condición", ya que *para prescribir o usucapir, no median acontecimientos futuros de realización contingente, sino sólo "requisitos" que fija la ley*.

Así, para el CCDF *la prescripción* es de dos tipos, la que sirve para:

- adquirir bienes, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo los requisitos establecidos por la ley designada por el CCDF como *prescripción adquisitiva o positiva*, que es en verdad *la usucapión*, y
- librarse de obligaciones por el transcurso del tiempo y bajo las "condiciones" establecidas por la ley (*prescripción liberatoria o negativa*), o sea, la verdadera *prescripción*.

En virtud de la referida "confusión" que causa la aplicación o uso de ambos términos, la finalidad de este estudio es definir claramente lo que deberá entenderse por *usucapión*, y las características que la diferencian de la *prescripción*.

Qué es la usucapión

Usucapión es una forma de adquirir un derecho real de propiedad mediante la posesión de la cosa en que aquél recae, de forma *pacífica, continua, pública y con la apariencia del título* que se dice tener a nombre propio (a título de dueño), y por todo el tiempo que fija la ley. Por ello, el CCDF de manera equivocada ha denominado a la usucapión como *prescripción adquisitiva o positiva*, estableciendo en su artículo 1135: "Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley".

Gutiérrez y González indica que en este artículo los legisladores reunieron dos figuras diferentes: *la usucapión, relacionada con la adquisición de derechos reales y consecuentemente bienes materiales, y la prescripción, que se refiere a la forma de "librarse de obligaciones"*.

Qué es la prescripción

Para precisar las diferencias entre estas figuras, debe entenderse como *prescripción auténtica*, a la facultad o el derecho que la ley establece a favor del obligado-deudor, para excepcionarse válidamente y sin responsabilidad de cumplir con la prestación que debe, o bien, la acción que tiene para exigir a la autoridad competente, la declaración de que ya no se le puede cobrar en forma coactiva la prestación que debe, por haber transcurrido el plazo que otorga la ley a su acreedor para hacer efectivo su derecho.

Principales diferencias

Por las definiciones dadas con anterioridad, entre ambas figuras se establecen las diferencias siguientes:

USUCAPIÓN (O PRESCRIPCIÓN POSITIVA)	PRESCRIPCIÓN (PRESCRIPCIÓN NEGATIVA)
Desde el derecho romano clásico, <i>es una forma de adquirir el derecho real de propiedad y los demás derechos reales, a través de una posesión suficientemente prolongada de una cosa física</i> , cumpliendo con los demás requisitos que dispone la ley	No sirve para adquirir derechos reales, <i>sólo para que un deudor se oponga en forma válida, si así lo desea, al crédito a su cargo</i>
Hace perder un derecho real a aquél en contra del cual se ejercita la acción	No hace perder un derecho real al acreedor, ni tampoco va a carecer de tal calidad, sino que sólo le hace perder el ejercicio de acción, consistente en el derecho de pedir al Estado, por conducto del funcionario competente, que se le cobre coactivamente el monto de su obligación, y sólo si se le opone la prescripción como excepción. Es decir, la prescripción, <i>sólo unida a una sentencia judicial, hace perder el derecho de acción</i> , pero no afecta en nada la vida del derecho de crédito, que si es cubierto, implica un pago plenamente válido
Requiere que el poseedor de la cosa realice actos positivos de aprovechamiento de ella, e implica una pasividad por parte del propietario de la misma cosa, por lo que se refiere al ejercicio de su derecho real	No requiere actividad alguna del deudor, para que ella se consuma a su favor
Para el cómputo del plazo cuenta el que la cosa se posea de buena o mala intención; para adquirir la propiedad de bienes <i>muebles</i> , si se posee de buena fe se requieren tres años, y si es de mala intención se necesitan cinco. Para usucapir <i>inmuebles</i> de mala intención se precisan 10 años, de buena fe sólo cinco	No afecta para nada el que el deudor sea de buena fe o de mala intención. El plazo es el mismo en todos los casos (el general es de 10 años)

Características y requisitos a cumplir para actualizar la usucapión

Las características a reunir por la cosa son, que debe:

- ser una cosa presente, porque las cosas futuras no son susceptibles de usucapirse, y
- estar dentro del comercio, ya que las cosas fuera de él no son susceptibles de reducirse a propiedad privada.

Ahora bien, por lo que corresponde a los requisitos que deben cumplirse respecto de la posesión de la cosa, el artículo 1151 del CCDF dispone que, la posesión necesaria para prescribir (*mejor dicho usucapir*), debe ser:

- en concepto de propietario;
- pacífica;
- continua, y
- pública.

Lo anterior puede observarse en los siguientes criterios:

USUCAPIÓN. CASO EN QUE NO PROCEDE ESA ACCIÓN.

Para que se declare probada la acción de usucapión sobre un bien inmueble, es menester que la parte promovente acredite los siguientes elementos: a) Que cuenta con justo título para poseer el bien a usucapir, demostrando la existencia de la causa generadora de la posesión, lo que implica revelar el acto que la originó, la fecha y el lugar exactos en que tuvo verificativo, los sujetos que intervinieron y la materia del mismo; y, b) Las cualidades de su posesión, es decir, que ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua y por diez años si es de buena fe o veinte si es de mala fe; de ahí que *si sólo se justifica el elemento relativo a la causa generadora de la posesión, no así el segundo de los elementos*, ya sea porque la posesión

no cumplió con alguna de las cualidades exigidas legalmente, o bien, con ninguna, *la acción intentada no puede prosperar*. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Amparo directo 491/2002. Isabel Pérez García. 13 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

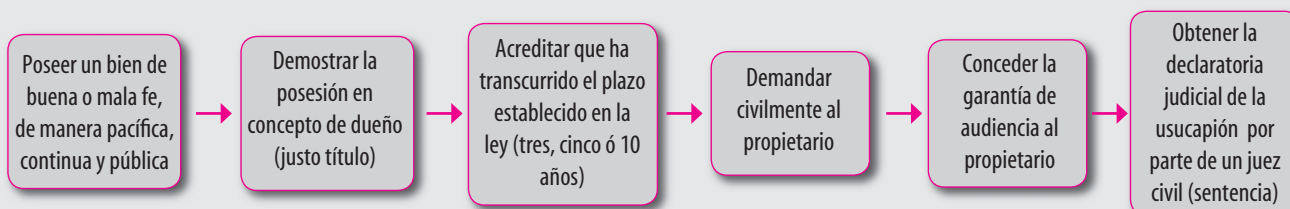
Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I, junio de 1995, página 374, tesis VI.2o. J/6, de rubro: "USUCAPIÓN. CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN. DEBE SEÑALARSE PROPORCIONANDO TODOS AQUELLOS DATOS QUE REVELAN SU EXISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)".

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Tesis VI.2o.C.315 C, mayo de 2003, pág. 1287.

USUCAPIÓN. LA POSESIÓN QUE ADQUIERE Y DETENTA EL QUE EJERCITA LA ACCIÓN DEBE SER EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.

De una interpretación armónica de los artículos 735, 736, 752, 753, 754, y 699 del Código Civil del Estado de Guerrero, se desprende que, uno de los requisitos que debe cumplir el poseedor del bien inmueble que pretende usucapir, lo es que la posesión que adquiere y detenta sea *en concepto de propietario*, es decir, que *sin serlo realice actos de posesión como tal*; por tanto, una persona que tiene la posesión derivada como, entre otras cosas, lo es un arrendatario, la posesión que éste tiene no es apta

Camino para adquirir un bien vía la *usucapión*



para usucapir, porque se trata de una posesión que no adquirió ni detenta en concepto de dueño sino que posee el bien en virtud de esa calidad de arrendatario; y sólo será apta la posesión para prescribir desde que el poseedor comience a poseer a nombre propio en concepto de dueño, o sea, que el término para la usucapión comienza a correr desde el día en que haya cambiado la causa de la posesión. Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.

Amparo directo 206/96. Isidro Pineda Real. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, Tesis 578, pág. 420.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, Tesis XXI.1o.37 C, septiembre de 1996, pág. 764.

USUCAPIÓN. NECESIDAD DE ACREDITAR LA CAUSA DE LA POSESIÓN. La causa de la posesión es el hecho que necesariamente debe demostrarse para acreditar la prescripción positiva, dado que el título de dueño no se presume y quien invoca la usucapión está obligado a *probar que empezó a poseer, como si fuera propietario*; lo cual constituye la prueba de la legitimación del poseedor en el ejercicio de su posesión, pues no basta que éste se considere a sí mismo, subjetivamente, como propietario y afirme tener ese carácter, sino que es necesaria la *prueba objetiva del origen de posesión*, como es la existencia del supuesto acto traslativo de dominio. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Amparo directo 491/89. Adelfo Pineda Sánchez. 16 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, pág. 689.

Asimismo, los artículos 1152 y 1153 del CCDF previenen los plazos, para que a través de la posesión de una cosa en los términos indicados, el poseedor se convierta en propietario de la misma. Los bienes:

- inmuebles se pueden *usucapir*:
 - en *cinco años*, cuando se posean de buena fe cumpliendo los requisitos anteriormente señalados;
 - en *cinco años*, cuando los inmuebles hubiesen sido objeto de una inscripción de posesión;
 - en *10 años*, cuando se posean de mala fe, con los requisitos ya mencionados, y
 - se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en el primer y anterior punto, si se demuestra que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, en su caso, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en poder de aquél, y
- muebles se pueden *usucapir* en *tres años* cuando son poseídos con buena fe, pacífica y continuamente. Faltando la buena fe, se requerirán *cinco años*.

Una vez que la persona ha estado en posesión de la cosa, es necesario precisar cuánto tiempo la ha poseído, a efecto de determinar si ya completó el tiempo que marca la ley para *usucapir* y conjuntamente con una sentencia judicial, considerarlo propietario.

Suspensión de la *usucapión*

Cuando una persona es propietaria de una cosa, pero ésta se empieza a poseer por otra, aquélla inmediatamente debe ejercitar sus derechos para recuperar la tenencia de la misma y continuar en el ejercicio de su derecho real de propiedad; si no lo hace, entonces comenzará a operar en su contra la

usucapión, y a la llegada del plazo establecido en la ley, el poseedor puede reclamar la declaratoria judicial correspondiente de que se ha convertido en propietario.

Sin embargo, hay ocasiones en que se toma posesión de una cosa, y por mandato de ley la *usucapión* no puede iniciarse en contra del propietario, ya que éste se encuentra en un estado o situación que no le permite defender sus derechos, tal y como lo disponen los artículos 1165 al 1167 del CCDF, por lo que puede comenzar y correr contra cualquiera persona, excepto en los siguientes casos:

- contra los incapacitados, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a las leyes. Los incapacitados tendrán derecho de exigir responsabilidad a sus tutores cuando por culpa de éstos no se hubiere interrumpido la *usucapión*;
- entre ascendientes y descendientes, durante la *patria potestad*, respecto de los bienes a que los segundos tengan derecho conforme a la ley;
- entre los consortes;
- entre los incapacitados y sus tutores o curadores, mientras dura la tutela;
- entre copropietarios o coposedores, respecto del bien común;
- contra los ausentes del Distrito Federal que se encuentren en servicio público, y
- contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro del Distrito Federal.

Por lo tanto, en las referidas situaciones, la ley impide que opere la *usucapión* en beneficio de un poseedor, puesto que el propietario no puede acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos, pues se encuentra en una situación especial que se lo impide.

Interrupción de la *usucapión*

Cuando un poseedor ha empezado a computar para su beneficio el plazo que la ley determina para que pueda convertir esa posesión en propiedad por virtud de la *usucapión*, es posible que dicho plazo se interrumpa por causas relacionadas con la conducta de los sujetos involucrados.

Así, el CCDF en su artículo 1168 establece las siguientes razones por las cuales se interrumpe la *usucapión*:

- si el poseedor es privado de la posesión de la cosa o del goce del derecho por más de un año;
- por demanda u otro medio de interpelación judicial notificada al poseedor o al deudor en su caso. En este supuesto, se considerará como no interrumpida por la interpelación judicial, si el actor desiste de ella, o fuese desestimada su demanda, y
- porque la persona a cuyo favor corre la *usucapión* reconozca expresamente, de palabra o por escrito, o tácitamente por hechos indudables, el derecho del propietario.

De lo anterior deben distinguirse, para que la posesión de la cosa pueda llegar a convertirse en propiedad, dos situaciones específicas:

- que la cosa se posea por cierto tiempo, y cumpliendo las características ya indicadas, y
- la pasividad ante esa posesión por parte del propietario de la cosa.

Asimismo, la interrupción de la *usucapión* se puede generar por dos diferentes tipos de causas, porque sea el:

- mismo *poseedor* de la cosa el que reconozca el derecho del propietario, y se dice que se interrumpió por “causa natural”, o bien
- *propietario* de la cosa el que sale de la inactividad que había observado, y entonces se habla de “causa civil” de interrupción de la *usucapión*.

Corolario

Aun cuando la normatividad vigente le llama erróneamente prescripción a la que debe llamarse *usucapión*, es recomendable usar este término al hablar de adquisiciones de bienes, por el paso del tiempo, cumpliendo los requisitos y “condiciones” establecidas por la ley, a fin de que, llegado el momento oportuno, tanto los legisladores como los estudiosos del derecho, apliquen correctamente dichos términos, que en ocasiones pudieran dar lugar a confusión. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Ahora es federal el registro de testamentos

Para poder aceptar o repudiar una herencia es necesario verificar la existencia o no de un testamento, y en caso de existir varios, se debe comprobar cuál de ellos fue el último en otorgarse; por ello, el notario público o juez, como parte de un procedimiento sucesorio, solicita a la autoridad local que le corresponde (Archivo General de Notarías, Registro Público de la Propiedad, Dirección del Notariado en el Estado, Archivo

de Instrumentos Públicos, etcétera), el informe que determina si en esa oficina existe registrado algún aviso de disposición testamentaria otorgada por el *de cuius*, y si es la última de la que se tiene registro.

Como la materia sucesoria es de orden civil, su regulación le corresponde a cada Entidad Federativa, razón por la que no se puede tener un control único y de carácter federal en el que se

registren los testamentos, puesto que la coordinación entre las diversas entidades en esta materia, como en otras, es completamente nula. En tal virtud, la Asociación Nacional del Notariado Mexicano y el Colegio de Notarios del Distrito Federal manifestaron su inquietud a las autoridades federales, y gestionaron la creación de un Registro Nacional de Testamentos (RNT). Entre la Secretaría de Gobernación y la referida Asociación llegaron a un acuerdo para integrar la base de datos nacional con la información de las disposiciones testamentarias otorgadas desde el mes de enero de 1995 en adelante, y posteriormente, la totalidad de sus antecedentes registrales.

Para la operación del RNT, los Estados están comprometidos a remitir periódicamente por *Internet*, la información correspondiente a los testamentos que se hubiesen otorgado, así como ante qué instancia, y requerir a los notarios públicos los avisos de testamentos de que hubiesen tenido conocimiento en términos de ley, ya que una vez procesados son integrados a la base de datos del RNT.

La finalidad de este RNT es la de dar una mayor certeza jurídica a los actos realizados por los particulares en relación con el otorgamiento de disposiciones testamentarias, y que sea respetada la voluntad manifestada por el autor de un testamento, logrando con ello evitar la tramitación de juicios inútiles, y en caso de que éstos se intenten, se efectúen con la plena seguridad de que efectivamente el testamento materia del juicio respectivo, es el que contiene la última voluntad del *de cuius*.

A la fecha, en el referido RNT se encuentra registrado el siguiente número de avisos:

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS
Aguascalientes	39944
Baja California	21668
Baja California Sur	4322
Campeche	1943
Coahuila De Zaragoza	33545
Colima	13370
Chiapas	21649

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS
Chihuahua	81061
Distrito Federal	76364
Durango	10373
Guanajuato	81627
Guerrero	290
Hidalgo	18708
Jalisco	194566
Estado De México	244662
Michoacán	26688
Morelos	46107
Nayarit	18863
Nuevo León	162804
Oaxaca	8090
Puebla	9585
Querétaro	38406
Quintana Roo	8661
San Luis Potosí	17489
Sinaloa	11929
Sonora	97942
Tabasco	350
Tamaulipas	18800
Tlaxcala	255
Veracruz	46332
Yucatán	1386
Zacatecas	7021
Total	1364800

Fuente:www.testamentos.gob.mx

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Jurídico Corporativo

La empresa consulta, edición 68, del 31 de agosto de 2003, ¿Elaboración de testamento por persona moral?

Freno al telemarketing

La Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), que sufriera reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2004, en su artículo 18 establece que: "La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de consumidores que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Los consumidores podrán comunicar

por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito"; dicha reforma se incorporó como *mecanismo de protección a los consumidores*, con base en la naturaleza jurídica que reconoce el derecho a la intimidad de las personas o consumidores que se inscriban en el Registro Público de Consumidores (RPC). Este derecho prevalece

sobre el derecho de publicidad y sobre la libertad de comercio reconocidos a los proveedores o empresas.

En tal virtud, hace algunos meses la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (Profeco), envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su análisis, el *Acuerdo por el que se crea el Registro Público de Consumidores en Materia Publicitaria y se establecen sus*

Reglas de Operación y Funcionamiento, el cual dispone que en una primera etapa, el RPC iniciará regulando únicamente las ofertas de bienes, productos y servicios que se realizan a los teléfonos de los consumidores, o sea, se protegerán sus números telefónicos (de los consumidores personas físicas) residencial, celular y del equipo de fax que utilicen para uso personal.

La inscripción en el Registro se hará mediante un sistema automatizado que impida la asociación de los números telefónicos con cualquier otro dato personal del consumidor. El número registrado se

incorporará a las listas del RPC al día hábil siguiente que el consumidor realice la inscripción, y *será efectiva la protección del número a los 30 días siguientes a la inscripción*; transcurrido el referido plazo, el proveedor no deberá llamarle al consumidor para ofrecerle bienes, productos o servicios. *La vigencia de la inscripción en el RPC será de tres años.*

Los proveedores y empresas de telemarketing podrán consultar las listas de números telefónicos del RPC, siempre y cuando éstos se hubiesen inscrito previamente ante la Profeco.

La puesta en marcha del RPC, consiste en:

- brindar la oportunidad de limitar las llamadas de telemarketing;
- evitar la molestia al consumidor que no desea recibir publicidad telefónica no aceptada;
- fortalecer la eficiencia del telemarketing, al generar ahorros en las empresas al eliminar nombres de sus listas y así enviar publicidad únicamente al público interesado, y
- salvaguardar el interés jurídico de las personas inscritas.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Jurídico Corporativo

De trascendencia, edición 102, del 31 de enero de 2005, En vigor las reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor

De trascendencia, edición 85, del 15 de mayo de 2004, Alcances de la reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor

Para tomarse en cuenta, edición 84, del 30 de abril de 2004, Inician las reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor

Informe especial, edición 80, del 29 de febrero de 2004, Reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor

Informe especial, edición 77, del 15 de enero de 2004, Cambios a la Ley Federal de Protección al Consumidor

Mayores funciones para los auditores

En la nueva Ley del Mercado de Valores, en vigor desde el pasado 28 de junio, ya no se prevé la figura del comisario dentro de las empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores; sin embargo, las funciones del auditor externo se modifican notablemente, precisando sus responsabilidades, y participando más activamente en el Consejo de Administración, interactuando directamente tanto con la administración de la empresa auditada, el comité de auditoría y los miembros del referido Consejo.

Dentro de sus responsabilidades y/o derechos se encuentran:

- presentar o informar al Comité de Auditoría:
 - su plan de trabajo;
 - cualquier operación relevante, incluyendo transacciones con partes relacionadas, transacciones inusuales, o cualquier otro asunto que llame su atención;
 - sobre el avance de la auditoría;
 - recomendaciones para mejorar la estructura del control interno, y
 - el dictamen sobre los estados financieros de la entidad auditada;
- no puede ser nombrado como consejero si ha realizado funciones como auditor en los 12 meses previos a su nombramiento;
- tiene derecho a ser convocado a sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto, y está obligado a retirarse de la sesión cuando se discutan asuntos de la orden del día en los que tenga conflictos de intereses o afecten su independencia;
- tiene derecho a ser informado por los miembros del Consejo de Administración sobre las irregularidades de la sociedad;
- está a su cargo la vigilancia de la gestión, conducción, y ejecución de los negocios en las sociedades anónimas bursátiles;
- debe reunirse con el Comité de Auditoría por lo menos una vez al año, quien deberá analizar el dictamen, las opiniones y los reportes o informes del auditor externo;
- está obligado a elaborar el dictamen con base en las normas y procedimientos de auditoría emitidos o reconocidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV);

- debe prestar sus servicios con base en las normas y procedimientos emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos;
- debe contar con honorabilidad, reunir los requisitos personales y profesionales que establezca la CNBV y ser socio de una persona moral que preste servicios profesionales de auditoría de estados financieros y que cumpla con los requisitos de control de calidad establecidos al efecto, y
- no puede ubicarse en ninguno de los supuestos de falta de independencia, como vínculos financieros o dependencia económica, o prestación de servicios adicionales.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Jurídico Corporativo

De trascendencia, edición 137, 15 de julio de 2006, Aplique las nuevas disposiciones para ingresar al mercado de valores

Informe especial, edición 125, del 15 de enero de 2006, Nueva Ley del Mercado de Valores

La empresa consulta

ENDOSO ¿VÁLIDO PARA VENDER AUTOMÓVIL?

Pretendo enajenar un automóvil y voy a hacerlo a través del endoso de la factura. ¿Qué requisitos debe tener dicho endoso? ¿Basta con éste para transmitir la propiedad del vehículo?

En virtud de que por práctica reiterada se ha venido efectuando el endoso de facturas de vehículos automotores para transmitir su propiedad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que, no obstante al tratarse de un documento cuyo endoso no es el de un título ejecutivo y por tanto no tiene los efectos legales previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), el mismo es prueba de una transmisión de dominio cuando además se demuestra la posesión del vehículo por el endosatario.

Este criterio viene a resolver y dar seguridad jurídica a aquellos casos en los cuales el endoso otorgado no hubiere sido con la intención de transmitir la propiedad, sino como garantía del bien cuya factura se endosó, supuesto en el cual, al no contar con la posesión el endosatario no podrá sostener el argumento de ser el propietario del bien evitando simular un acto jurídico no realizado como es la compraventa.

Lo anterior, según lo dispuesto en la siguiente tesis emitida por el citado Pleno de la Suprema Corte, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, marzo de 1997, Tesis P.XL/97, pág. 136:

ENDOSO. LA SOLA FIRMA AL REVERSO DE LA FACTURA DE UN AUTOMÓVIL NO LO CONSTITUYE, PERO SÍ ES UN INDICIO DE QUE EXISTIÓ UNA TRASLACIÓN DE DOMINIO. La propiedad de los bienes muebles (automotores) normalmente se transmite por compraventa, donación, permuta, herencia, pago de adeudo o inclusive prescripción, mas no por endoso, pues éste es una forma de transmisión propia de los títulos de crédito y no de los automóviles, según se desprende del contenido de los artículos 26 y 33 de

la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Sin embargo, no escapa a la consideración de este alto tribunal la práctica comercial reiterada, de firmar al reverso de la factura de un automóvil, una vez que se ha concertado la compraventa; lo cual, si bien técnica y legalmente no constituye un endoso mercantil, en cambio, conforme al uso comercial, constituye un indicio de la cesión de derechos o compraventa, según haya sido la operación concertada. Esta circunstancia, aunada al hecho de que el vehículo se encontró en posesión del quejoso, adquiere particular relevancia si se toma en consideración que conforme al artículo 798 del Código Civil, la posesión da la presunción de ser propietario a quien la detenta, por lo que administrados ambos elementos de convicción puede concluirse el interés jurídico del solicitante del amparo para defender la propiedad del automotor.

Amparo en revisión 1125/95. Alejandro Luis Jaime Nualart Hernández. 16 de enero de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco J. Sandoval López. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cuatro de marzo en curso, aprobó, con el número XL/1997, la tesis aislada que antecede.

En este sentido, aunque la factura no es considerada como título de crédito según la propia LGTOC, los requisitos previstos en el artículo 29 de la referida Ley pueden servir de ejemplo para endosar la factura y transmitir la propiedad del automóvil y así evitar controversias futuras. Los requisitos son:

- debe constar en la factura que ampara el automóvil;
- anotar el nombre del endosatario, a quién se transmite;
- firma del endosante o de quien suscriba el endoso, propietario del vehículo en este caso;
- clase del endoso (en propiedad, procuración, o garantía), y
- lugar y fecha en que se efectúa el endoso.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DE SOCIEDAD ¿EN LA MISMA ASAMBLEA?

Se va a liquidar una sociedad anónima que ya no cuenta con activos ni pasivos. Ante esta situación, ¿puede ejecutarse en una misma acta de asamblea tanto la disolución como la liquidación?

Toda vez que ya no existen activos por vender o cobrar incluyendo, de ser el caso, el inmueble en el cual opera la empresa, ni pasivos por pagar, consideramos que no existe impedimento legal alguno para poder efectuar en una misma asamblea el acuerdo para disolver y liquidar la empresa, así como presentar el balance final, siempre y cuando se cumplan previamente las formalidades establecidas en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tales como:

- indicar en el balance final la parte que a cada socio corresponde en el haber social;
- publicar dicho balance por tres veces, de 10 en 10 días en el periódico oficial del domicilio en donde se ubique la sociedad, y
- convocar a una asamblea general de accionistas para aprobar en definitiva el balance referido.

RAZÓN SOCIAL ¿SIN NOMBRE DE LOS COMANDITADOS?

Estamos considerando la posibilidad de constituir una sociedad en comandita simple, y queremos que la razón social de la misma no contenga el nombre de ninguno de los socios como lo dispone la ley. ¿Es posible hacerlo de esa forma?

El artículo 52 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone que la razón social de la sociedad en comandita simple se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras "y compañía" u otras equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregarán siempre las palabras "sociedad en comandita" o su abreviatura "S. en C."

Ahora bien, en términos del artículo 53 de la misma Ley, **cualquier otra persona, ya sea socio comanditario o extraño a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad de los comanditados.** En esta misma responsabilidad incurrirán los comanditarios cuando se omita la expresión "Sociedad en Comandita" o su abreviatura. En este sentido, debe entenderse que el socio comanditario es el socio capitalista, quien aporta el dinero, y el socio comanditado es el socio industrial, quien aporta su trabajo.

Por lo anterior, los socios tienen una responsabilidad diferente, **los comanditados** responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales, en tanto que **los comanditarios** sólo responden por el pago de sus aportaciones.

Por las causas antes indicadas, por la naturaleza que adoptan las partes en dicho contrato de sociedad, y en mayor medida, por disposición legal, consideramos que no es posible que la sociedad en comandita que desean constituir adopte una razón distinta al nombre de los socios comanditados.

REGULACIÓN APLICABLE A LAS CASAS DE EMPEÑO

Soy una persona física con actividad empresarial y deseo realizar funciones como casa de empeño. ¿Existe alguna regulación especial que debo observar para ello?

Las casas de empeño son aquellas que efectúan el préstamo de una cantidad de dinero y para garantizar el pago del mismo se otorga una prenda.

Por lo que corresponde al Distrito Federal, las casas de empeño están reguladas por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, que es una legislación local, razón por la que se deberá revisar la legislación de cada Entidad Federativa o en su caso a lo previsto por el Código Civil local. Adicionalmente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), señala cuáles son las instituciones no reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y entre ellas se encuentran las casas de empeño.

Por su parte, el pasado 6 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y del Código de Comercio", donde se obliga a las personas físicas o morales, no reguladas por leyes financieras, y que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, **registrar su contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.**

Asimismo, entre otras obligaciones, deberán:

- colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público permanente y visiblemente, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo;
- informar a sus clientes los términos y condiciones de los contratos y/u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria;
- dar a conocer la tasa de interés anualizada que se cobra sobre saldos insolutos, y
- cumplir con la norma oficial mexicana que expida la Secretaría de Economía al efecto.

El incumplimiento a las referidas obligaciones será sancionado con multa de \$479.17 a \$1'874,091.79. Las obligaciones de información al público debieron haberse cumplido el pasado 5 de septiembre.

Finalmente, la reforma a la fracción X, del artículo 75 del Código de Comercio, determinó que las casas de empeño, y por lo tanto sus operaciones, deben considerarse como actos de comercio.



Jurídico-Corporativo

Para consultas telefónicas llame al

9177 4152

Los tribunales resolvieron

Elementos y circunstancias que ayudan a determinar si los actos realizados pueden ser clasificados como comerciales, independientemente de si se tiene como objetivo una especulación comercial.

Actos comerciales: lucrar no siempre es el objetivo

CONTRATOS MERCANTILES. FORMA DE ESTABLECER QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE OBLIGACIONES DE TAL NATURALEZA. Para poder definir cuándo un contrato es de naturaleza civil o mercantil, debe tenerse en cuenta que *el Código de Comercio define al derecho mercantil desde una concepción objetivista, esto es, lo define a partir de los actos que la propia norma cataloga como comerciales y no necesariamente en función de los sujetos que los desarrollan (comerciantes).* El mencionado cuerpo de leyes, en su artículo 75, enumera en veinticuatro fracciones, los actos que considera mercantiles, a los que clasifica como tales ya sea por el objeto, por los sujetos que intervienen o por la finalidad que se persigue con su realización, y, en su fracción XXV, precisa que *serán mercantiles cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en ese código, concluyendo que, en caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.* La enumeración que se hace en el artículo 75 del Código de Comercio, comprende una gran variedad de actos cuya naturaleza deriva de distintas razones, por lo cual, *no es posible obtener una definición única de acto de comercio, al igual que tampoco puede darse un concepto unitario de contrato mercantil;* luego, dado que el único rasgo que identifica a los actos de comercio, es que lo son, por disposición expresa del legislador, *para establecer cuándo se está en presencia de obligaciones de esa naturaleza, deberá indagarse si el acto jurídico en cuestión encuadra en aquellos que el legislador catalogó expresamente como actos de comercio.* De donde se sigue, *que deben calificarse como contratos mercantiles todas las relaciones jurídicas sometidas a la ley comercial;* lo que implica, que *serán mercantiles los contratos, aun cuando el acto sea comercial sólo para una de las partes,* tal como se preceptúa en el artículo 1050 del código en consulta. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Amparo directo 50/2006. Desarrollos Turísticos de Manzanillo, S.A. de C.V. 17 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Jair David Escobar Magaña.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, julio de 2006, Tesis III.2o.C.118 C, pág. 1176.

El criterio emitido por el Tribunal es atinado, toda vez que si la definición del acto mercantil se limitara a la sola descripción de las actividades listadas en el artículo 75 del Código de Comercio (CCom), infinidad de actos estarían fuera del alcance de aquellas consideradas como de especulación comercial, cuyo fin es obtener una ganancia.

Asimismo, para determinar si dicho acto es mercantil y por ende, de especulación comercial, deben considerarse tres elementos básicos: *los sujetos que intervienen en el acto (según la tesis, basta con que uno de ellos sea comerciante), el objeto (catalogado como comercial), y la finalidad (obtener un lucro derivado de la realización del acto).*

Por lo anterior, en virtud de que no es fácil establecer qué es un acto mercantil o comercial, así como determinar cuáles son las actividades que deben clasificarse como tales, y dado que la ley no es clara para ello, deberá someterse al criterio del juzgador, que deberá tomar en cuenta la tesis transcrita.

COMPRAVENTA MERCANTIL. PARA CONSIDERARLA ASÍ, NO ES NECESARIO QUE EN EL ACTO JURÍDICO SE REVELE EL FIN O PROPÓSITO DE ESPECULACIÓN COMERCIAL A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 75, FRACCIONES I Y II, Y 371 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, YA QUE ELLO PUEDE DEMOSTRARSE EN JUICIO POR TODOS LOS MEDIOS PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN COMERCIAL. Cuando el Código de Comercio en sus artículos 75, fracciones I y II, y 371, establece que *serán mercantiles las compraventas que se hagan con el fin o propósito de especulación comercial, no se refiere al fin directo e inmediato que las partes se proponen alcanzar obligándose (causa final), pues es indefectible que con ello no podría establecerse la mercantilidad del acto jurídico,* pues sin importar la naturaleza civil o mercantil de la compraventa, éste será siempre idéntico para ambos contratos. Así, *cuando la ley habla de que una venta o una compra “se haga” con el fin o propósito de especulación comercial, debemos colegir que se refiere*

a la causa impulsiva, esto es, a la razón contingente y subjetiva que induce a cada parte a contratar, pues esa razón al variar en cada individuo, es la que nos permitirá distinguir entre una compraventa mercantil de otra de naturaleza civil, pues, mientras que para unos el motivo que los induce a contratar es obtener el objeto del contrato para especular comercialmente con él, para otros, el motivo que los induce a celebrar el acto jurídico puede ser satisfacer una necesidad de vivienda. Por tanto, dado que el fin o propósito de especulación comercial constituye un aspecto interno (psicológico) de cada contratante, es obvio que el mismo por regla general no formará parte del acuerdo de voluntades, por lo que, para efecto de poder considerar que una compraventa es de naturaleza mercantil, no es requisito que en el contrato mismo se tenga que revelar, de manera clara, que el fin que motivó el acuerdo de voluntades es el de adquirir el bien objeto del contrato para especular comercialmente con él; ya que además de que no existe norma alguna que así lo exija, si el propio Código de Comercio, cuando establece la presunción de que un acto es mercantil, acepta la posibilidad de que pueda negarse tal carácter probando su naturaleza civil, es obvio que también puede admitirse prueba que demuestre la mercantilidad del acto, cuando alguien quiera someterlo al imperio de la ley especial. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Amparo directo 50/2006. Desarrollos Turísticos de Manzanillo, S.A. de C.V. 17 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Jair David Escobar Magaña.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, julio de 2006, Tesis III.2o.C.119 C, pág. 1169.

Otros elementos importantes se establecen en la tesis transcrita para saber si el contrato celebrado es de naturaleza mercantil, y son:

- si bien es cierto que el objetivo inmediato de todo contrato es obtener de manera inmediata y a corto plazo una ganancia y/o beneficio, también lo es que no siempre el objeto del acto jurídico implicará la realización de una serie de actos que impliquen una ganancia o lucro “permanente”, lo cual impide determinar si se trata o no de un acto mercantil;
- en virtud de que las razones que tienen las partes para contratar no es la misma (en ocasiones es únicamente para cubrir sus propias necesidades, y en otras es para realizar cotidianamente actos mercantiles), dicho elemento permitirá en determinado momento saber si el contrato celebrado es mercantil, y
- no es requisito que en el contrato a celebrar se deba establecer que el fin que motivó el acuerdo de voluntades es el de adquirir el bien objeto del contrato para especular comercialmente con él.

ESPECULACIÓN COMERCIAL. EN QUÉ CONSISTE, TRATÁNDOSE DE COMPRAVENTAS MERCANTILES. El fin o propósito de especulación comercial a que aluden los artículos 75, fracciones I y II, y 371 del Código de Comercio, no se define, exclusivamente, en relación con el hecho de que el comprador vaya a tener una ganancia lícita si decide vender el bien que adquirió, *pues el mayor valor del precio de venta sobre el de compra no es un factor que defina la mercantilidad de un contrato*, pues aun las compraventas meramente civiles pueden tener un evidente y expreso propósito económico o lucrativo; por lo cual, *la distinción entre lucro civil y especulación mercantil, debe ser en el sentido de que éste necesariamente debe ser relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener una ganancia.* Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Amparo directo 50/2006. Desarrollos Turísticos de Manzanillo, S.A. de C.V. 17 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Jair David Escobar Magaña.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, julio de 2006, Tesis III.2o.C.120 C, pág. 1207.

Por el vocablo *especulación* se entiende a las operaciones comerciales que se practican con ánimo de lucro; se refiere a todas las actividades realizadas sobre mercaderías, títulos de crédito o inmuebles, *cuyo fin primordial es el de obtener un lucro*, bien sea por la reventa o por la explotación que se haga de los mismos.

Por otra parte, el lucro es definido como la ganancia o provecho que se saca de una cosa; la ganancia o utilidad obtenida en la celebración de ciertos actos jurídicos, que el ordenamiento legal califica de lícita o ilícita, según su exceso o proporción, para atribuirle determinadas consecuencias de derecho.

Los referidos términos (lucro y especulación comercial) *se utilizan frecuentemente como sinónimos.* La especulación comercial debe entenderse como la realización ordinaria o habitual de actos que el CCom reputa como comerciales (actividad comercial en función del fin que se persiga en su ejecución) con el fin de lucro, o sea, los relativos al comercio y a la industria, a través de la organización y funcionamiento de la empresa comercial; o bien que los actos sean accesorios o conexos de esos otros actos de comercio principales.

Ahora bien, es conveniente no efectuar una interpretación aislada de la tesis transcrita, sino en conjunto con los criterios ya mencionados, toda vez que de lo contrario pudiera causar confusión, y considerar erróneamente la realización de un acto por necesidad, con el fin de lucro o ganancia. **IDC**

Indicadores

Incorporación al sistema de pago *e5cinco*

Listado de dependencias que participan en el nuevo esquema para el pago de derechos, productos y aprovechamientos por *Internet*.

Con el esquema de pagos electrónicos *e5cinco*, surgido el 22 de noviembre de 2004, pueden pagarse algunos derechos, productos y aprovechamientos (DPAs), para lo cual se debe contar con la clave de referencia correspondiente a cada concepto de pago, según el catálogo de claves y la cadena de la dependencia respectiva.

En caso de optar por este nuevo esquema de pago, las personas se obligan a realizar el pago de DPAs electrónicamente, a través de *Internet*. Las dependencias y entidades que a la fecha están adheridas a este nuevo sistema de pagos, entre otras, son:

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARTICIPANTES	ALGUNOS TRÁMITES QUE SE REALIZAN (EJEMPLOS)
Servicio de Administración Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> ● Reexpedición de la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; ● marbetes y precintos; ● reexpedición de cédula de identificación fiscal, y ● reposición de la tarjeta tributaria
Secretaría de Economía	<ul style="list-style-type: none"> ● Trámites en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y ● derechos de concesiones mineras
Secretaría de Relaciones Exteriores	<ul style="list-style-type: none"> ● Expedición o reexpedición del pasaporte o documentos de identidad o de viaje*; ● constitución de sociedades y fideicomisos, y ● nacionalidad y naturalización
Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM, órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes)	<ul style="list-style-type: none"> ● Uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano; ● red fija de telecomunicaciones aeronáuticas, y ● monitoreo visual de progreso de vuelo
Secretaría de Gobernación	<ul style="list-style-type: none"> ● Trámites en el Instituto Nacional de Migración; ● publicación de documentos y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, y ● clasificación y autorización de materiales de radio, televisión y cinematografía
Consejo de Menores (órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública)	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de copias simples y certificadas, y ● registro de abogados particulares
Instituto Nacional del Derecho de Autor	<ul style="list-style-type: none"> ● Registro de obra, y ● registro de documentos
Instituto Federal Electoral	Expedición de copias certificadas
Secretaría de la Función Pública	Expedición de copias certificadas
Tesorería de la Federación	<ul style="list-style-type: none"> ● Revisión de la documentación por la cual representantes de personas de derecho público y privado, acreditan su representación ante la Tesorería de la Federación para el cobro de cheques y demás documentación presupuestaria
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	<ul style="list-style-type: none"> ● Autorización para constitución y operación de uniones de crédito, e ● inscripción preventiva de instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores bajo la modalidad de Programa de Colocación
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	<ul style="list-style-type: none"> ● Autorización definitiva de agentes de seguros o de fianzas: <ul style="list-style-type: none"> ▸ persona física que operan con base en contratos mercantiles, y ▸ empleados y apoderados de agente de seguros y/o de fianzas, y ● expedición de duplicados de cédulas de autorización de apoderados de intermediarios de reaseguro
Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación)	<ul style="list-style-type: none"> ● Concesión de pesca comercial para la captura y/o extracción de recursos pesqueros

Nota: *A partir del 1o de enero de 2006, el pago por este concepto sólo se puede efectuar mediante el pago electrónico, es decir, ya no se aceptan pagos con el formato SAT-5.

Normas oficiales

Relación de disposiciones dictadas por diversas Secretarías de Estado en materia de Normalización, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 14 al 27 de septiembre.

Secretaría de Salud

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
NOM-229-SSA1-2002 , Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X (15 de septiembre)	A todos los propietarios, titulares, responsables, asesores especializados en seguridad radiológica, equipos de rayos X y establecimientos para diagnóstico médico que utilicen equipos generadores de radiación ionizante (rayos X) en unidades fijas o móviles para su aplicación en seres humanos, quedando incluidos los estudios panorámicos dentales y excluidas las aplicaciones odontológicas convencionales y densitometría ósea
NOM-031-SSA2-1999 , Para la atención a la salud del niño, publicada el 9 de febrero de 2001. Modificación (26 de septiembre)	En virtud de haberse ajustado la fórmula de la terapia de hidratación oral contenida en el sobre recomendado y distribuido por la Secretaría de Salud (Vida Suero Oral) para incorporar las modificaciones sugeridas por la Organización Mundial de la Salud, y atender las recomendaciones técnicas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se efectúan modificaciones al contenido de la referida Norma Oficial Mexicana, a efecto de que tal norma sea consistente con la política de salud pública propuesta por el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

NOM-EM-148-SEMARNAT-2006 , Norma Oficial Mexicana de Emergencia Contaminación Atmosférica.- Refinerías de Petróleo.- Recuperación de Azufre. Prórroga (26 de septiembre)	Se prorroga por seis meses, en términos del artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana, con el objeto de contar con un instrumento normativo que establezca las especificaciones y requisitos para el proceso de recuperación de azufre de las corrientes de gas amargo de las refinerías de petróleo, con el fin de reducir las emisiones de SO ₂ para mitigar sus impactos sobre la calidad del aire, la salud de las personas y los ecosistemas
--	--

De actualidad

Relación de decretos, leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, reglas y demás disposiciones emitidas por las diversas Secretarías de Estado relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 14 al 27 septiembre.

Secretaría de Gobernación

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (14 de septiembre)	Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y podrán ejercitarse por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los Estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales, y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (15 de septiembre)	<p>A través de estas modificaciones se:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● actualizan las reglas de registro, valuación, presentación y revelación, previstas en los "Criterios de contabilidad para instituciones de crédito" expedidos anteriormente, y se da a conocer un nuevo reporte de catálogo mínimo, con base en el cual esas instituciones remiten información relativa a su contabilidad; ● ajustan los requisitos que deben reunir los auditores externos y los despachos de los que sean socios, para asegurar el adecuado desempeño de la auditoría, respecto de la elaboración de las opiniones e informes que en términos de la presente normatividad deben rendir los mismos; ● facilita la entrega de información relativa a cuentas que las instituciones de crédito abren en favor de ciertas dependencias, y ● actualiza el listado de la normatividad que deben observar las instituciones de crédito
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (22 de septiembre)	<p>Se prevén los:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● actos, hechos o acontecimientos que, de forma enunciativa mas no limitativa, se considerarán eventos relevantes, así como los criterios a seguir por parte de las emisoras para determinar cuándo un evento relevante reviste tal carácter, y ● requisitos de inscripción y mantenimiento en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas de las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil
Circular S-20.2.5 por la que se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas para la práctica de la operación de daños, en el ramo de incendio, la nueva estructura del Sistema Estadístico del Ramo de Incendio y la forma y términos para su entrega (25 de septiembre)	<p>Con el propósito de modernizar el Sistema Estadístico del Ramo de Incendio y lograr una mayor eficiencia en el proceso de presentación de la información que realizan esas instituciones y sociedades, se establece una nueva estructura de dicho Sistema y procedimientos para su envío y presentación ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Para ello, por una parte se efectuó una revisión de los formatos del Sistema Estadístico del Sector Asegurador (SESA) para el Ramo de Incendio y de las variables que conforman dicho Sistema, con el objeto de sustituir los formatos rígidos de entrega por bases de datos en formato de texto.</p> <p>Por otra parte, se han efectuado las adecuaciones necesarias, para que el envío de información se lleve a cabo vía <i>Internet</i>, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la dirección electrónica de esa Comisión www.cnsf.gob.mx</p>

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo que establece la tarifa para el pago de regalías por la ejecución pública de obras musicales que se utilicen en aparatos conocidos como sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital (21 de septiembre)	<p>El pago de regalías de derecho de autor y derechos conexos, por la ejecución pública de obras musicales utilizadas en aparatos conocidos como sinfonolas, independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital, por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● lucro directo, será mensualmente, y por cada aparato, la cantidad equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica en la que cada sinfonola sea operada, al momento de la publicación de la presente tarifa, y ● lucro indirecto, será convenido entre las partes. <p>El pago deberá ser cubierto por los propietarios de los establecimientos comerciales en donde se encuentre operando el aparato.</p> <p>Las citadas tarifas se actualizarán automáticamente, y se aplicarán a falta de acuerdo entre los autores y titulares de derechos conexos, o la sociedad de gestión colectiva que los represente, con los usuarios o asociación de usuarios que utilicen las obras musicales en aparatos conocidos como sinfonolas.</p> <p>Los convenios celebrados entre los autores, titulares de derechos conexos, o sociedades de gestión colectiva, con los usuarios o las asociaciones de usuarios, por concepto de ejecución pública de obras musicales, serán válidos hasta su término, salvo pacto en contrario</p>
---	---

Secretaría de Salud

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud (19 de septiembre)	Se determina como materia de salubridad general al programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas, además de que se acerca la prestación de servicios de salud a dichas personas
---	---

Año XX • 3a. Época
15 de Octubre de 2006



Comercio Exterior **143**

Contenido

DE TRASCENDENCIA	2	LA EMPRESA CONSULTA	11
<ul style="list-style-type: none">• CONOZCA SUS OBLIGACIONES ADUANERAS EN MATERIA ELECTRÓNICA Identificación de las obligaciones más comunes a cumplir de manera electrónica		<ul style="list-style-type: none">• A EN P. ¿SUJETA DE INSCRIPCIÓN A LOS PADRONES DE IMPORTADORES?• CERTIFICADO DE ORIGEN ANEXO III CON LA FIRMA AUTORIZADA• DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN• ¿AUTOCORRECCIÓN UNA VEZ INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES?• ¿IVA EN LA IMPORTACIÓN DE CUERO NATURAL?	
PARA TOMARSE EN CUENTA	6	CUOTAS COMPENSATORIAS	12
<ul style="list-style-type: none">• AVISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN ¿EN COPIA U ORIGINAL?• OBSERVACIONES PARA EL RETORNO DE MERCANCÍAS• ¿JUSTIFICACIONES ANTE LA ADUANA?• CUPO ADICIONAL DE IMPORTACIÓN DE AZÚCAR• PEDIMENTOS, ¿EXISTEN VARIOS TIPOS?		<ul style="list-style-type: none">• DISPOSICIONES DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CUYA PUBLICACIÓN SE PRODUJO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006	
CRITERIOS ADMINISTRATIVOS	8	DE ACTUALIDAD	13
<ul style="list-style-type: none">• VÁLIDOS LOS CERTIFICADOS ALADI EXPEDIDOS ANTES DEL 16 DE AGOSTO Opinión de la Administración Central de Operación Aduanera, respecto a la reforma a regla 2.6.3. de las RCGCE 2006		<ul style="list-style-type: none">• SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006	

De trascendencia

Conozca sus obligaciones aduaneras en materia electrónica

Compendio de obligaciones a presentar vía electrónica por los protagonistas del comercio exterior ante las autoridades aduaneras, así como a la Secretaría de Economía e instituciones bancarias.

El cumplimiento cotidiano de las obligaciones aduaneras en papel y con firma autógrafa está quedando en el pasado, al ser sustituidas por el uso de nuevas tecnologías que facilitan la transmisión electrónica de mensajes de datos, agilizando fundamentalmente los trámites y cumplimiento de obligaciones.

En materia de comercio exterior existe una serie de obligaciones que deben cumplir vía electrónica: *quienes introduzcan mercancías al país o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, agentes o apoderados aduanales o cualesquiera personas que intervengan en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías*, de las cuales resulta importante señalar en forma general algunas de ellas, a efecto de que los protagonistas del comercio exterior las identifiquen y den cumplimiento cabal para evitar futuras infracciones y sanciones aduaneras, que puedan afectar sus operaciones.

Transmisión electrónica de datos

Para el cumplimiento de diversas disposiciones sobre todo las referentes a la transmisión electrónica de información a las autoridades aduaneras, los contribuyentes deberán contar con un *sistema electrónico* enlazado con el del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que cumpla con los lineamientos señalados por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información (regla 1.7. de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2006 –RCGCE 2006–).

Asimismo, los agentes y apoderados aduanales, deberán obtener ante el SAT el certificado de la firma electrónica avanzada (FEA).

A continuación se señala un compendio de las principales obligaciones a cumplir de forma electrónica por diversos entes del comercio exterior.

CONTRIBUYENTES	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
Agentes aduanales, mandatarios autorizados	<ul style="list-style-type: none"> ● Elaborar y transmitir los pedimentos al Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), ● efectuar el despacho aduanero de las mercancías mediante sistema electrónico, ● validar electrónicamente (previamente) los datos de los pedimentos ante las confederaciones de agentes aduanales, ● llevar un registro de control electrónico enlazado al SAAI de los hologramas colocados a los vehículos importados definitivamente, ● confirmar mediante consulta en los sistemas de información de vehículos, que el vehículo a importar no está reportado como robado o siniestrado, y ● transmitir electrónicamente la aceptación del encargo conferido por el importador 	Artículo 38 de la Ley Aduanera (LA) y reglas 2.6.14., 2.6.23., 2.10.5., y 2.6.17. de las RCGCE 2006
Apoderados aduanales	<ul style="list-style-type: none"> ● Elaborar y transmitir los pedimentos al SAAI, ● efectuar el despacho aduanero de las mercancías vía sistema electrónico, y ● validar electrónicamente los datos de los pedimentos ante las asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales 	Artículo 38 de la LA
Personas autorizadas para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior	<ul style="list-style-type: none"> ● Llevar el control de inventarios de las operaciones realizadas y de las que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal, mediante un sistema electrónico enlazado al SAT, ● avisar mediante el sistema electrónico a las autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de los bultos almacenados, así como de las mercancías abandonadas, y ● notificar electrónicamente de las mercancías transferidas a otro almacén 	Artículos 14 y 15 de la LA y reglas 2.5.2. y 2.3.2. de las RCGCE 2006
Almacenes generales de depósito	<ul style="list-style-type: none"> ● Transmitir electrónicamente al SAT, la carta de cupo de las mercancías almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, ● cancelar la carta de cupo electrónica mediante el aviso electrónico correspondiente al SAAI, 	Artículo 119 de la LA y reglas 3.6.1., 3.6.7. y 3.6.11. de las RCGCE 2006

CONTRIBUYENTES	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
	<ul style="list-style-type: none"> ● presentar el aviso de traslado mediante transmisión electrónica al SAAI de las mercancías en depósito fiscal trasladadas a otra bodega autorizada del mismo almacén, y ● transmitir electrónicamente, los datos de las mercancías destruidas o donadas por caso fortuito o fuerza mayor, manifestadas en la carta de cupo electrónica 	
Confederaciones y asociaciones autorizadas para prestar los servicios de prevalidación electrónica	<ul style="list-style-type: none"> ● Prevalidar electrónicamente los datos de los pedimentos enviados por los agentes y apoderados aduanales, ● integrar y mantener actualizado el registro automatizado de los agentes aduanales y las sociedades constituidas, así como de los apoderados aduanales y sus poderdantes a quienes presten el servicio de prevalidación electrónica de datos, e ● identificar la ubicación de los domicilios desde donde se transmite la información de los pedimentos para su prevalidación, a través de medidas de control informático del sistema electrónico 	Artículo 16-B de la LA y la regla 2.1.5. de las RCGCE 2006
Prestadoras de servicios de procesamiento electrónico de datos para la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores	<ul style="list-style-type: none"> ● Transmitir electrónicamente al SAT los datos del Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, ● registrar en forma automatizada y simultánea las operaciones realizadas, e ● integrar y mantener actualizado el registro diario automatizado de los usuarios del servicio 	Artículo 16-B de la LA y regla 2.1.7. de las RCGCE 2006
Empresas de transportación marítima	<ul style="list-style-type: none"> ● Transmitir electrónicamente al sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan, la información de las mercancías transportadas y consignadas en el manifiesto de carga, y ● transmitir al SAAI el plan de estiba de contenedores dentro del buque, al sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan, al momento de zarpar del lugar de carga 	Reglas 2.4.5 y 2.4.10. de las RCGCE 2006
Agentes de carga internacional	<ul style="list-style-type: none"> ● Transmitir electrónicamente al sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan, la información de las mercancías para las que contrataron el servicio de transporte marítimo 	Regla 2.4.13. de las RCGCE 2006
Empresas de mensajería certificadas	<ul style="list-style-type: none"> ● Proporcionar acceso en línea a su sistema de análisis de riesgo a la aduana donde efectuarán sus operaciones de despacho simplificado, y ● transmitir electrónicamente al SAAI, el manifiesto de carga con la información de la guía o guías aéreas de las mercancías a despachar 	Regla 2.8.3. de las RCGCE 2006
Empresas aéreas de transporte regular o no regular, internacional de pasajeros	<ul style="list-style-type: none"> ● Transmitir al sistema electrónico de la Administración General de Aduanas –AGA–, la información de los pasajeros y de la tripulación que transporten, provenientes del extranjero con destino a territorio nacional, así como del territorio nacional al extranjero 	Artículo 7o de la LA y reglas 2.16.1. y 2.16.2. de las RCGCE 2006
Taxis aéreos	<ul style="list-style-type: none"> ● Presentar semestralmente de manera electrónica, la información de la empresa, tripulación, aeronaves y de cada pasajero 	Regla 2.16.5. de las RCGCE 2006
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., (BANJERCITO)	<ul style="list-style-type: none"> ● Realizar mediante el Procedimiento en Módulos (CIITEV) vía <i>Internet</i>, el trámite y control de las importaciones temporales de vehículos, casas rodantes, y embarcaciones de mexicanos residentes en el extranjero o los extranjeros con la calidad migratoria de turista 	Reglas 3.2.6., 3.2.8. y 3.2.9. de las RCGCE 2006
Maquiladoras y Pitex, que importen temporalmente mercancías y Ecex	<ul style="list-style-type: none"> ● Llevar el control de los inventarios en forma automatizada, a través del método "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), y ● enviar electrónicamente al SAAI el "Aviso de traslado de mercancías por parte de empresas Maquiladoras o Pitex" 	Reglas 3.3.3. y 3.3.36. de las RCGCE 2006
Empresas de la industria de autopartes	<ul style="list-style-type: none"> ● Transmitir vía electrónica al SAAI el aviso que ampare el retorno de las partes y componentes o de los insumos, importados temporalmente bajo los programas de maquila o Pitex, correspondientes a las partes y componentes comprendidos en el Apartado B de la constancia respectiva 	Regla 3.3.18. de las RCGCE 2006
Empresas de transporte ferroviario y concesionarias de transporte ferroviario	<ul style="list-style-type: none"> ● Llevar un sistema de control de transporte, que integre en forma automatizada la información de las listas de intercambio, inventario de los carros de ferrocarril, fecha y aduana de entrada y salida y la información relativa a las transferencias, ● transmitir electrónicamente a la aduana de entrada la lista de intercambio, y ● transmitir electrónicamente al SAAI la información de la guía de embarque de la mercancía que se introduzca o extraiga de territorio nacional 	Reglas 3.2.13., 3.7.7. y 3.7.18. de las RCGCE 2006

CONTRIBUYENTES	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
Personas autorizadas para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico	<ul style="list-style-type: none"> Llevar un registro diario de las operaciones realizadas, y efectuar la transmisión electrónica al SAAI del "Aviso de introducción y extracción de mercancías de recintos fiscalizados estratégicos" 	Reglas 3.9.1. y 3.9.2. de las RCGCE 2006

Inscripción al padrón de importadores

Para obtener el registro del Padrón de Importadores General como Sectorial, ante la administración de Padrón General de Importadores adscrita a la AGA, adicionalmente a realizar el

trámite por correo, mensajería o paquetería, y en ventanillas en el caso del sectorial, los contribuyentes podrán hacer uso de alternativas electrónicas para su obtención.

Personas físicas y morales y personas físicas con certificado de FEA	<ul style="list-style-type: none"> Obtener el certificado de la FEA ante el SAT, presentar vía <i>Internet</i>: www.aduanas.gob.mx en el Sistema Integral de Padrón de Importadores, la "Solicitud de inscripción al padrón de importadores y/o al padrón de importadores de sectores específicos", y anexar a la solicitud de inscripción el correo electrónico para el envío de la respuesta 	Artículo 59 de la LA y regla 2.2.1. de las RCGCE 2006
Personas físicas con certificado de FEA	<ul style="list-style-type: none"> Registrar electrónicamente ante la AGA (www.aduanas.gob.mx) a los agentes aduanales que realizarán las operaciones de comercio exterior, conforme al formato que se encuentra en dicha página web 	Regla 2.2.1. de las RCGCE 2006
Personas físicas y morales	<ul style="list-style-type: none"> Llenar y enviar la solicitud de inscripción vía <i>Internet</i>: www.aduanas.gob.mx, debiéndola imprimir para su envío a las direcciones del Padrón de importadores según el servicio de mensajería elegido 	Regla 2.2.1. de las RCGCE 2006

Reportes anuales de operaciones de comercio exterior en línea

La Secretaría de Economía (SE) ha sustituido el cumplimiento de algunas obligaciones de las empresas de fomento a las exportaciones, a través de ventanillas por sistemas electrónicos;

las cuales pueden efectuarse vía *Internet* en la página electrónica: www.economia.gob.mx.

Las más importantes se enlistan a continuación.

OBLIGADOS (EMPRESAS)	A ENTREGAR	FUNDAMENTO LEGAL
Pitex	A más tardar el último día hábil de	Artículos 109 de la LA y 21 del Decreto ¹ y regla 3.3.4 de las RCGCE 2006
Maquiladoras	mayo en el Módulo de reportes anuales	Artículos 109 de la LA y 15 del Decreto ² y regla 3.3.4 de las RCGCE 2006
Prosec	Pitex; Maquiladora, Prosec, Ecex, según se	Artículos 109 de la LA y 8o del Decreto ³ y regla 3.3.4 de las RCGCE 2006
Ecex	trate; en <i>Internet</i> : www.economia.gob.mx ,	Artículos 109 de la LA y 10 del Decreto ⁴ y regla 3.3.4 de las RCGCE 2006
Altex	Sección capturar y enviar el reporte	Artículo 7o del Decreto ⁵

¹ Decreto que establece Programas de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación

² Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación

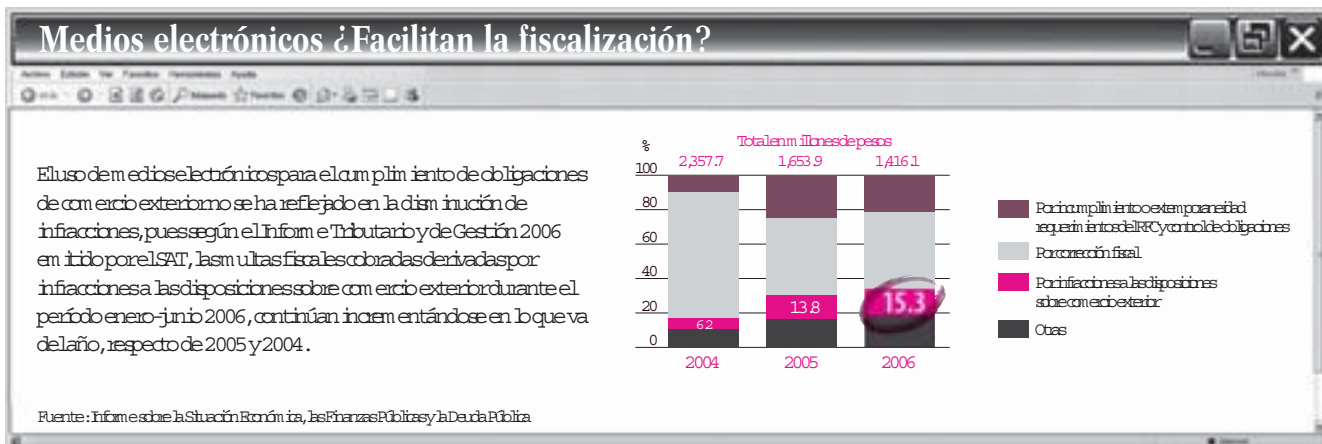
³ Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial

⁴ Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior

⁵ Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras

Para acceder a la página y presentar los reportes, se debe contar con la clave de acceso empresarial al sistema de información de trámites (CAESIT), y el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa.

La CAESIT acredita la personalidad y capacidad legal de las personas y de sus representantes para suscribir trámites ante la SE, y dicha clave es asignada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos o en cualquiera de las Delegaciones, Subdelegaciones y oficinas centrales de dicha secretaría.



Otras obligaciones

Asimismo, existen otras obligaciones fiscales (impuesto especial sobre producción y servicios (IESPS) e impuesto al valor

agregado (IVA), que inciden en las operaciones de comercio exterior, las cuales deberán cumplirse por los importadores.

EN MATERIA DEL IESPS

CONTRIBUYENTES	OBLIGACIÓN	MEDIO A PRESENTAR	FUNDAMENTO
Importadores de mercancías sujetas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Informar en el mes de marzo de cada año, de los bienes, producidos, enajenados o importados en el año inmediato anterior, por entidad federativa, e • informar trimestralmente, los números de folio de marbetes y precintos obtenidos, utilizados y destruidos durante el trimestre inmediato anterior 	<p>"MULTI-IESP" en www.sat.gob.mx. Programa electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IESPS" y su Anexo 8</p> <p>"Declaración Informativa Múltiple del IESPS", "MULTI-IEPS", y su Anexo 6</p>	<p>Artículo 19, fracción VI de la LIESPS y la regla 6.19. de la RMISC 2006</p> <p>Artículo 19, fracción XV de la LIESPS y la regla 6.30. de la RMISC 2006</p>
Importadores de cigarros	<ul style="list-style-type: none"> • Registrar la lista de precios de venta de cigarros 	Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IESPS", "MULTI-IEPS" y su Anexo 7	Artículo 19, fracción IV de la Ley del IESPS y la regla 6.9., de la RMISC 2006

EN MATERIA DEL IVA

CONTRIBUYENTES	OBLIGACIÓN ¹	MEDIO A PRESENTAR	FUNDAMENTO
Quienes expidan constancias de retención del IVA	<ul style="list-style-type: none"> • Informar sobre las retenciones del IVA efectuadas mensualmente, e • informar mensualmente el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores 	<p>Vía Internet: www.sat.gob.mx. a través de la "Declaración Informativa Múltiple" (DIM).</p> <p>A partir de 2007, dichas declaraciones se deberán presentar en la página en Internet del SAT: www.sat.gob.mx., mediante el formato electrónico A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros", contenido en el Anexo 1 de la RMISC 2006</p>	Artículo 32, fracciones V y VIII de la LIVA, y las reglas 2.9.19 y 5.1.21. de la RMISC 2006

¹ A través de un comunicado del SAT, se dispuso que estas declaraciones informativas de 2006 se presentarán en febrero de 2007 con base en los esquemas utilizados en 2005

PAGOS ELECTRÓNICOS

PERSONAS OBLIGADAS	TRÁMITE	DONDE PRESENTAR EL PAGO	FUNDAMENTO
Quienes requieran presentar el certificado de cupo de importación de mercancías	Pagar los derechos para obtener certificados de cupos de importación	De manera electrónica el pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's) e5cinco en la página electrónica: www.sat.gob.mx/sitio_internet/e_sat/oficina_virtual/dpa/116_6790.html	Regla 2.25.1. de la RMISC 2006
Importadores y exportadores a través de sus agentes o apoderados aduanales	Pagar las contribuciones al comercio exterior y las cuotas compensatorias	Instituciones de crédito autorizadas por el SAT que cuenten con Servicio de "Pago Electrónico"	Artículo 83 de la LA y las reglas 1.3.1. y 1.3.4. de las RCGCE 2006

Consideraciones finales

Con la sustitución de medidas tradicionales por las electrónicas no sólo en el cumplimiento de disposiciones aduaneras o fiscales, sino también de trámites electrónicos, se espera con-

tar con un marco legal de certidumbre jurídica y además, de simplificación administrativa en pro de los contribuyentes, mismos que se vean beneficiados en la disminución de los costos que representa hacer los trámites por medios digitales. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal

Resolución miscelánea, edición 128, de fecha 28 de febrero de 2006, Cambios en la presentación de avisos

Contabilidad Fiscal

Informática, edición 126, de fecha 31 de enero de 2006, Declaraciones informativas por medio del DIM 2006

Comercio Exterior

Para tomarse en cuenta, edición 133, de fecha 15 de mayo de 2006, ¿Pago de derechos por certificados de cupo de importación?

Para tomarse en cuenta, edición 129, de fecha 15 de marzo de 2006, Obligaciones de IESPS en medios electrónicos

Para tomarse en cuenta, edición 97, de fecha 15 de noviembre de 2004, Reformas en materia electrónica aplicables en comercio exterior

Para tomarse en cuenta**Aviso sanitario de importación ¿en copia u original?**

Al no establecerse en el *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud* (publicado en el Diario Oficial de la Federación –DOF– el 29 de marzo de 2002, y modificado en diversas ocasiones), si el *Aviso sanitario de importación* de las mercancías sujetas al cumplimiento de dicha regulación o restricción no arancelaria, deberá presentarse en original o copia, la Administración Central de Operación Aduanera, emitió el oficio 326-STAI-44616, para aclarar que cuando en el Acuerdo no se disponga la

presentación de copia simple, entonces deberá entregarse el *original del documento*.

En el caso de varios embarques, se podrá presentar copia simple del documento correspondiente, debiéndose indicar en el campo de observaciones del pedimento, el número de pedimento al cual se anexó al documento original.

Asimismo, para evitar la presentación de documentos apócrifos y no generar responsabilidades de tipo penal, se sugiere al agente aduanal tener a la vista el original; o bien, asegurarse que la copia simple adjunta al pedimento es fiel del original.

Observaciones para el retorno de mercancías

A través del artículo 97 de la Ley Aduanera (LA), las autoridades aduaneras permiten el retorno al extranjero sin el pago del impuesto general de importación de las mercancías importadas definitivamente que hubieran resultado defectuosas o de especificaciones distintas; para ello, deberán retornarse en un plazo de máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al despacho para su importación definitiva, o de seis meses

en el caso de maquinaria y equipo, debiéndose comprobar dichos hechos.

Aun cuando no es necesario solicitar autorización para efectuar el retorno de dichas mercancías, tal como lo estableció la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior Aduanal en el criterio 326-SAT-I-41388, se ha recomendado a los agentes aduanales considerar lo siguiente:

- anotar en el campo de observaciones del pedimento de retorno, el número

de pedimento con el cual se importaron definitivamente las mismas, y

- anexar al pedimento de retorno, copia simple del pedimento con el que se importaron las mercancías definitivamente.

Dicha medida, servirá tanto a quienes efectúan el despacho aduanero de dichos retornos, así como a los importadores, para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de la LA, e identificar las mercancías objeto de retorno.

¿Justificaciones ante la aduana?

Por la falta de actualización de las diversas disposiciones legales publicadas en el DOF u otros lineamientos establecidos en el sistema de validación de la aduana, las operaciones de comercio exterior se ven truncadas ante la falta del acuse electrónico de validación para el despacho aduanero, razón por la cual los agentes y apoderados aduanales tienen que acudir a la aduana para *justificar* los supuestos errores asentados en los pedimentos y continuar con el trámite.

La *justificación* de los pedimentos no es una figura regulada en alguna disposición aduanera, sino una práctica que se da en las aduanas del país para solucionar supuestos errores en su sistema; es decir, ante una situación de

éstas, el agente aduanal se presenta con el administrador de la aduana llevando los argumentaciones y fundamentos legales, y una vez revisadas, el administrador accede a su sistema para corregir el error y otorgar al usuario el *acuse electrónico de validación*, el cual es necesario para el pago del pedimento y de esta forma continuar con el despacho de las mercancías.

En ningún momento debe confundirse este procedimiento con la *rectificación del pedimento*, toda vez que la rectificación procede una vez presentado el pedimento ante el mecanismo de selección automatizado o antes, y para ello se entiende que el pedimento fue previamente validado por la aduana.

Cupo adicional de importación de azúcar

El pasado 30 de agosto y 14 de septiembre, se publicaron en el DOF los Acuerdos mediante los cuales se autorizó un cupo mínimo de 90 mil y un cupo adicional de 100 mil toneladas métricas para importar azúcar en 2006, respectivamente; en relación con ello, el director general de Industrias Básicas de Economía de la Secretaría de Economía, señaló que la implementación de dichas medidas (complementada con la decisión asumida por las Secretarías de Economía y Agricultura, en consulta con la cadena consumidora), fue para:

- proteger a la cadena productiva y al consumidor,
 - ajustar la disponibilidad del endulzante en el mercado interno,
 - reducir su costo, toda vez que había registrado un alza constante en los últimos meses, tanto en el mercado nacional como internacional (entre enero y agosto de este año, los precios internos se incrementaron 61% para la refinada y 59% para la estándar, y en el internacional el comportamiento fue diferenciado), y
 - contribuir a detener la espiral inflacionaria generada por el aumento de precios.
- Asimismo, señaló que el incremento de precios en el mercado internacional obedeció a factores meteorológicos ocurridos a finales del año pasado en las costas americanas del Golfo de México, lo que generó escasez del endulzante, particularmente del refinado, en la región norteamericana.
- La apertura de los cupos concluirá el último día de diciembre de 2006.

Pedimentos, ¿existen varios tipos?

Aun cuando el artículo 36 de la LA establece que quienes introduzcan o extraigan mercancías del país están obligados a *presentar ante la aduana un pedimento de importación o exportación* según se trate, en ningún artículo de la legislación se define qué debe entenderse por éste, sólo se aclara que debe presentarse en la forma oficial aprobada por la SHCP y cuya publicación oficial se dio a conocer el 10 de abril de 2006 mediante el Anexo 1 de las RCGCE 2006.

Ante dicho cuestionamiento, cabe precisar que el pedimento es un documento fiscal dinámico, conformado por bloques de información específica que deben declararse como: *cantidad y tipo de mercancía; datos que permiten la identificación de la mercancía; origen, valor y base gravable, además el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias; aduana o sección aduanera de ingreso y de despacho; tipo de*

operación, régimen aduanero, entre otros datos y documentos que deben de anexarse; los cuales deberán llenarse e imprimirse según la información requerida.

En ningún momento debe considerarse que existen varios tipos de pedimentos, sino un solo modelo, que identificará la aplicación de los diferentes tipos de regímenes aduaneros (importación o exportación temporal o definitivo, tránsitos interno o internacional, depósito fiscal, etc.), de conformidad con el Apéndice 2 del Anexo 22 de las RCGCE 2006.

Por lo anterior es importante que los importadores y exportadores efectúen constantemente la revisión de sus pedimentos, así como verificar que la operación corresponda al tipo de importación o exportación encomendada al agente o apoderado aduanal, y en su caso hacer las correcciones pertinentes.

Criterios administrativos

Válidos los Certificados de origen ALADI expedidos antes del 16 de agosto

Oficio de la Administración Central de Operación Aduanera de la Administración General de Aduanas, mediante el cual se dispone que los certificados de origen ALADI emitidos con anterioridad al 16 de agosto de 2006, podrán considerarse válidos en términos de la regla 2.6.3., de las RCGCE, a pesar de que en el campo de la factura comercial del certificado, se asiente el número de la factura expedida por el exportador o productor quien emitió el certificado de origen.



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Operación
Aduanera
Administración de Operación Aduanera
326-SAT-I-5 3 8 2 7



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

México, D.F. a 25 AGO 2006

CC. Administradores de Aduanas del País.

Presentes:

Se hace referencia a la regla 2.6.3 de las de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, modificada en la "Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del 2006, la cual establece:

Quando se importen bajo trato arancelario preferencial mercancías amparadas con certificados de origen emitidos de conformidad con los Acuerdos Comerciales suscritos por México en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la factura comercial que se anexe al pedimento de importación sea expedida por una persona distinta del exportador o productor que haya emitido el certificado, que se encuentre ubicada en un país que no sea Parte del Acuerdo correspondiente, el certificado se considerará válido para amparar dichas mercancías, siempre que se cumpla con lo siguiente:

1. Que se indique en el campo de factura comercial del certificado de origen, **el número de la factura comercial que ampare la importación de las mercancías a territorio nacional.**
2. Que se indique en el campo de observaciones del certificado de origen, que las mercancías serán facturadas en un tercer país, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona que expida la factura comercial que ampara la importación de las mercancías a territorio nacional.

Excepcionalmente y en caso de que el exportador o productor, al momento de expedir el certificado de origen, no conozca el número de la factura comercial que vaya a amparar la importación de las mercancías a territorio nacional, el campo correspondiente no deberá ser llenado y el importador deberá anexar al pedimento una manifestación bajo protesta de decir verdad, que las mercancías que ampara el certificado de origen corresponden a las contenidas en la factura comercial que ampara la importación e indique el número y fecha de la factura comercial que le expida la persona ubicada en un país que no sea Parte del Acuerdo y del certificado de origen que ampare la importación.

Para los efectos de la presente regla, la fecha de expedición del certificado de origen puede ser anterior a la fecha de emisión de la factura comercial que ampara la importación.

a la hoja dos...



Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Aduanas
 Administración Central de Operación
 Aduanera
 Administración de Operación Aduanera
 326-SAT-I-5 3 8 2 7



-2-

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 11, apartado A, fracción II, en relación con el artículo 10, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración Central les comunica que los certificados de origen ALADI emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación a la regla citada, podrán considerarse válidos, no obstante que en el campo de la factura comercial del certificado, se asiente el número de la factura expedida por el exportador o productor que emitió el certificado de origen.

Lo anterior, para su conocimiento y aplicación.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente,

En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los C.C. Administradores de Autorizaciones, de Regulación del Despacho Aduanero, de Proyectos, de Atención a Usuarios y de Asuntos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10, párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2005, firma la Administradora de Operación Aduanera.

Lic. Nashielly Escobedo Pérez

C.c.p. Administradores Centrales de la Administración General de Aduanas.- Para su conocimiento.
 C.c.p. Lic. Fanny Angélica Euran Gram, Administradora Central de Operación Aduanera.- Mismo fin (se envía vía correo electrónico).
 C.c.p. Lic. Carmen Navarro Sámano, Gerente de Operaciones de Segundo Reconocimiento. Ingenieros Militares No. 85, Piso 5, Col. Argentina, Poniente, México, D.F., 11230. Deleg. Álvaro Obregón. Mismo fin (vía correo electrónico) yolanda.navarro@sgs.com
 C.c.p. Lic. Rafael Gómez, Cotecna Inspection, S.A., Jaime Balmes, No. 11, Edificio C, Poso 10, Col. Los Morales Polanco, México, C.P. 11510, Deleg. Miguel Hidalgo.- Mismo fin (vía correo electrónico) rafael.gomez@cotecna.com.mx
 C.c.p. Lic. Edgardo Evelio Cruz González, Administrador del Segundo Reconocimiento, Calzada de Tlalpan No. 2775. Edificio C, Col. El Reloj Deleg. Coyoacán, C.P. 04640, México, D.F., Mismo fin (vía correo electrónico)
 C.c.p. Lic. Leticia Ramírez Vázquez, Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.- Mismo fin (vía correo electrónico) lramirez@caarem.org.mx
 C.c.p. A.A. Fernando Ramos Casas, Presidente de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C., Av. Enrique Wallon No. 417-1, Col. Bosques de Chapultepec, C.P. 11580, México, D.F.- Mismo fin (vía correo electrónico) fernando.ramos@claa.org.mx

La empresa consulta

A EN P ¿SUJETA DE INSCRIPCIÓN A LOS PADRONES DE IMPORTADORES?

Tenemos un cliente registrado en el RFC como "Asociación en Participación" y desea inscribirse en los padrones de importación tanto general como sectorial, pero en la Cámara en la que está inscrito, le dijeron que en ese tipo de asociaciones no es válida la inscripción en los citados padrones ¿es esto cierto?

En el artículo 17-B, del Código Fiscal de la Federación (CFF), se considera a la "Asociación en Participación" como una persona moral para efectos fiscales, y se le reconocen todos los atributos y obligaciones establecidos en las disposiciones fiscales.

La asociación en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda A. en P. o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas, en este último caso, y de conformidad con la regla 2.3.1.13. de la RMISC deberán citar además el número de convenio.

Por otra parte, en el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera (LA) se dispone que para inscribirse en el Padrón de Importadores y de Sectores Específicos, en su caso, los importadores deben encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y acreditar ante las autoridades aduaneras estar inscritos en el RFC, y además cumplir con las disposiciones del Reglamento de la LA (entre ellas la de tributar bajo régimen general de la LISR, artículo 71).

Ahora bien, siendo contribuyente del impuesto en los términos anteriores y cumpliendo con lo señalado, no tendría por que negársele la inscripción en dichos padrones.

CERTIFICADO DE ORIGEN ANEXO III CON LA FIRMA AUTORIZADA

Pretendemos importar sacos de yute para envasar café de algunos países asiáticos y por los cuales se requiere presentar entre otros, el Certificado de Origen Anexo III con la firma autorizada. ¿Podrían señalarnos si existe alguna lista de firmas autorizadas y registradas en México para este documento?

El Acuerdo que reforma el similar por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2003, establece en su artículo Segundo Transitorio, que: la relación de los nombres, firmas y sellos de los organismos o autoridades extranjeras designados por los gobiernos extranjeros, para la formalización del Certificado de País de Origen contenido en el anexo III, quedará a disposición de los importadores en la Dirección General de Comercio Exterior y en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía.

Dichos nombres, firmas y sellos podrán ser notificados por los gobiernos extranjeros al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, mediante comunicación dirigida a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía o a las representaciones diplomáticas de México en el extranjero.

Por lo anterior, podrá comunicarse a la Dirección General de Comercio Exterior (número telefónico del DF: 52-29-61-00) o en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía que le corresponda, a efecto de solicitar dichas listas.

DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN

Se han contactado posibles clientes en Europa, por lo cual pretendemos contratar los servicios de una persona en España quien reciba la mercancía, almacene y entregue a los clientes una vez realizada la enajenación. En este caso ¿a nombre de quién saldría el pedimento y la factura, si aún no se sabe quiénes serán los adquirentes de la misma?

Para la exportación de bienes se puede presentar la factura o "cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías", esto es el correspondiente al lugar de venta; por ende, de no haber enajenación de los bienes sino su envío a un almacén en España para su posterior venta, no necesariamente tendría que emitir una factura fiscal, sino el ya citado.

En el caso que señala y al no haber en ese momento un comprador, el pedimento de exportación saldrá a nombre del destinatario (quien recibirá las mercancías en Europa); ello, de acuerdo con el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2006 (RCGCE 2006), en el cual se dispone que en el campo de "Datos del Destinatario" se deberá declarar sólo para las exportaciones, cuando el destinatario sea distinto del comprador.

Ahora bien, de emitir facturas por las ventas realizadas al extranjero con posterioridad a la exportación de las mercancías, le sugerimos revisar que el total de los valores de las facturas coincidan con el valor declarado en el pedimento de exportación, según se trate; de no coincidir, le recomendamos solicitar al agente aduanal la rectificación del pedimento respectivo, para corregir el valor comercial de las mercancías.

¿AUTOCORRECCIÓN UNA VEZ INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES?

Las autoridades aduaneras detectaron dentro de sus facultades de comprobación la omisión de impuestos de importación e IVA en la importación de mercancías, una vez revisados los documentos de dichas operaciones, constatamos que efectivamente se habían declarado valores inferiores y por ende el IGI e IVA fue pagado incorrectamente. Tenemos entendido que aun cuando se hubieran iniciado facultades de comprobación, podemos auto corregirnos e inclusive ob-

tener la reducción de multas, ¿si esto es cierto, se tendría que solicitar la rectificación del pedimento?

Efectivamente el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (DOF del 23 de junio de 2005) establece que quienes corrijan su situación fiscal de acuerdo a los supuestos que plantea, pagarán una multa equivalente al:

- 20% de las contribuciones omitidas, cuando se paguen junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, o
- 30% de las contribuciones omitidas cuando éstas se paguen junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas.

Ahora bien, al haber iniciado las autoridades sus facultades de comprobación, no procederá la rectificación de los pedimentos para pagar las diferencias de las contribuciones con su respectivas actualizaciones y recargos (artículo 89 de la LA), por lo que consideramos que el pago deberá efectuarse en el Formulario múltiple de pago para comercio exterior (Anexo 1 de las RCGCE 2006, DOF del 10 de abril de 2006).

Antes de proceder a realizar el trámite, convendría solicitar opinión a la Administración General Jurídica en términos del artículo 34 del CFF.

¿IVA EN LA IMPORTACIÓN DE CUERO NATURAL?

Tenemos un cliente en León Guanajuato, quien pregunta si es cierto que ahora el cuero en estado natural va a pagar el 15 % de IVA en la importación; ello, debido a que en

el Anexo 27 de las reglas de comercio exterior del pasado 21 de agosto, no aparece la fracción arancelaria dentro de las señaladas como exentas. Si consideramos que los artículos 20-A y 25 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado no fueron modificados, así mismo el criterio interno del SAT 93/2004/IVA establece que por la enajenación del cuero en estado natural no pagará IVA, ¿tendría que tomarse en cuenta dicho Anexo?

No obstante que el Anexo 27 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, por importación no se está obligado al pago del IVA" de las RCGCE 2006, publicado el pasado 21 de agosto ha servido de pauta para considerar exentos sólo los bienes comprendidos en el mismo, debe tomarse en cuenta que la exención deriva de la aplicación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado más no de un Anexo; por lo tanto, el agente aduanal deberá efectuar la importación correspondiente, previa determinación del IVA de la importación, conforme lo marca la ley del citado impuesto, que como ya se citó tiene el carácter de exento, criterio confirmado en la normatividad del SAT.



Comercio Exterior

Para consulta telefónicas llame al

9177 4144

Cuotas compensatorias

Elementos esenciales de las Resoluciones *Antidumping* dictadas por la Secretaría de Economía, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 14 al 28 de septiembre de 2006.

DESCRIPCIÓN, FRACCIÓN ARANCELARIA Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	RESOLUCIÓN
Brochas de cerda natural, sintética o mixta con mangos de madera o plástico, en medidas que van de ½ a 6 pulgadas 9603.40.01 (14 de septiembre)	Se acepta la solicitud presentada por Fábrica de Brochas <i>Perfect</i> , S.A. de C.V. y Brochas <i>Tijuana</i> , S.A. de C.V., y se declara el inicio de la investigación <i>Antidumping</i> sobre las importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia o que ingresen por otras fracciones arancelarias, fijándose como período de investigación del 1o de enero de 2005 al 30 de junio de 2006
Ferrosilicomanganeso 7202.30.01 (21 de septiembre)	Se aclara en el punto 229 de la resolución final de la investigación <i>Antidumping</i> sobre las importaciones originarias de Ucrania, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 24 de septiembre de 2003, que la Secretaría de Economía impuso una cuota compensatoria de 51.28% a las que ingresan bajo los regímenes aduaneros temporal y definitivo, incluidas las de la Regla Octava

DESCRIPCIÓN, FRACCIÓN ARANCELARIA Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	RESOLUCIÓN
Ferromanganeso alto carbón 7202.11.01 (21 de septiembre)	Se aclara en el punto 166 de la resolución final de la investigación <i>Antidumping</i> sobre las importaciones originarias de China, publicada en el DOF del 25 de septiembre de 2003, que la Secretaría impuso una cuota compensatoria de 54.34% a las que ingresen bajo los regímenes aduaneros temporal y definitivo, independientemente del país de procedencia, incluidas las de la Regla Octava
Malatión 2930.90.12 y 3808.10.99 (22 de septiembre)	Continúa el procedimiento de investigación <i>Antidumping</i> y se impone una cuota compensatoria provisional de 92.95% a las importaciones de la empresa Cheminova A/S y a las del resto de las empresas exportadoras de Dinamarca, originarias de ese país, independientemente del país de procedencia
Tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, soldada mediante el proceso de arco sumergido (DSAW/SAW), con diámetros exteriores mayores a 406.4 milímetros (16 pulgadas) y hasta 1,219.2 milímetros (48 pulgadas), con espesor de pared en el rango de 0.562 y hasta 1 pulgada 7305.11.01 (22 de septiembre)	Continúa el procedimiento de investigación <i>Antidumping</i> con la imposición de una cuota compensatoria provisional del 30.62% a las importaciones originarias de Alemania, independientemente del país de procedencia

De actualidad

Acuerdos y decretos

1. Acuerdo por el que se da a conocer un cupo adicional para importar azúcar en 2006

Se publica el siguiente cupo adicional para importar azúcar en 2006, con el arancel-cupo establecido en el artículo Único del Decreto por el que se establece el arancel-cupo para la importación de azúcar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2004:

FRACCIONES ARANCELARIAS	CUPO MÍNIMO
1701.11.01, 1701.11.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99	100,000 toneladas métricas

La Secretaría de Economía (SE) asignará el cupo mediante el procedimiento de asignación directa, y podrán solicitarlo las personas físicas y morales establecidas en México.

Las solicitudes de asignación del cupo, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la SE que corresponda.

El Acuerdo estará vigente del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 2006 (Secretaría de Economía, 14 de septiembre).

2. Decreto que adiciona al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007

del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado el 29 de diciembre de 2005

Se adiciona el artículo 25 Bis a dicho Decreto, para establecer la exención del impuesto general de importación tratándose de las mercancías originarias de Nicaragua clasificadas en las fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99; para ello, el importador deberá adjuntar al pedimento de importación el certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

El Decreto estará en vigor del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2006 (Secretaría de Economía, 15 de septiembre).

3. Acuerdos por los que se dan a conocer el cupo para importar azúcar en 2006

Los cupos mínimos para importar azúcar originario de los siguientes países con los que México tiene suscritos tratados de libre comercio y con arancel preferencial son:

FRACCIONES ARANCELARIAS	CUPO MÍNIMO	
	COSTA RICA	NICARAGUA
1701.11.01, 1701.11.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99	50,845 toneladas métricas	26,761 toneladas métricas

La Dirección General de Comercio Exterior asignará los cupos mediante el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho y podrán solicitarlos las personas físicas o morales establecidas en México (Secretaría de Economía, 22 de septiembre).

Oficios, circulares y otros

4. Avisos de terminación de revisiones ante Panel

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio de América del Norte, publica los siguientes avisos de terminación de la revisión ante Panel, de las siguientes resoluciones definitivas emitidas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, relativas a la investigación *Antidumping* sobre las importaciones de *cemento gray portland* y *clinker* procedente de México:

- 6a. Revisión Administrativa (USA-MEX-98-1904-02),
- 8a. Revisión Administrativa número de expediente USA-MEX-2000-1904-03,
- 9a. Revisión Administrativa (expediente USA-MEX-2001-1904-04),
- 10a. Revisión Administrativa (expediente USA-MEX-2002-1904-05),
- 11a. Revisión Administrativa (expediente USA-MEX-2003-1904-01),
- 12a. Revisión Administrativa (expediente USA-MEX-2003-1904-03),
- 13a. Revisión Administrativa (expediente USA-MEX-2004-1904-03),
- 14a. Revisión Administrativa (expediente USA-MEX-2006-1904-03),
- Revisión de Cambio de Circunstancias (expediente USA-MEX-2002-1904-01), y
- *Full Sunset Review* (expediente USA-MEX-2000-1904-05). Secretaría de Economía, 19 de septiembre).

5. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

Se dan a conocer los productos cuyas cuotas compensatorias definitivas vencerán en 2007, y por los cuales los productores podrán presentar por escrito en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (con 25 días de anticipación al término de la vigencia de la misma), la solicitud para iniciar un procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria, con una propuesta de período de examen de

seis meses a un año, que deberá estar comprendido dentro del tiempo de vigencia de la cuota compensatoria.

A través del procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria, se podrá determinar la continuación de ésta por un período de cinco años contados a partir de la fecha de vencimiento, o su eliminación.

Los productos en mención son los siguientes:

PRODUCTO Y FRACCIÓN ARANCELARIA	PAÍS DE ORIGEN	ÚLTIMO DÍA DE VIGENCIA (2007)
<i>Sulfato de amonio</i> 3102.21.01	EUA	26 de mayo
<i>Vajillas o piezas sueltas de cerámica y porcelana</i> 6912.00.02 y 6911.10.01	China	25 de mayo
<i>Malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal</i> 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99	China	24 de julio
<i>Manzanas red delicious y sus mutaciones y golden delicious</i> 0808.10.01	EUA	12 de agosto
<i>Cariolas</i> 8715.00.01	China y Taiwán	8 de septiembre
<i>Vigas de acero tipo I</i> 7216.32.01	Brasil	2 de octubre
<i>Furazolidona</i> 2934.99.01	China y Unión Europea	23 de octubre
<i>Acido tricloroisocianúrico</i> 2933.69.03	China	20 de diciembre
<i>Calzado y sus partes</i> 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405	China	30 de diciembre

Para mayor información los interesados podrán dirigirse a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, D.F.; o bien, a los teléfonos (55) 52-29-61-00, extensiones 33100 y 33101 (Secretaría de Economía, 22 de septiembre).

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Editor Titular: Lic. Irene Vega Rivera, e-mail: ivega@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4144.